



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO.

FACULTAD DE DERECHO

**T E S I S**

PERSPECTIVAS DE LAS PRESTACIONES DE  
PREVISIÓN SOCIAL, ANÁLISIS DE SU  
EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE  
LA RENTA PARA EL 2008.

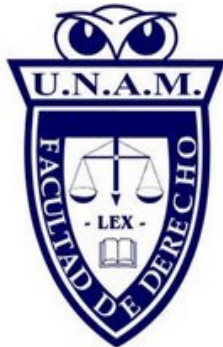
PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
*LICENCIADO EN DERECHO*

**P R E S E N T A:**

*NANCY SUSANA HERNÁNDEZ CHÁVEZ.*

ASESOR:

LICENCIADO EMILIO MARGÁIN BARRASA.



México, Distrito Federal,

2008.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS:

### A Dios.

Por permitirme vivir la vida, en este momento y en este lugar.

*"Tantos siglos, tantos mundos, tanto espacio y coincidir"*

### A la Universidad Nacional Autónoma de México.

Mi segunda casa, ya que por años me ha dado innumerables conocimientos a través de tan memorables y honorables profesores, donde conocí a una generación de niños que hoy son profesionistas y grandes amigos, donde he obtenido grandes logros y satisfacciones.

*"Por que mi corazón es azul y mi piel Dorada"*

### A mis padres, Elena y Arturo.

Gracias por todo su esfuerzo, su apoyo, su comprensión, por apoyarme a cumplir mis sueños, mis metas e ilusiones, gracias por que nada de esto hubiese sido posible sin ustedes, este primer gran logro es suyo, todos los días le doy gracias a Dios por tener a los mejores amigos como padres y por la hermosa familia que me ha dado y que ustedes crearon y han mantenido en base al amor, cariño y apoyo que nos cobija día a día.

Gracias por nunca dejarnos solos, y por estar siempre con nosotros.

### A mi hijo, Emilio André.

GRACIAS POR LLEGAR A MI VIDA, por ser el sol que la ilumina.

Eres mi más grande motivo de luchar y de vivir,  
te amo mi niño, esto y más siempre por ti y para ti.

### A mi hermana Alma.

Ma belle soeur: tu es un exemple de dévouement et d'effort, merci pour ta compréhension et pour ton appui puisque cela a été rapport fondamental pas seul de la réalisation de ce sommeil si non des autres qui pourraient suivre en avant. Je t'aime, tu es la meilleure soeur du monde.

### A mi Asesor, Licenciado Emilio Margáin Barraza.

Por su apoyo, sus conocimientos, su tiempo, pero principalmente por compartir este sueño conmigo y ayudarme a hacerlo realidad.

Es usted un excelente ser humano, muestra de profesionalismo y éxito, un gran maestro, y un ejemplo seguir, muchas gracias.

## A Norma, Miguel, Luis, Tania y Sebastián.

Gracias por darme siempre la mano, pues se que han estado y siempre estarán ahí, son mas que una familia para mi, son un pilar muy importante en mi vida, los quiero.

## A Caro, Guille, Benjy, Kike, Pau y Demian.

La vida por alguna circunstancia los puso en mi camino, con ustedes he crecido, he aprendido, pero también he vivido instantes que han sido mágicos e inolvidables y que han dejado de alguna manera una huella imborrable en mi mente pero también en mi corazón.

Gracias por su apoyo incondicional, sus consejos, su cariño, son y serán siempre personas muy importantes en mi vida, gracias por estar siempre a mi lado.

## A mis amigos:

Por crecer y vivir conmigo, experiencias y momentos únicos, a todos y cada uno de ustedes que he conocido, ya sea dentro o fuera del aula, gracias por su apoyo, por sus enseñanzas, por su cariño, pero por sobre todo gracias por brindarme su amistad, los quiero.

Gracias generación 1997-2002,  
ENP 2, Erasmo Castellanos Quinto, UNAM

Gracias generación 2003-2007,  
Facultad de Derecho, UNAM.

*DAME SEÑOR.*

*Dame Señor, agudeza para entender,  
capacidad para retener,  
método y facultad para aprender,  
sutileza para interpretar,  
gracia y abundancia para hablar.*

*Dame acierto al empezar,  
dirección al progresar,  
y perfección al acabar.*

*SANTO TOMAS DE AQUINO.*

# CAPITULADO

---

- Introducción.....1

## **CAPITULO I.**

1. Origen de las prestaciones de previsión social.....	3
1.1. Referencia de la Constitución Mexicana de 1917.....	3
2. Objeto de las prestaciones de previsión social.....	9
3. Principios de las prestaciones de previsión social.....	12
4. Análisis del Artículo 123 constitucional.....	15
4.1. Aspectos constitucionales de la relación de trabajo.....	18
4.2. Las bases del derecho del trabajo y de las prestaciones de Previsión Social.....	21
4.3. Seguridad social y previsión social.....	26

## **CAPITULO II**

1. Conceptos fundamentales y su legislación aplicable.....	33
1.1 Concepto de Previsión Social.....	33
1.1.1 El tratamiento de la previsión social, dentro de un contrato ley o contrato colectivo del trabajo.....	40
2. Concepto Fiscal de previsión social, Artículo 8 de la LISR.....	41
3. Concepto de previsión social en los fallos jurisdiccionales.....	43
4. Características de las prestaciones de previsión social.....	46
5. Relación de Trabajo.....	47

5.1. Concepto de Relación de Trabajo. Artículo 20 LFT.....	53
5.1.1. Concepto de trabajador.....	55
5.1.2. Concepto de trabajador. Art. 8 LFT.....	58
6. Concepto de salario.....	60
6.1. Concepto de salario. Artículo 82 de la LFT.....	67
7. Concepto de Ingreso.....	69
7.1 De los ingresos por salarios.....	73
7.2 Limite de la deducción por gastos de la previsión social, y limites para su exención y deducción según los Artículos 109 y 31 fracción XII de la LISR.....	75
7.3 Concepto de exención.....	82
7.3.1 Concepto en los fallos jurisdiccionales.....	89
7.3.2 Características de la exención.....	92
7.3.3 Clasificación de la exención.....	95
7.3.4 La capacidad del estado para crear o suprimir las exenciones.....	97
7.3.4.1 Soberanía.....	99
7.3.4.2 Potestad tributaria.....	101
7.2.5 Consideraciones de la exención en la legislación Tributaria mexicana.....	106
7.2.5.1 Referencia al articulo 28 constitucional, y sus fallos constitucionales al respecto ...	106
7.2.6 Concepto de Ingresos exentos.....	108
7.2.6.1 El Artículo 109 fracción VI LISR.....	109

### **CAPITULO III**

1. El efecto del subsidio fiscal en relación con prestaciones de previsión social.....	112
1.1. Antecedentes del subsidio fiscal.....	112
1.2. Objeto del otorgamiento del subsidio acreditable.....	114

1.2.1 Beneficios al trabajador y a la empresa.....	115
1.3. La obtención del subsidio acreditable.....	117
1.3.1. Caso práctico para ejemplificar la obtención del subsidio acreditable.....	126
2. Las prestaciones de previsión social y su relación con el régimen de Seguro Social, INFONAVIT Y SAR.....	132

## **CAPITULO IV**

1. Situación actual de la previsión social.....	137
1.1. Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	137
1.1.1. Acreditamiento de los impuesto gravados conforme al Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR....	145
1.2. Ingresos Gravados.....	151
1.2.1. Salario mínimo general.....	155
1.2.2. Ingresos exentos.....	156
1.2.3. Prestaciones de previsión social.....	157
1.3. Efectos del acreditamiento con ingresos gravados e ingresos exentos.....	163
2 Subsidio para el Empleo.....	165
2.1 Efectos.....	167
2.2 Eliminar la previsión social hasta \$7,382.33.....	176
▪ CONCLUSIONES.....	177
• BIBLIOGRAFÍA.....	182



# INTRODUCCION

El presente trabajo está dividido en cuatro capítulos de los cuales, en el primero se expone el contexto histórico de las prestaciones de previsión social, su origen y estipulación constitucional así como su evolución histórica con el desenvolvimiento en las diferentes leyes que han sido producto del artículo 123 constitucional.

En el segundo capítulo, se tratará un marco conceptual acerca de lo que es la previsión social, se analizará el concepto de este término en el ámbito fiscal, laboral, así como en que se tiene en los fallos jurisdiccionales. Así mismo, se llevará a cabo un análisis de lo que es la relación de trabajo, y se desglosarán los elementos de la misma a efecto identificar el ámbito jurídico de donde emanan las prestaciones de previsión social y para finalizar este capítulo, se estudiará la figura jurídica de la exención analizándose el por que sí existe un artículo constitucional que hace referencia a que las exenciones están prohibidas en nuestro país, esta figura existe en la legislación fiscal.

En razón de que este trabajo de titulación se inició poco antes de que se aprobaran las reformas fiscales para el año 2008 con el subsidio al empleo y el Impuesto Empresarial a Tasa Única este trabajo, el tercer capítulo considerará la relación y efectos que surgían, al entregarse cantidades por concepto de crédito al salario y aplicación del subsidio fiscal con las prestaciones de previsión social.

Finalmente para concluir el presente trabajo, el cuarto capítulo se referirá al análisis en relación al efecto que tendrán las reformas fiscales aprobadas

en el año 2007 y que entraron en vigor a partir del 1 de enero del año 2008, por lo cual se estudiará el efecto que tendrán dichas reformas en las prestaciones de previsión social, en relación con la entrada en vigor de la nueva ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como la entrada del nuevo subsidio denominado subsidio para el empleo, y por ultimo se expondrán las conclusiones del presente trabajo.

# CAPITULO I

## **1.- Origen de las Prestaciones de Previsión Social**

### **1.1 Referencia de la Constitución de 1917.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, dió origen a la expresión de previsión social, y sin contar con un concepto establecido, llegó a formar parte de la denominación de su Título Sexto, del Trabajo y de la Previsión Social, de cuyo artículo 123 emana la esencia de la previsión social.

Antiguas leyes y constituciones, simplemente habían hecho referencia a disposiciones de carácter laboral dejando de lado cuestiones de previsión social. La Constitución de 1857 sostuvo numerales como el caso del artículo 4, el cual hacía referencia a la garantía de la libertad de profesión, industria y trabajo, así como el artículo 5 hacía énfasis a la garantía de que nadie podía ser obligado a realizar trabajos de manera personal sin su consentimiento y sin dejar de percibir la retribución respectiva.

Los códigos civiles de 1870 y 1884, al referirse a la relación laboral, establecían que estaba fundada en el principio de libertad de trabajo, sin embargo dicho principio se encontraba completamente divorciado de la realidad laboral de la época, ya que existían de manera contradictoria, expropiación y opresión hacia el trabajador, mismas que se pueden apreciar hacia la época del porfiriato, donde los trabajadores mexicanos, tuvieron que soportar bajos salarios, exhaustas jornadas de más de doce horas, discriminación, malos tratos de los patrones, carencia de medidas de higiene y seguridad laboral.

## ***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social, Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

Pero para que finalmente el constituyente de 1917 plasmara por primera vez previsión social, se suscitó un movimiento social que afectó al pueblo mexicano y principalmente a la clase obrera trabajadora, lo cual originó una lucha social.

El desinterés en torno a la relación de trabajo existente en esa época, reflejó un ambiente en donde los trabajadores tuvieron que soportar las carencias de sus derechos y menoscabo de sus integridad, pues estaban sometidos a bajos salarios, exhaustas jornadas de trabajo, discriminación, malos tratos y carencias de medidas de higiene y seguridad laboral, que a su vez llevaba consigo opresión hacia el trabajador. Todo ello se pudo apreciar en la época del gobierno del presidente Porfirio Díaz, quien sostuvo una política de represión, y en muy pocas ocasiones tuvo una actitud conciliadora en las relaciones obrero patronales, es por ello que en esta época, no hubo avances sustanciales en esta materia. A la caída de la dictadura porfirista, el movimiento obrero entró en un periodo donde destacaron los movimientos huelguistas, y así mismo, surgieron numerosas organizaciones de trabajadores.

Cuando Francisco I. Madero llegó al poder, intentó otorgar algunas facilidades a los trabajadores en cuestión de reducción de la jornada de trabajo e incremento del salario mínimo, todo ello a fin de frenar la ola de trabajadores huelguista y ganarse su apoyo. En 1911, decretó la creación del Departamento de Trabajo dentro de la entonces Secretaria de Fomento, Colonización e Industria, ello con la finalidad de solucionar los conflictos laborales bajo un esquema conciliatorio.

En esta reforma, sin embargo, no consideró entre sus aportaciones a las condiciones de seguridad en el trabajo, a la indemnización por accidentes, la enfermedad y la muerte, pero no obstante el cambio obtenido, todas las esperanzas que se habían depositado en el gobierno maderista no se lograron concretar.

## ***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social, Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

Al derrocamiento de Madero, el régimen de Victoriano Huerta, reconoció en su política que la clase obrera cumplía con una función social, por lo cual, se presentó ante el congreso la aprobación de un criterio de igualdad jurídica entre obreros y patrones, así como la fijación de un salario mínimo, pago de indemnización por accidentes de trabajo y la formación de Juntas de Conciliación y Arbitraje, sin embargo dicha reforma resultó poco conducente.

En 1915, durante el mandato de Venustiano Carranza, el Departamento de Trabajo se incorporó a la Secretaría de Gobernación y se elaboró un proyecto de ley sobre el contrato de trabajo mismo que dos años más tarde se estipularía en la Constitución de 1917.

Venustiano Carranza, convocó a un Congreso Constituyente, mismo que se reunió en el teatro de la República en Querétaro, promulgando el 5 de febrero la Constitución de 1917, misma que se preocupó por crear un marco normativo respecto de las pretensiones de los obreros mexicanos, que vieron reflejados sus intereses y necesidades como personas en los movimientos revolucionarios, producto de la explotación social y jurídica de los hombres del pueblo que lucharon en la Revolución Mexicana y que vivieron en carne propia su tragedia como trabajadores obreros.

Originalmente, el proyecto de Venustiano Carranza en relación al trabajo, estaba enfocado a la modificación del artículo 5 constitucional para añadir un párrafo referente al contrato de trabajo, pero la comisión encargada del estudio de dicha reforma, argumentó que no era propio considerar un principio de esta índole en la sección de garantías individuales por lo cual, Carranza decidió cambiar el rumbo de la reforma y decidió proceder a la redacción de un nuevo título sobre el trabajo, y es así como se crea el Título Sexto del Trabajo y de la Previsión Social, bajo el esquema del artículo 123 constitucional, del cual algunos años después se desprendería la creación de lo que hoy se conoce como la Ley Federal del Trabajo.

## ***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social, Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

Es justamente en el texto Constitucional de 1917, donde por primera vez el legislador incluye dentro de un texto legal la expresión de previsión social, y aunque ciertamente, y como ya se mencionó, la Constitución no da un concepto que la definiera, si aportó sus bases, pues su contenido y su redacción representan el trabajo humano para lograr el reconocimiento de las condiciones elementales de protección al trabajador.

En ese mismo año de 1917 la ley de Secretarías de Estado incluyó como uno de los ramos de la administración pública la materia laboral, al instituir dentro de la Secretaría de Industria Comercio y Trabajo el servicio del trabajo a cargo del Departamento de Trabajo.

Nuestra Constitución, fue la precursora en la lucha por la defensa de los derechos de los trabajadores, esta aportación tuvo su origen dentro de la revolución social, la cual, reconoció y proclamó los derechos sociales, mismos que fueron plasmados en el texto constitucional de 1917, institucionando los ideales y las aspiraciones de los sentimientos que dieron origen a las ideas y creencias que animaron el pensamiento de la Revolución Mexicana de 1910.

México inicia la transformación del constitucionalismo y del estado liberal, siendo dentro del artículo 123 constitucional, donde fueron plasmados los principios de lo que hoy en día representan la previsión y seguridad social, y fue así que junto con la Ley Federal del Trabajo, conformaron el estandarte del pensamiento social de toda Latinoamérica y del mundo.

A la caída de Carranza, el gobierno de Adolfo de la Huerta creó, anexo a la presidencia el departamento de Previsión Social, y en marzo de 1921, el general Obregón presentó una iniciativa de ley a fin de crear la Secretaría del Trabajo, tres años después, el presidente Plutarco Elías Calles, propuso la creación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para atender los conflictos obrero-patronales que surgieron por motivo del régimen federal, para resolver los problemas de

interpretación de las disposiciones constitucionales cuando los casos trascendían de la entidad federativa, por lo cual, en 1927, se creó la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para reglamentar la competencia de los conflictos laborales.

En agosto de 1931, el Congreso aprobó la Ley Federal del Trabajo, misma que representó para la época el fruto de 16 años de experiencias y procesos en materia laboral por parte de los gobiernos revolucionarios, fue entonces cuando esta ley, se constituyó como un instrumento legal, detallado y único que fungió como arbitro entre el capital y el trabajo, y apegándose ya entonces a las disposiciones del artículo 123 constitucional.

La exposición de motivos que da lugar a la ley de 1931, menciona que a pesar de que las relaciones entre obreros y patronos seguían siendo regidas por el artículo 123 constitucional, por normas y por la jurisprudencia, dichas reglas no podían suplir a la ley, por lo cual, resultaba indispensable establecer normas inequívocas que habrían de regir la relación laboral. La exposición de motivos de dicha ley, consideró entonces, el interés del trabajador ligado a la relación de trabajo y el interés social, por ello dicho proyecto de ley procuró el orden social, mismo que le corresponde guardar al interés público, por lo cual, en dicha exposición de motivos se consideró que la reglamentación legal de trabajo, con todo lo que ello implica, debía garantizar la obligación del estado de proteger a la clase trabajadora.

Así entonces, al promulgarse la Ley Federal del Trabajo de 1931, no solo reglamentó el artículo 123 constitucional, si no también le otorgó autonomía al Departamento del Trabajo, separándose de la Secretaria de Industria Comercio y Trabajo, y al mismo tiempo se le otorgó una serie de atribuciones bien definidas, entre las que destacan; vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, buscar soluciones a los conflictos de trabajo mediante la conciliación, desarrollar una política de previsión social e

inspección, y crear comisiones mixtas y otros órganos preventivos conciliatorios.

En virtud de que al departamento del trabajo se le había dotado de autonomía, ya no respondía a las características y la complejidad del sector, por ello, en el año de 1940, se creó una nueva Ley de Secretarías de Estado, en la cual, se estableció que el Departamento de Trabajo se convertiría en la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuya estructura y organización permitirían entonces responder a las demandas sociales producto de la evolución del sector y al desarrollo del movimiento social y obrero nacional.

Esta Ley Federal del Trabajo, de 1931 establecía una excepción no contenida en el artículo 123 constitucional, pues el artículo 2 de esta Ley Federal, señaló a la letra de su texto; *“las relaciones entre el estado y sus servidores se regirán por las leyes del servicio civil que expidan”*.<sup>1</sup> Ello dio paso a la creación de una ley para los servidores públicos, a pesar de que la Constitución de 1917 no formuló dicha distinción, fue entonces que en el año de 1960, se dividió el artículo 123 constitucional en apartado A y B, mismos que a la fecha buscan garantizar el derecho a la salud integral, previsión y seguridad social del futuro de sus afiliados.

Ya hacia el año de 1976 bajo la administración de José López Portillo, el congreso abrogó la Ley de Secretarías de Estado, creando una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, encontrando que bajo el artículo 40 fracción primera, señalaría las atribuciones de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, entre las cuales, desatacan las de vigilar la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y otros preceptos de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, así como la de promover la cultura y la recreación entre los trabajadores y sus familias.

---

<sup>1</sup> *Legislación sobre Trabajo, Tomo 1, quinta edición, Ed. Andrade, México 1958, p. 26*



Actualmente en la Ley Federal del Trabajo vigente desde el año de 1970, producto de la evolución del artículo 123 constitucional, no da una definición precisa, clara y limitativa del concepto de previsión social, sin embargo, si engloba sus bases y principios, pues ha sido únicamente la Ley del Impuesto Sobre la Renta quien hasta ahora, ha definido y determinado los requisitos, límites y excepciones para lo que se denominan prestaciones de previsión social.

Así mismo, con la finalidad de regular el tratamiento y base de las contribuciones, es hasta el año de 1978, en que se hace la publicación del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde se establecen los requisitos y formalidades para que las prestaciones de previsión social fueran consideradas como un gasto deducible para quien las otorga, y según lo establecido por la ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerarían un ingresos exento para el beneficiario de ellas.

## **2.- Objeto de las Prestaciones de Previsión Social.**

Para el inicio del presente apartado, es importante explicar cual es el significado de la palabra objeto, el cual, según el diccionario de la Real Academia Española, esta palabra deriva del latín *objectus*, y significa todo lo que puede ser materia de conocimiento o sensibilidad de parte del sujeto, incluso este mismo. Por lo tanto, en las siguientes líneas, se analizara todo aquello que puede ser materia de conocimiento de la previsión social, es decir, que es lo que abarca la previsión social, a que se dedica y cual es su finalidad.

En México, el objeto de la previsión social es el estudio y la aplicación práctica de todas las medidas para prevenir los riesgos, accidentes o

## ***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social, Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

enfermedades profesionales a los cuales este expuesto el trabajador, además de cuidar del bienestar del mismo y de sus dependientes económicos, se trata de prevenir lo necesario para satisfacer necesidades del ser humano.

La previsión social tiene por objeto crear en beneficio de todas las personas y en especial en beneficio de los trabajadores, un conjunto de garantías contra contingencias futuras, que puedan reducir o suprimir su actividad laboral o bien que les pueda generar gastos suplementarios, es decir, se trata de proteger a los miembros de la sociedad de cualquier eventualidad y asegurarles las condiciones mínimas y decorosas de vida.

La previsión social, busca la ampliación de un régimen de seguros que abarquen el mayor número de contingencias para que cubran no solo los riesgos profesionales, sino también los riesgos ordinarios propios o de los miembros de la familia.

Otro objeto de las prestaciones de previsión social, es la necesidad del trabajador de proveerle a su familia las condiciones de superación, las cuales pueden ser de índole físico, social, y económico, para que disfruten de un estatus aceptable dentro de la comunidad en que vive. Es importante que la previsión social proporcione al trabajador y a su familia este tipo de satisfactores no económicos si no personales y familiares, como las actividades culturales, recreativas, deportivas y educacionales.

También se observa que la previsión social tendrá como objeto otorgarle al trabajador la garantía de gozar de una vejez digna, que le permita hasta el momento de su muerte, no carecer de los recursos básicos para la subsistencia, así como el hecho de otorgarle al trabajador los recursos económicos necesarios en caso de que él mismo sufra una desocupación, ya sea por incap}acidad temporal o por ancianidad.

La previsión social en si, no busca que el trabajador conserve su energía laboral para el mayor número de años posibles, si no que busca asegurar y proyectar al trabajador hacia el futuro, pues la previsión social tiene fija su meta en reconocer los derechos del hombre a vivir como humano, ya que ese deberá ser el resultado del trabajo que realiza, el cual, se entregará por medio del salario, mismo que tendrá la misión de darle al trabajador la existencia humana y decorosa que se merece, y no solo a él, si no también a su familia.

Todas las necesidades que pudiesen considerarse objeto de previsión social, deben de encuadrarse dentro de la esencia del concepto de justicia social, en donde, junto con los esfuerzos del estado y los particulares, se busca obtener solidaridad y fraternidad, entendiendo entonces por la justicia social aquella que *“busca afanosamente un equilibrio y una justa armonización entre el capital y el trabajo, estando infinitamente vinculado al bien común”*.<sup>2</sup>

En este orden de ideas, puede considerarse que las necesidades y las contingencias de los trabajadores deben de subsanarse por medio de las erogaciones que lleven a cabo los patrones por concepto de previsión social, para cubrir las necesidades directamente del trabajador.

La previsión social es una parte del derecho del trabajo que a la vez es dinámica y cambiante, varían según las necesidades de los trabajadores y en razón de lo que dicte la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

Ahora bien, para efecto de la ley del Impuesto Sobre la Renta, el objeto de las prestaciones de previsión social, esta contemplado en el último párrafo del artículo 8 de esta ley, que a la letra dice:

---

<sup>2</sup> *Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo XVII, p 710.*

*“Para los efectos de esta Ley, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.”*

(Énfasis Añadido)

### **3.- Principios de las Prestaciones de Previsión Social.**

Al consultar el diccionario de la Real Academia Española, se encuentra que la palabra principio, deriva del latín *principium*, la cual quiere decir, causa, base, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discutiendo en cualquier materia.

La previsión social, toma como base para explicar la razón de su origen lo siguiente:

- ❖ La responsabilidad del patrón hacia el trabajador dentro de una relación laboral, además de la obligación del patrón de proveerle al trabajador una remuneración justa para el bienestar de el y de su familia.
  
- ❖ La disolución de los riesgos de los trabajadores sujetos a una relación laboral, de la cual se deriven los medios necesarios para prevenir las contingencias o necesidades futuras, y poder así asegurarle al trabajador una vida digna.

Dentro de la primera característica, encontramos elementos fundamentales como son el patrón, el trabajador, la relación de trabajo, el trabajo, y dentro del segundo concepto se considerara a la necesidad de higiene, salubridad, vivienda, vestido y seguro social.

La previsión social, se encuentra respaldada por el principio denominado justicia social. Por justicia social, se debe considerar la repartición de la riqueza, a fin de superar la rivalidad entre capitalistas y trabajadores, ello a fin de lograr un equilibrio y armonización dentro de las relaciones laborales.

Esta denominada justicia social, da paso entonces al llamado derecho social, y aquí se conjuntan todos los elementos que forman la previsión y la seguridad social. El derecho social entonces, es la disolución, en la medida de lo posible, de los riesgos de los trabajadores sujetos a dicha relación jurídica con el patrón para proporcionales los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.

El principio que hace referencia a la reducción de riesgos, es aquel que se va a encargar de prevenir las contingencias o necesidades futuras para proporcionarle al trabajador una vida digna que le permita llegar hasta su muerte. Un riesgo, puede tener como consecuencia la incapacidad total o permanente y asimismo hasta la muerte, es por ello, que la previsión social debe dar los medios o instrumentos necesarios para que el trabajador, pueda cubrir sus necesidades y con ello tener una vida digna.

En otro marco de ideas, el maestro Mario de la Cueva, señala que en el derecho mexicano, hablamos de dos fuentes principales de donde se origina la previsión social: *“las que impone una norma constitucional o legal, y la que tiene su origen en los contratos colectivos de trabajo.”*<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> DE LA CUEVA, Mario, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Ed. Porrúa, Primera Edición, México 2000, p18.*

El mismo autor, al hablar acerca de los principios de la previsión social, dice que el modelo que se ha desarrollado en nuestra nación comprende la prevención de infortunios de trabajo, leyes sobre seguro social y algunas otras medidas accesorias. El mismo autor menciona que la previsión social ha tomado dos caminos principales, que tienen origen en el modelo alemán y en el francés, y señala que en América Latina, se siguió el principio del modelo francés.

*“El modelo alemán, estableció un sistema único para asegurar a los trabajadores por pérdida de sus salarios, pudiéndose tratar de un riesgo profesional u otra causa que se considere integrante del sistema social. Mientras el modelo francés, elimina al riesgo profesional como una causa de pérdida del salario, y hace referencia, a que solamente en los últimos años, se ha procurado la unidad de los seguros sociales en las leyes de seguridad social, esta teoría, radica en que el riesgo profesional, se puso a cargo del patrón, y en el radica la responsabilidad por accidentes de trabajo y enfermedad profesional.”<sup>4</sup>*

Lo que no se debe de perder de vista, es que los principios fundamentales, están contemplados en las necesidades de los trabajadores de la nación, y en la obligación del estado de darles seguridad y bienestar, sin dejar del lado a sus familias.

#### **4. Análisis del Artículo 123 Constitucional**

En la Constitución Mexicana de 1917, fue donde por primera vez se incluyó la expresión de previsión social, y sin importar su carencia de definición, esta expresión dio vida al Título VI denominado del Trabajo y de

---

<sup>4</sup> DE LA CUEVA, Mario, *Derecho, Mexicano del Trabajo*, Tomo I, Ed. Porrúa México 1963, Vol. I pp.145 a 202 cita del autor González Díaz Lombardo, Francisco, *El derecho Social y la Seguridad Social Integral*, México 1978, p. 124.

la Previsión Social, el cual, se encuentra fundado bajo el artículo 123 constitucional, y que además, obligó al Congreso la Unión a expedir leyes sobre trabajo, entre las cuales encontramos; La Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, y la Ley del Seguro Social.

Este artículo 123 constitucional, recogió todas las disposiciones relativas al trabajo y a los derechos de los trabajadores, pero en razón del tema principal del presente trabajo, resulta importante destacar lo relativo a las fracciones en materia de previsión social, por lo cual, a continuación se mencionan.

Dentro del apartado A, se encuentran:

- ❖ *Habitación para el trabajador.* La fracción XII del artículo 123 constitucional, se refiere a la obligación de la empresa de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Dicha obligación se cumplirá mediante las aportaciones que el patrón, trabajador y Estado le hagan al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en las condiciones que la misma ley de la institución señale al respecto, pues esta, se encargará de regular las formas y los procedimientos para la adquisición de la vivienda. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es considerado de utilidad social.
  
- ❖ *Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.* La fracción XIV del citado artículo, hace referencia a la responsabilidad el patrón en relación con los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas en ejercicio del trabajo.
  
- ❖ *Higiene y Seguridad en el Trabajo.* La fracción XV, señala la obligación del patrón de adoptar dentro de su establecimiento las

## ***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social, Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

medidas legalmente consideradas necesarias referentes a la higiene y seguridad dentro de las instalaciones para prevenir accidentes.

- ❖ *El Seguro Social.* La fracción XXIX, considera de utilidad pública a la Ley del Seguro Social. Sin duda esta Ley del Seguro Social, otorga diversos derechos de previsión social, como el garantizar la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia así como servicios sociales para el bienestar del individuo como el caso de las pensiones que otorga el Estado. Es de esta manera que el Instituto Mexicano del Seguro Social, financiado por el trabajador, el patrón y el estado, otorga la previsión social dentro de sus 6 ramos que son; prestaciones sociales, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, y riesgos de trabajo
  
- ❖ *Sociedades Cooperativas de Utilidad Social.* La fracción XXX, menciona que las sociedades cooperativas son consideradas de utilidad social para la construcción de casas baratas e higiénicas para que los trabajadores las puedan adquirir en propiedad.

La Fracción XI del Apartado B del citado artículo 123 constitucional establece las bases en las que la seguridad social de los trabajadores esta organizada, para lo cual se hace cita de la mencionada fracción.

**a)** *“Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.*

**b)** *En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.*



## ***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social, Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

*c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación...*

*d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.*

*e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.*

*f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.”*

Es entonces que con la aparición del artículo 123 constitucional, social y políticamente, se le da reconocimiento a la clase obrera. Así mismo, le da a los estados, y no a la federación la respectiva jurisdicción en materia laboral, y fue así como los congresos estatales tuvieron que dictar normas que conjugaran con las condiciones económicas, laborales y constitucionales de la época, sin embargo, su efectividad era aún limitada, ya que el problema no era legislar y reglamentar, sino sumar de manera conjunta los esfuerzos de los estados y de las organizaciones para someter a la ley la clase patronal.

Nuestro artículo 123 constitucional, no solo es una norma nacional de derecho del trabajo de previsión social y de las seguridades sociales, si no también es un estatuto que ha sido considerado como innovación para trabajadores de varios países en el mundo.

Quiero concluir este apartado con una cita del autor Jorge Carpizo, quien hace referencia al artículo 123 constitucional, en relación a la importancia del mismo.

*“La esencia del artículo estriba en la idea de libertad, no solo libertad frente al estado, si no libertad frente a la economía. Nuestro artículo, como Minerva, nació rompiendo la cabeza de un dios: la omnipotente economía, y abrió cause a la nueva idea de estructura económica, donde se desea que se termine la explotación del hombre por el hombre, que este lleve una vida que le permita participar de los bienes culturales, y que las nuevas generaciones tengan igual número de oportunidades donde el esfuerzo propio le de al hombre su lugar en la escala social.*

*Nuestro artículo 123 quiere y promete justicia; justicia a los oprimidos, justicia a las grandes clases sociales que han sufrido, justicia para hacer hombres libres. Y únicamente de hombres libres están contruidos los grandes pueblos.”<sup>5</sup>*

#### **4.1 Aspectos Constitucionales de la Relación de Trabajo.**

De la lectura del original artículo 123 constitucional, se desprende que, al referirse a los sujetos de derecho del trabajo, denominados empleados, se les consideraban de igual manera a los empleados particulares o empleados del estado, pero es tiempo después, que se publicó una reforma que dio origen al apartado A y B del artículo 123 constitucional, dividiendo de esta manera a los empleados particulares de los trabajadores del estado.

La evolución constitucional de la relación laboral, del artículo 123 históricamente se puede desglosar de la siguiente manera:

---

<sup>5</sup> CARPIZO, Jorge, *La constitución Mexicana de 1917*, UNAM, Coordinación de Humanidades. Segunda edición, México 1973, p.125

El apartado A, lo conformaron XXXI fracciones aplicables entonces a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de manera general todo contrato de trabajo.

Ahora bien, en relación al apartado B, fue con la ley Federal del Trabajo de 1931, junto con la Ley de Secretarías de Estado de 1960, que el artículo 123 constitucional queda dividido en sus dos apartados.

El apartado B, quedó conformado entonces por XIV fracciones, dentro de las cuales se incluyeron; derechos de escalafón, vacaciones, jubilaciones, así como derecho de previsión y seguridad social, señalándoles que recibirían dicho servicio a través del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, y en relación a la vivienda el Fondo de la vivienda del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado, FOVISSSTE.

La transformación de la legislación laboral, concluye con la Ley Federal del Trabajo del 1970, superando en gran medida a la Ley de 1931, en virtud de que esta nueva ley considera un marco jurídico donde se dan modificaciones a las prestaciones, además de perfeccionamiento de la técnica legislativa, para proteger a la salud y la vida del trabajador.

Se observa que la legislación laboral y el derecho de trabajo, a lo largo de la historia han buscado el bienestar del trabajador y de su familia, y en la relación laboral constitucional, encontramos que del artículo 123, se desprende que la previsión y la seguridad social, tienen la función de evitar los riesgos y contingencias, y protección, bienestar y buenas condiciones de salud. Esto deberá de ocurrir en cualquier tipo de relación laboral que ejerza el trabajador, ya sea que este considerada en el apartado A o B del artículo 123 constitucional.

Dentro de la relación de trabajo, la previsión social se ha concretado en la idea de que para el individuo, lo más importante no es el hecho de conservar su energía laboral para un mayor número de años, si no que busca otro tipo de objetivos, entre los cuales se encuentran; el buscar un ingreso que le permita al trabajador subsistir de una manera decorosa, no solo para él si no también para su familia. También busca que se le otorguen recursos económicos para el caso de que le sobrevenga una desocupación, ya sea por desempleo o bien por deceso en la producción, así también busca que se le otorgue un régimen de seguro que abarquen el mayor número de contingencias posibles, esto es, que no solo le cubra al trabajador los riesgos profesionales si no también los ordinarios de su familia.

En nuestro país cuando la demanda de trabajo es muy grande, por ende será la mano de obra mucho más barata, que esto es lo que sucede en las relaciones laborales, por ello la lucha constante de los trabajadores para alcanzar mejores prestaciones para él y su familia.

El artículo 123 constitucional, como podemos ver ya desde el texto de 1917, considera los principios de una relación laboral con condiciones de seguridad para el trabajador, por medio de las cuales el trabajador lleva a cabo su actividad laboral, contando con algunas condiciones dignas que se consagran en el citado precepto legal.

Tratando de hacer un análisis de lo comentado en esta sección, podemos concluir que la relación laboral, además de enfrentarse a un mundo globalizado como el nuestro, se enfrenta a una tradición jurídica tanto constitucional como laboral, a pesar de que el artículo 123 constitucional se ha fragmentado en razón de la flexibilidad del trabajo, busca siempre que la relación de trabajo permanezca siempre reglamentada, cuida que se cumplan las condiciones decorosas para el trabajador y para las de su familia.

## **4.2 Las bases del derecho del trabajo y de las prestaciones de Previsión Social.**

Por derecho a trabajar se entiende la posibilidad de que una persona obtenga un trabajo, y para ello, el Estado esta obligado a concretar las aspiraciones de los habitantes estableciendo políticas de empleo. Por ello, el derecho al trabajo, se entiende como la obligación del Estado frente a sus ciudadanos de proveerles una ocupación, esto es, darles una tarea útil, en razón de las capacidades y habilidades de cada individuo.

*“El derecho del trabajo, es la rama del derecho social que rige las relaciones obrero-patronales a fin de lograr el bienestar social integral en un orden de justicia social”.<sup>6</sup>* Se entiende entonces que el trabajo que genera el propio trabajador, representa la base de la sociedad y da origen a la proyección del mañana, por ello, es de suma importancia considerar que la previsión y la seguridad social son regímenes que protegen la vida y a la familia y facilitan la actividad del hombre, por ello, la previsión y la seguridad social, no representan un acto de beneficencia o un acto generoso por parte del patrón, y debe de proveerse en razón de darle al trabajador la posibilidad de disfrutar de una forma de vida digna para el y su familia.

El artículo 123 Constitucional, esta formado de principios, bases, normas, e instituciones del derecho del trabajo, que buscan la satisfacción de los trabajadores no solo para un presente si no también para un futuro.

Para entender mejor esta idea, cito al autor Mario de la Cueva, quien explica la idea de la conformación del artículo 123 constitucional y su relación con el derecho del trabajo, y este nos dice que:

---

<sup>6</sup> GONZÁLES DIAZ LOMBARDO. *Op. Cit.* pp. 456 y 457.

## ***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social, Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

*“El artículo 123 constitucional, esta integrado por un conjunto de normas e instituciones que buscan la satisfacción de la necesidad presente y futura, no solo de los trabajadores considerados individualmente, sino también de las comunidades obreras mas aun, de las poblaciones pueblos y haciendas y centros de trabajo en los que viven los trabajadores... los textos constitucionales son programas de acción impuestos por la asamblea de Querétaro, al estado y a los gobiernos, pues fue elaborado con conocimientos de las realidades y exigencias de la sociedad...lo cual sería simplemente un anticipo a lo que mas tarde se llamaría seguridad social”<sup>7</sup>*

Para referirse a las bases del derecho del trabajo, y específicamente para aquello concerniente al artículo 123 constitucional, considero que se debe recurrir nuevamente al significado de lo que es el derecho social, el cual se entiende como *“la prerrogativa y pretensión de carácter económico social y cultural, reconocidas al ser humano individual o colectivamente considerado”<sup>8</sup>*. Hoy en día se puede decir que se les conoce por el término de derechos económicos, sociales y culturales. Para Francisco González Díaz Lombardo, el derecho social es *“una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social”<sup>9</sup>*. Para este autor el derecho social, tiene su base en la justicia social, la cual *“busca afanosamente un equilibrio y una justa armonización entre el capital y el trabajo estando íntimamente vinculado al bien común”<sup>10</sup>*.

El derecho social busca organizar la conducta de los hombres, iniciando no por el individuo si no iniciando desde la sociedad, considerando para ello al sindicato y a la familia o cualquier tipo de agrupación que se integre y que

---

<sup>7</sup> DE LA CUEVA, Mario, Tomo II. Op. Cit. pp. 32-33.

<sup>8</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Porrúa, México, p. 1068.

<sup>9</sup> GONZÁLEZ DÍAZ, Lombardo, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral., México 1978, p.51.

<sup>10</sup> Enciclopedia Jurídica Op. Cit. P. 710.

se encuentre dentro del estado, así pues se entiende que el derecho social tiene como fundamento *“al hombre socialmente logrado y el estado socialmente integrado, en tanto miembro de la comunidad de los estados.”*<sup>11</sup>

Esta incorporación de derechos sociales al texto constitucional, que el constituyente de Querétaro plasmó en 1917 dentro del artículo 123 constitucional, es considerada como la primera en América Latina, en incluir como figura de interés a la previsión y a la seguridad social, y como el autor Mario de la Cueva lo menciona, no fueron precisamente los juristas quienes llevaron a cabo las formulaciones legislativas de los derechos económicos y sociales, si no diputados que venían del taller y de la fábrica, de las minas y del campo, *“fue creación natural genuina y propia del mexicano, del hombre que venía de ofrendar su vida en el combate de la revolución”*<sup>12</sup>.

Las ideas sociales plasmadas desde 1917 en el texto del artículo 123, establecieron los cimientos de la legislación derecho del trabajo, inspirada en justicia y razones de humanidad, pues el derecho a trabajar nace del derecho a vivir, pues si bien es cierto que el hombre debe de trabajar para sobrevivir, dicha actividad debe satisfacer con dignidad y decoro la existencia del trabajador y de su familia.

*“El artículo 123 de nuestra Constitución Política, se refiere no sólo al derecho del trabajo, si no también a la previsión social, que tiene por objeto ordenar todas aquellas medidas destinadas a evitar y compensar los riesgos naturales a que está expuesto el trabajador con motivo de la labor que desempeña, así como todo lo relativo a seguridad social, vivienda obrera, educación de los trabajadores y la protección a la mujer y al niño entre otras cuestiones. El derecho del trabajo entonces, forma una unidad social de bienestar colectivo de las clases laborantes integralmente vinculadas a la empresa estado”*<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> GONZÁLEZ DIAZ, LOMBARDO., *Op. Cit.* p. 52.

<sup>12</sup> DE LA CUEVA, Mario, *Tomo I. Op. Cit.* p. 45.

<sup>13</sup> GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, *Op. Cit.* pp. 456 y 457.

## ***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social, Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

Como resultado de los debates del constituyente de 1917, se expidieron leyes en base a las necesidades de los trabajadores, entre las cuales destacan la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto Nacional de Vivienda para los Trabajadores, y la Ley Federal del Trabajo.

En el caso de la Ley del Seguro Social, esta otorga diversos derechos de previsión social, como el garantizar la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia así como servicios sociales para el bienestar del individuo como el caso de las pensiones que otorgar el Estado. Es de esta manera que el Instituto Mexicano del Seguro Social, financiado por el trabajador, el patrón y el estado, otorga la previsión social dentro de de sus seis ramos que son; prestaciones sociales, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías, enfermedades y maternidad, Invalidez y vida y riesgos de trabajo.

En el caso de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, esta hace referencia a la obligación del patrón de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Dicha obligación se cumplirá mediante las aportaciones que el patrón, trabajador y Estado le hagan al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en las condiciones que la misma ley de la institución señale al respecto, pues esta, se encargará de regular las formas y los procedimientos para la adquisición de la vivienda.

La Ley Federal del Trabajo, en obediencia al artículo 123 constitucional, incluye normas que protegen a los trabajadores destacando las que hacen referencia en materia de previsión social, entre las que se distinguen aquellas que imponen como obligaciones de los patrones en el artículo 132, mismas que a continuación se mencionan.

- ❖ *Pago de salarios e indemnización.* La fracción II del artículo 132 de la citada ley, hace referencia al pago de los trabajadores de los salarios e indemnizaciones.



- ❖ *Establecimiento de Escuelas.* La fracción XII del artículo en cita, hace mención a establecer y sostener escuelas según lo que dispongan las leyes de la Secretaría de Educación Pública.
- ❖ *Otorgamiento de Becas.* La fracción XIV se refiere al sostener en forma decorosa los estudio técnicos, industriales o prácticos, ya sea en beneficio del trabajador o de sus hijos.
- ❖ *Capacitación y Adiestramiento.* La Fracción XV hace referencia de otorgarla a sus trabajadores.
- ❖ *Prevenir Riesgos de Trabajo.* La fracción XVII, hace referencia a cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene para prevenir accidentes y enfermedades en los centros de trabajo.
- ❖ *Actividades Culturales y Deportivas.* La fracción XXV, se refiere a que los patrones deben de contribuir con el fomento a las actividades culturales y deportivas de sus trabajadores.

### **4.3 Seguridad social y previsión social.**

Como ya se ha mencionado en apartados anteriores, el artículo 123 constitucional formulado por el constituyente de 1917, contiene verdaderas ideas revolucionarias, todavía más aún en lo que se refiere a la previsión y seguridad social, al respecto de estos conceptos, algunos autores consideran que la Seguridad Social, es una parte de la previsión social.

El autor González Díaz Lombardo, hace referencia a que el derecho del trabajo y la previsión social forman parte del derecho social, el cual, se

refiere a una pretensión hacia los derechos económicos, sociales y culturales, que le deben de ser reconocidos al individuo que forma parte de la sociedad. El mismo autor, nos da su propia definición y nos dice que, derecho social es; *“el orden de la sociedad en función de una integración dinámica, teológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social.”*<sup>14</sup> tenemos entonces que para este autor la previsión social, son: *“normas, principios e instituciones, destinados a proteger integralmente a los trabajadores y a los que del mismo dependen, con el objeto de asegurarles su mayor bienestar económico social y cultural.”*<sup>15</sup> Así mismo, este autor al referirse a la seguridad social, dice que esta es una disciplina completamente autónoma al Derecho Social, y que esta, se compone del esfuerzo de los estados y de los habitantes fin de conseguir el bienestar y dignidad humana.

El Autor Waldo Pereira A., al hacer referencia a la diferencia que existe entre la seguridad social y la previsión social, menciona que la previsión social, son ideas que esperan la realización de los siniestros y que una vez que ocurran, se efectúa el pago o se resuelven con prontitud. Otra finalidad que llevan a cabo las prestaciones de previsión social, es el acumular el dinero para tener las cantidades necesarias para cubrir los riesgos de las personas, pero crea organismos para poder proporcionar las prestaciones, pero esta actúa muchas veces sin planificar su acción. <sup>16</sup>

El autor Mario de la Cueva, señala que en los albores del siglo XIX, fueron dos las instituciones derivadas de la previsión social; *“los seguros sociales...”* institución que a su vez deriva de la seguridad social, y *“la teoría de los riesgos profesionales.”*<sup>17</sup> Nos dice también que la evolución histórica y

---

<sup>14</sup> GONZÁLES DIAZ LOMBARDO *Op. Cit.* p. 511.

<sup>15</sup> *Ibidem.*

<sup>16</sup> WALDO PEREIRA, A, *La Seguridad Social en Chile, Escuela Nacional de Artes Gráficas, Santiago de Chile 1950, pp. 67 y 68. cita del autor, González, Op. Cit. p.122.*

<sup>17</sup> DE LA CUEVA, Tomo I, *Op. Cit.* p. 23.

## ***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social, Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

legislativa de la previsión social, nos permite observar que esta, dejó de ser un acto de beneficencia, para transformarse en un derecho para los trabajadores, a su vez manifiesta que esto se puede expresar diciendo que:

*“Todo trabajador, sujeto de una relación de trabajo, tiene derecho, cuando sobrevenga una circunstancia que le impida cumplir con su trabajo, a que la sociedad le proporcione los recursos económicos necesarios para que pueda continuar gozando de la misma condición de vida que disfruta y a que se le preste la atención conveniente para su curación y rehabilitación... la previsión social, es el triunfo de los trabajadores”*

Dicho autor menciona que la seguridad social, trata de adelantarse a los siniestros para evitarlos, dirige la acción del individuo más que a su familia, y toma como componente de la colectividad, la seguridad social rodea al hombre desde su edad prenatal hasta su muerte.

La Ley del Seguro Social, considera bajo su artículo 2 que:

*“La seguridad social, tiene la finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado”*

Del estudio de este artículo, se desprende que la seguridad social es un medio para enfrentar contingencias de la vida diaria, y conseguir el bienestar y desarrollo de las capacidades del trabajador, también, busca que la sociedad se ajuste y se diseñe para satisfacer las necesidades de la colectividad. La seguridad social surge como respuesta frente a los desequilibrios económicos y sociales que demandan los ciudadanos en busca de ser beneficiados, este compromiso deberá ser de manera colectiva para compartir los riesgos y los recursos de las personas, pues bien, la seguridad social busca luchar contra la pobreza y proporcionar un mejor nivel de vida para las personas, a fin de generar una mayor equidad

en las condiciones de vida, por medio de la solidaridad y distribución de la riqueza es decir, por medio de la justicia social.

Así mismo la declaración Universal de los Derechos de Hombre, hace referencia a la seguridad social en sus apartados 22 y 25, dentro de los cuales se señala que toda persona tiene derecho a la seguridad y a obtener por medio de organización y cooperación recursos por parte de su estado para satisfacer su desarrollo y así también darles el derecho de llevar un nivel de vida adecuado para el asegurado y su familia, con los servicios sociales necesarios, así mismo proporcionar seguros para el caso de que se presentara alguna circunstancia independiente a la voluntad del asegurado. Estos artículos hacen referencia a la alimentación, vestido, maternidad y cuidado de los niños, vivienda, asistencia médica, así como seguros por invalidez, vejez y pérdida de los medios de subsistencia.

Existen en la Doctrina múltiples conceptos que tratan de dar una definición de Seguridad Social, entre ellos podemos del autor Gustavo Arce, quien no dice que esta es:

*“La parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que se están expuestos. El Seguro Social principio como una de las instituciones de derecho del trabajo y esta dividen do la organización central de la seguridad social: su fin es asegurar al hombre que trabaja, el máximo de seguridad en su existencia y la garantía de un nivel decoroso de vida.”<sup>18</sup>*

La Organización Internacional del Trabajo define a la Seguridad Social como:

*“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de*

---

<sup>18</sup> ARCE CANO, Gustavo. *De los Seguros Sociales a la Seguridad Social*, Editorial Porrúa, México 1972.

## ***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social, Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

*los ingresos por causa de enfermedad maternidad, accidente de trabajo, enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez, y muerte”.*

Dentro de la Obra “La Seguridad Social en México”, se cita al autor Javier Patiño Camarena, quien hace un análisis sobre la distinción de los conceptos de seguridad y previsión social, mismo que a la letra del texto señala:

*“La seguridad social, es, al igual que la previsión social un derecho; pero mientras que una persigue como propósito la protección de los trabajadores, la otra persigue la de todos los miembros de la comunidad, ... se estará en presencia de la previsión social en la medida que su preocupación central sea un a persona sujeta a la relación laboral, peor tan pronto como su acción protectora se proyecte a la comunidad en general, el derecho de la previsión social cede el paso al derecho de la seguridad social.”<sup>19</sup>*

A continuación se expondrán las características de la seguridad social las cuales permiten observar de manera clara la diferencia que existe entre esta y la previsión social.

- El campo de aplicación de la seguridad social no esta limitado a un grupo en general si no a toda la sociedad en general.
- La seguridad social en México se integra primordialmente por la Ley del ISSSTE, ya que en nuestro país, los empleados públicos y las fuerzas armadas cuentan con la suya propia.
- Está conformado por normas e instituciones que tienen por objeto garantizar y asegurar el bienestar individual y colectivo.

---

<sup>19</sup> *La Previsión Social en México, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaria B, Primera edición, México 1988, pp26, cita del autor, Patiño Camarena, Javier, “Las formas de Protección Social a través de la Historia” Boletín Informativo de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Socia, vol. I núm. 1/2, México 1978.*

## ***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social, Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

En México, dentro de la seguridad social, se consideran a los seguros sociales, asignaciones familiares, la asistencia social, los programas públicos de cuidados de la salud, además de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Es importante considerar que la seguridad social se encuentra establecida de una forma mas clara, debido a que nuestro sistema le ha dado mas importancia que a la previsión social, la cual, es la base de la seguridad social, por ello, al tratar acerca de la seguridad social en nuestro país, es posible valernos de la ayuda de algunos principios que a continuación se mencionan:

**Universalidad.-** Hace referencia a que la totalidad de los habitantes de una nación deben tener derecho al aseguramiento en caso de cualquier tipo de riesgo. Pero la realidad es que este principio, no ha logrado consolidarse a fin de conformar una obligada y verdadera idea de seguridad social.

**Solidaridad.-** Se refiere a las aspiraciones humanas para lograr un mundo mejor, es además de un deber social y moral, un deber económico y jurídico. La solidaridad social le da solidez al sistema y es un esfuerzo colectivo para lograr un mejoramiento social de las personas que habitan el estado, por ello es el estado mismo, quien debe organizar el sistema solidario de protección para su sociedad.

**Igualdad.-** Se refiere a que todo individuo tiene derecho a una protección de manera igual por parte del estado, con los medios que integran su presupuesto general.

**Generalidad.-** Se refiere a que la Seguridad Social, no solo atiende a la reparación en caso de siniestro, si no también a la prevención y recuperación para devolverle al sujeto la situación en la que se encontraba antes de ocurrir la eventualidad.

Unidad de Gestión.- La Seguridad Social es gestionada por el estado auxiliado por entes públicos destinados para ello.

Obligatoriedad.- Es la obligación que el estado le impone a los patrones para que inscriban a los trabajadores en el régimen correspondiente para que reciban los beneficios que da la Seguridad Social.

Considero que la previsión social, surge antecediendo a la seguridad social y se ha ido desarrollando conjuntamente a la par del derecho laboral, convirtiéndose así en un satisfactor y clase de beneficio para el trabajo humano.

El maestro Mario de la Cueva,<sup>20</sup> hace mención a que ambas, la previsión y la seguridad social, nacieron a lo largo del tiempo, para que los trabajadores se manifestaran ante el estado y ante el capital, en virtud de que no eran esclavos y por lo cual no merecían un trato tan burdo y mísero como se les había como lo se muestra a lo largo de la historia, el maestro hace referencia a el libro “el capital”, en donde comenta que en esta obra, de Carlos Marx, “se mencionan entre otras cosas, la explotación que sufrían los niños trabajadores con extensas jornadas de trabajo, y condiciones deplorables de explotación y miseria a la cual eran sometidos, con esta referencia que el maestro Mario de la Cueva hace al anterior mencionado autor, concluye que como producto, o bien, como resultado del proceso históricos, no solo nacional si no mundial, ha sido, la finalidad de la seguridad y la previsión social, la lucha de los trabajadores por conseguir un tratamiento decoroso para su presente, y con ello, evitar un futuro de dolor y miseria, y de tal manera, que si el hombre o el trabajador no buscaba este beneficio para el mañana, es entonces en este orden que ideas que este autor menciona de manera explicativa la función que desarrollan estas dos instituciones fundamentales y derivadas del derecho del trabajo, mencionando que dicha unidad futura es lograda por medio de

---

<sup>20</sup> DE LA CUEVA. Tomo I. Op. Cit. pp. 9-12.

la seguridad social, en virtud de las importantes consideraciones, una de ellas la limitante de la jornada de trabajo, para que entonces el trabajador pueda convivir con su familia, una sea por medio de la interacciones cultural social o deportiva, para que con este presente pueda preservar su energía para el mañana; otra consideración que hace en virtud de la doctrina de los salarios, es que estos deben de ser mínimos, remunerados y justos, con la intención de una vida presente justa y humana con miras al futuro de desarrollo del trabajador y de su núcleo familiar.

Este orden de ideas se concluye que la principal forma de previsión social la constituye la seguridad social, y en nuestro país, cotidianamente la apreciamos como la Institución denominada Instituto Mexicano del Seguro Social, quien por medio de la solidaridad, el esfuerzo del estado y la población económicamente activa, disminuye los riesgos sociales de vida, y busca obtener mayor bienestar de la sociedad con dignidad humana.



# CAPITULO II

---

## 1. Conceptos fundamentales y su legislación aplicable.

### 1.1 Concepto de Previsión Social

El término de previsión, según el Diccionario de la Real Academia Española, nos dice que es: “*la acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades “previsibles”, señalando a la vez que el término previsible, significa “lo que puede ser previsto”.*”

Dentro del desarrollo de esta investigación, se consultaron varios doctrinarios del derecho laboral, entre los cuales se encuentra el maestro Mario de la Cueva, quien inicia su estudio acerca del significado de la previsión social y en un primer orden de ideas esté nos dice que:

*“La previsión social, es la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones, que dispone de lo conveniente para proveer a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles, por lo tanto futuras, en el momento en que se presenten, esto es, la previsión es el trasplante del presente al futuro, la proyección de las necesidades presentes en el futuro, a fin de prever su satisfacción, el aseguramiento para el futuro de las condiciones en que se desarrolla en el presente la existencia... o bien de manera breve, se puede decir que la previsión social es...la seguridad de la existencia futura, todo lo cual producirá la suspensión del temor del mañana.”<sup>1</sup>*

El mismo autor nos menciona que del concepto de previsión social, se desprenden dos fuentes importantes, las cuales son; aquellas que se

---

<sup>1</sup> DE LA CUEVA, Tomo I. Op. Cit. pp. 12-13.

desprenden de una norma constitucional o bien legal, y la que deriva de la idea de que dichas prestaciones, tienen su origen dentro del contrato colectivo de trabajo que se desprende de la relación laboral. Así es como este autor nos da su concepto de previsión social, y nos señala:

*“Previsión social son las políticas y las instituciones que se proponen contribuir a la preparación y ocupación del trabajador, para facilitarle una vida cómoda e higiénica que le asegura contra las consecuencias de los riesgos naturales y sociales, susceptibles de privarle de su capacidad de trabajo y de ganancia... La previsión social tiene un doble concepto, primeramente es una norma de política, social, superación del estado liberal o, si se prefiere, es la conducta del estado que procura la realización del bien común, imponiendo como carga del capital la seguridad de un nivel decoroso de vida para el trabajo; la proyección del salario a todas las etapas de la vida humana. En segundo término, la previsión social son las medidas concretas que adopta la idea para su realización cuestión que esta nos conduce al problema contenido fijo, por el contrario, sus realizaciones tienen que variar con las condiciones y circunstancias de la época y dependerán de la intensidad de la política social que persiga el estado.”<sup>2</sup>*

A través del desarrollo de la historia, la previsión social, ha dejado de ser un acto de beneficencia por parte del patrón en beneficio de su trabajador, y se ha transformado en virtud de convertirse en un derecho para los trabajadores, con la única finalidad de garantizar a los trabajadores una vida social. El maestro Mario de la Cueva, hace referencia a esta idea, diciendo que:

*“Todo trabajador, sujeto de una relación de trabajo, tienen derecho, cuando sobrevenga una circunstancia que le impida cumplir con su trabajo, a que la sociedad le proporcione los recursos económicos necesarios para que pueda continuar gozando de la misma condición de vida que disfruta y a que se le preste la atención conveniente para su curación y rehabilitación... la previsión social es aquella parte de la retribución del trabajo que se destina a asegurar el futuro de los hombres.”<sup>3</sup>*

---

<sup>2</sup> DE LA CUEVA, Tomo II, Op. Cit. pp.11

<sup>3</sup> DE LA CUEVA, Ídem. p. 22.

Ahora bien, considerando que la previsión social emana del derecho del trabajo, entendemos que este, se encarga de proteger al hombre que emplea su energía en el desempeño de su actividad, pero también busca que se le de una remuneración por el desempeño del mismo, por medio del salario, el cual, debe de permitirle el desarrollo decoroso de el y de sus familia. En razón de lo anterior, se puede observar que la previsión social, se va a encargar de proyectar y asegurar el presente para un futuro, con la única finalidad de *“que el hombre se le reconozca el vivir como el ser que ha hecho historia y que construirá un mañana”*<sup>4</sup>

El autor Ángel Guillermo Ruíz Moreno, también da su concepto de Previsión Social, y señala que es:

*“el conjunto de iniciativas y normas del estado principalmente de índole jurídico, creadas y dirigidas para atemperar o disminuir la inseguridad, así como los males que padecen los trabajadores, vistos como clase social económicamente débil, dentro o fuera del trabajo”*<sup>5</sup>

El autor Roberto Báez Martínez en su obra *Lecciones de Seguridad Social* define a la Previsión Social como:

*“La acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones que disponen lo conveniente para promover a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles, y por lo tanto futuras en el momento en que se presenten, esto es, la previsión es el transplante del presente al futuro; la proyección de las necesidades presentes en el futuro a fin de prever su satisfacción; el aseguramiento para el futuro de las condiciones en que se desarrolla en el presente la existencia, o en una formula breve, la seguridad de la existencia futura, todo lo cual producirá la supresión del temor del mañana.”*<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> DE LA CUEVA, *Ídem*. p. 19.

<sup>5</sup> RUIZ MORENO Ángel Guillermo. *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*, Ed Porrúa, Primera Edición, México 1997, pp. 29-30.

<sup>6</sup> BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. *Lecciones de Seguridad Social*, Ed. Pac, México 1994, p. 3.

El autor Alfonso Becerril, tiene también su concepto de previsión social, y dice:

*“Que la previsión social son una serie de reglas y prestaciones que conllevan a una elevación del nivel económico, social, físico, cultural e integral, que son proporcionados por los patronos con tales fines, y que no constituyen una remuneración a los servicios, ya que no se otorgan en función de estos, si no para complementar y acrecentar el ámbito de desarrollo psico-social del trabajador”<sup>7</sup>*

El definir el concepto de previsión social, no es una tarea fácil, actualmente solo una legislación de carácter federal considera su definición, esta es la Ley del Impuesto Sobre la Renta dentro de su artículo 8 último párrafo.

La realidad es que la previsión social en nuestro país se circunscribe de forma expresa a los trabajadores en virtud de las prestaciones que se les otorga por el desempeño de un servicio personal subordinado.

Por prestaciones de previsión social, para el caso del presente trabajo, deben entenderse como una erogación que lleva a cabo el patrón en beneficio de los trabajadores, proporcionándole una serie de prestaciones que conllevan a una elevación del nivel económico, social, físico, cultural e integral, donde los patronos tienen la obligación de proporcionar, una remuneración a los servicios, que presta el trabajador, ya que dichas prestaciones se otorgan con la finalidad de complementar y acrecentar el desarrollo psico-físico y social del trabajador y darle una vida cómoda e higiénica además de protegerlo contra los riesgos naturales y sociales así como la de sus dependientes económicos.

---

<sup>7</sup>BECERRIL ARRECHUGA, Alfonso, *Análisis de las Prestaciones de Previsión Social*, Ed. ISEF, Segunda Edición, México 1991, p 19.

La previsión social considera, riesgos fundamentales, entre los cuales están; la pérdida de la salud, la pérdida de la capacidad de trabajo, la enfermedad, la invalidez, y pérdida del salario, además de que busca siempre proteger la integridad física y psicológica del hombre. La previsión social, puede destinarse a satisfacer las necesidades futuras como una jubilación, o bien, puede satisfacer necesidades presentes como una beca o un ahorro.

La ley del Impuesto sobre la renta, que se mantuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 2001, contenía dentro de su artículo 24, fracción XII una lista enunciativa, mas no limitativa de los conceptos de las prestaciones de previsión social, mismo que a la letra contenía:

*Ley del impuesto sobre la renta del 2001, artículo 24, fracción XII.- Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a:*

- *Jubilaciones*
- *Fallecimientos*
- *Invalidez*
- *Servicios médicos y*
- *Hospitalarios*
- *Subsidio por incapacidad*
- *Becas educacionales para los trabajadores o sus hijos*
- *Fondo de ahorro*
- *Guarderías infantiles*
- *Actividades culturales y*
- *Deportivas, y de otras que naturaleza análoga.”*

La ley del Impuesto sobre la Renta, para el año 2008, esta estructurada con las reformas que están vigentes desde el año 2003, encontrando que el concepto de previsión social se encuentra dentro del último párrafo del artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La exención por estos ingresos a los asalariados, esta considerada dentro del artículo 109 fracción VI, y para efectos del patrón que eroga cantidades por dicho concepto su deducción se encuentra bajo artículo 31 en su fracción XII de

la misma ley. Considero que la previsión social, no puede tener un contenido estrictamente definido, debido a las circunstancias del país y a la forma en que se lleven a cabo las relaciones obrero patronales en el mismo, lo anterior también se puede desprender de la simple lectura del artículo 109, fracción VI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual menciona que:

**“Artículo 109.** *No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos...*

**VI.** *Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo...*”

De su lectura se desprende que al momento de señalar las prestaciones de naturaleza análoga, se abren las posibilidades y se cierran las limitantes para conceptualizar a las prestaciones de previsión social.

Como puede observarse, las prestaciones de previsión social, representan tan solo una parte de la compensación total que recibe el trabajador por el desempeño de su trabajo, pero a la vez, representa un beneficio para la empresa, pues este tipo de incentivos se convierta en un beneficio para que estas atraigan y mantengan al personal idóneo para conservar su nivel de productividad y calidad.

La previsión social, debe entenderse que no constituye una ayuda, si no un derecho de los trabajadores que se encuentran sujetos a una relación laboral, y es por ello, que las prestaciones que se vinculan a un sistema de previsión social, están reglamentadas de manera legal, por lo cual los beneficiarios, tienen consigo la capacidad legal de poder exigir ante los tribunales competentes el cumplimiento de la prestación correspondiente.

La previsión social, para efectos de la ley del Impuesto Sobre la Renta, trae consigo una serie de beneficios no solo para el trabajador si no también para el patrón, al respecto el autor Julio Torres Díaz,<sup>8</sup> hace una valoración de los mismos, señalando:

*“Beneficios para el trabajador...*

*Alcance.- Entre mayor sea el número de personas que pudieran ser elegibles a recibir una prestación, su efecto motivacional se incrementa.*

*Liquidez.- Podría definirse que los empleados aprecian más la bondad de una prestación, en medida de la rapidez con la que pasa a formar parte de sus ingresos, tanto para disponer de ella comprando bienes y servicios, como para invertirla y obtener créditos o intereses de capital.*

*Condiciones impositivas.- Es obvio que lo ideal es otorgar siempre prestaciones libres de Impuesto Sobre la Renta y entre ellas encontramos a las prestaciones de previsión social.*

*Satisfactor Social.- Dentro de este grupo quedan comprendidas todas aquellas prestaciones que sirven para llenar necesidades de tipo sociocultural y recreativo.*

En cuanto a los beneficios que recibe la persona que las otorga...

*Deducibilidad.- Resultan un gasto deducible para el patrón. Se hace referencia al requisito de las deducciones contemplado en el artículo 31 fracción XII.*

*Imagen.- Visten a la empresa para atraer y retener al personal idóneo en servicio y sobre todo al altamente calificado, evitando la rotación de personal lo cual ocasiona pérdidas económicas y baja productividad.*

*Cuantificación.- Toda prestación debe de ser fácilmente cuantificable para efectos de presupuesto y de contabilización.*

---

<sup>8</sup> TORRES DÍAZ, Julio, *Administración de Prestaciones, su valoración otorgamiento y aplicación.* Ed. ECAFSA, quinta edición, México 1998, pp. 17 - 23

**1.1.1. El tratamiento de la Previsión Social,  
dentro de una Contrato ley o  
Contrato Colectivo del Trabajo.**

Es importante también considerar el tratamiento que se le debe dar a las prestaciones de previsión social dentro de un contrato colectivo de trabajo.

En el caso de que la persona moral, cuente con un sindicato, se considera que, las prestaciones de previsión social se deben otorgar de manera general, entendiendo por generalidad, que deben de otorgarse a todos los trabajadores que formen parte de un mismo sindicato, derivado del contrato colectivo o contrato ley.

Tenemos entonces que cuando esta persona moral cuenta con dos o mas sindicatos, las prestaciones de previsión social, se deben de otorgar de manera general de acuerdo con los contratos colectivos de trabajo o contratos ley, la generalidad implica que las prestaciones deberán ser las mismas para los trabajadores de un mismo sindicato, sin importar que las prestaciones varíen entre un sindicato y otro.

Para efectos de la ley del Impuesto Sobre la Renta, para que el patrón pueda llevar a cabo la deducción de las prestaciones de previsión social, estas, deben de cumplir con el requisito de generalidad, que como ya se mencionó, lo que busca es que se otorgue en beneficio de todos los trabajadores que pertenezcan al mismo sindicato, puesto que de la fracción XII del artículo 31 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, se establece, respecto de la generalidad, que:

*“Artículo 31.- Las deducciones autorizadas en este titulo deberán reunir los siguientes requisitos...:*



*XII. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.*

*Para estos efectos, tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley... “*

El artículo 31 fracción XII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala que las prestaciones de previsión social, son un erogaciones que resultan una deducción para el patrón, pero esta debe de cumplir con lo establecido dentro de esta fracción está la generalidad.

Como se sabe, los patrones deben conjuntamente con sus sindicatos de promover mejores condiciones de trabajo, mismas que se lograran otorgando mejores y mayores prestaciones de previsión social dentro de los contratos colectivos y contratos ley.

## **2. Concepto Fiscal de Previsión Social, Artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

La ley del Impuesto Sobre la Renta, actualmente, esta estructurada con las reformas que están vigentes desde el año 2003,

Para efectos fiscales, el concepto de previsión social, es el que se desprende de la lectura del último párrafo del artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pero considero que para efectos de este trabajo, el concepto de previsión social no debe quedar delimitado a la lectura del mencionado artículo, pues como ya se mencionó en apartados anteriores,

de la lectura de la fracción VI del artículo 109 de la misma ley, se desprende que también se considerara exento para efecto del pago del impuesto, los ingresos contemplados por prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Tenemos entonces, que el último párrafo del artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala que:

*“Para los efectos de esta ley, se considera previsión social, las erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.”*

De la definición de previsión social, se desprende que la utilidad de esta, se encuentra determinada en función de contingencias o necesidades futuras, y esto puede considerarse de la siguiente manera; primero, si se trata de contingencias, estas, ya existen en el presente como la propia muerte, que inexorablemente ocurrirá a todos los sujetos de la previsión social, pero hoy no provocan una erogación, la previsión entonces consistiría en adquirir un seguro de vida para el trabajador, o bien los servicios funerarios. Las contingencias no son presentes, por que todas dependen del futuro de su realización, de la cual no sabemos cuando se realizaran o si estas ocurrirán.

Por otro lado, si se trata de necesidades presentes, por muy presentes que estas sean, su satisfacción solo puede lograrse hacia el futuro. Así que en materia de previsión por su propia naturaleza, parte de circunstancias presentes o contingentes, pero atiende situaciones futuras, aunque ese futuro este a 20 minutos, 2 horas o 20 años. La anterior consideración, no debe de perderse de vista, pues la previsión social, tiene como único terreno de realización el futuro, pero nunca en el pasado.

Las prestaciones de previsión social, como ya se mencionó en el apartado anterior referente a su concepto doctrinal, no tienen una limitante, a lo cual, no puede tener un contenido estrictamente definido, pues de la lectura del artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su fracción VI, se hace mención a que previsión social también pueden ser consideradas otras de naturaleza análoga, este señalamiento lo hace en virtud de explicar cuales son las prestaciones de previsión social que estarán exentas del pago de Impuesto Sobre la Renta, y de la lectura de esta fracción se desprende que:

*“Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:*

*VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.”*

### **3. Concepto de previsión social, en los fallos jurisdiccionales.**

Como se ha mostrado en los apartados anteriores, la previsión social, es un concepto que emana de la erogación que lleva a cabo el patrón a favor de sus trabajadores, no representa un acto de beneficencia para el trabajador, si no un derecho en virtud del trabajo que ha desempeñado.

Así mismo, hemos demostrado que la doctrina, principalmente derivada de autores relaciones con el derecho laboral, han expresado sus ideas sobre previsión social, y de la misma manera, se mostró que fiscalmente, nos atenemos a lo que señala el artículo 8 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pero finalmente para concluir esta idea de previsión social, faltaría revisar la concepción de los fallos jurisdiccionales, para lo cual, se citan algunas tesis con las cuales se amplía el acerca del tema que nos ocupa en este trabajo.

Al respecto se cita la tesis aislada 81, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 109/114 Sexta Parte, página 292 que a la letra de su texto señala:

***“IMPUESTO SOBRE LA RENTA. GASTO DE PREVISION SOCIAL.  
CONCEPTO.***

*Tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 20, fracción VIII, y 26, fracción VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor para el ejercicio de 1975, en relación con el artículo 50, fracción II, inciso b), del mismo ordenamiento legal, **por gasto de previsión social a cargo de una empresa debe entenderse aquél que se traduce en una prestación en beneficio de los trabajadores, de sus familiares, dependientes o beneficiarios, tendiente a su superación física, social, económica, cultural e integral; esto es, toda prestación en beneficio de los trabajadores y de sus familiares o beneficiarios que tengan por objeto elevar su nivel de vida económico, social, cultural e integral.**”*

*(Énfasis Añadido)*

Así también se cita la tesis 2a./J. 39/97, sustentada por Contradicción 20/96, entre el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Septiembre de 1997, página: 371, la cual a la letra de su texto señala:

***“VALES DESPENSA. DEBEN CONSIDERARSE COMO GASTOS  
DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EFECTOS DE SU DEDUCCIÓN,  
CONFORME AL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DEL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA.***

*El concepto de previsión social comprende, por una parte, la atención de futuras contingencias que permitan la satisfacción de necesidades de orden económico del trabajador y su familia, ante la imposibilidad material para hacerles frente, con motivo de la actualización de accidentes de trabajo e incapacidades para realizarlo y, en una acepción complementaria, el otorgamiento de beneficios a la clase social trabajadora para que pueda, de modo integral, alcanzar la meta de llevar una existencia decorosa y digna, a través de la concesión de otros satisfactores con los cuales se establezcan bases firmes para el mejoramiento de su calidad de vida. Ahora bien, del examen de las razones que llevaron al legislador a reformar el artículo 26, fracción VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta mil novecientos ochenta, en términos muy similares a los que prevé la legislación vigente, así como del análisis de las prestaciones otorgadas a los trabajadores que conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pueden considerarse deducibles de dicho tributo por constituir gastos de previsión social, se aprecia que el legislador consideró a ésta en su significado más amplio, es decir, no solamente como la satisfacción de contingencias y necesidades futuras, sino en su perfil de lograr el bienestar integral del trabajador a través del mejoramiento de su calidad de vida y la de su familia. Por tanto, como los vales de despensa constituyen un ahorro para el trabajador que los recibe, dado que no tendrá que utilizar la parte correspondiente de su salario para adquirir los bienes de consumo de que se trate, pudiendo destinarla a satisfacer otras necesidades o fines, con lo cual se cumple el mismo objetivo económico que con las prestaciones expresamente previstas en la ley como gastos de previsión social, debe concluirse que dichos vales tienen una naturaleza análoga a aquéllas y, por ende, son igualmente deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en la propia norma, sin que la circunstancia de que sean recibidos con motivo de la prestación de un servicio personal conlleve a atribuirles el carácter de ingreso gravable, puesto que otras de las prestaciones contempladas como gastos de previsión social también son susceptibles de formar parte integrante del salario del trabajador, siendo que, con base en la aludida disposición legal, pueden*

*también ser deducibles del impuesto sobre la renta hasta por el límite previsto en la parte final del artículo 77 del citado ordenamiento tributario, el cual tiende a salvaguardar el interés fiscal en el ejercicio de la deducción motivo del otorgamiento de dichas prestaciones de previsión social.”*

De la lectura de las anteriores tesis, se pueden desprender que las prestaciones de previsión social, efectivamente representan una erogación deducible a cargo del patrón, pero que permiten al trabajador mejorar y elevar el nivel de vida no solo de el mismo si no también el de su familia, que además de ello le proporcionan la atención de futuras contingencias, que le permitan satisfacer necesidades económicas, físicas, y psicológicas para su futuro.

#### **4. Características de las Prestaciones de Previsión Social.**

Las características de las prestaciones de previsión social, se pueden obtener del concepto que nos da el artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de los fallos jurisdiccionales, así como de la figura jurídica denominada relación de trabajo, y así pues, análisis de todas las anteriores, se llega a la conclusión de las características siguientes.

- ❖ El beneficio que trae consigo la previsión social, no solo esta destinada al trabajador, si no también a su familia y dependientes económicos.
- ❖ La previsión social, esta siempre tendiente a la superación física, social, económica, cultural e integral.
- ❖ El concepto de previsión social comprende, la atención de

futuras contingencias que permitan la satisfacción de necesidades de orden económico y futuro.

- ❖ Busca alcanzar la meta de darles el mejoramiento de su calidad de vida, además de una existencia decorosa y digna, para el trabajador y su familia.
- ❖ Emanan del salario en especie, como una retribución que paga el patrón al trabajador por el desempeño de su actividad.
- ❖ Son erogaciones efectuadas por los patrones a favor de sus trabajadores.
- ❖ Se otorgan con la finalidad de satisfacer necesidades comunes de los trabajadores, por lo que deben ser generales.
- ❖ Proporcionan seguridad en casos de muerte, incapacidad, enfermedad, maternidad, vejez, terminación de las relaciones de trabajo, etc., para que cuando uno de estos eventos sucedan, el trabajador cuente con los elementos materiales para hacerles frente, precisamente mediante la prevención de los mismos.

## **5. Relación de Trabajo.**

Este apartado lo comenzaré citando al maestro Mario de la Cueva, quien hace referencia a que un importante precedente de la relación de trabajo,

que se encuentra en el pensamiento de Georges Scelle, dentro de su obra el “Derecho Obrero”, que data del año de 1922, dentro del cual, se escribe el párrafo que a continuación se señala:

*“Se puede dar en arrendamiento una cosa o un animal, pero no se puede alquilar a un trabajador, por que se opone a la dignidad humana; tampoco puede alquilarse una facultad del hombre, por que no se puede separar de la persona física”<sup>9</sup>*

La doctrina señala que existen diversas formas de constituir una relación de trabajo, y la mas común de ellas es por medio del contrato, pero también se considera que basta con que se preste un servicio personal subordinado para que nazca una relación laboral, pues muchas veces no es necesario que exista previamente dicho contrato, ya que puede también darse la relación por medio de un acuerdo de voluntades. Es conveniente mencionar que dicho acuerdo de voluntades, no podrá ser el rector dentro de la vida jurídica, pues este vinculo laboral puede únicamente ser regido por la ley, los estatutos y los contratos laborales, pues como se sabe, el contrato de trabajo, es aquel que esta respaldado por la ley laboral, misma que se encarga de el intercambio de las relaciones de trabajo, y a su vez también dicha relación de trabajo esta regida por las normas que deben acatar los contratos en su sentido amplio, pues un contrato, y específicamente, en el caso que nos ocupa, un contrato laboral, es aquel por virtud del cual una o varias personas, se obligan a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario, y en la relación de trabajo que existe entre un patrón y un trabajador, se necesitan que exista de por medio la compensación, además de existir las obligaciones reciprocas, como base del contrato de trabajo.

En la actualidad, la relación de trabajo, deriva de la finalidad del derecho del trabajo, esto quiere decir, que dentro de la relación laboral, el derecho del trabajo no únicamente regula el intercambio de las prestaciones, si no

---

<sup>9</sup> DE LA CUEVA, Tomo I. Op. Cit. p.183.



que también busca asegurar al trabajador, y proporcionarle una existencia decorosa.

Existen diversos autores en materia laboral, que podrían definir a la relación laboral, entre lo cuales encontramos:

El maestro José Dávalos señala que la relación de trabajo, no sería posible sin la voluntad del trabajador, hace referencia a la Constitución, la cual señala que nadie puede ser obligado a prestar un trabajo sin el consentimiento del trabajador, en razón de ello, da un concepto donde señala que la relación de trabajo, se da:

*“En virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, normas de la declaración de los Derechos Sociales de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias...”*

*Basta con que se preste un servicio, para que nazca la relación laboral, eso quiere decir, que puede existir una relación de trabajo sin que exista previamente un contrato de trabajo, pero no al contrario...”<sup>10</sup>,*

Para el maestro Mario de la Cueva, la relación de trabajo es:

*“Una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de la relación subordinada cualquiera que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios instituciones y normas de la declaración de los derechos sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y de los contratos-ley y de sus normas supletorias.”<sup>11</sup>*

---

<sup>10</sup> DÁVALOS, *Op. Cit.* p 105.

<sup>11</sup> DE LA CUEVA, *Tomo I. Op. Cit.* p. 187.

De la definición que se acaba de mencionar, el mismo autor Mario de la Cueva, señala que de esta relación, se derivan distintas consecuencias, que se pueden sintetizar de la siguiente manera.<sup>12</sup>

- a) *La relación es la prestación del trabajo subordinado.*
- b) *La relación de trabajo provoca actos de cuyos efectos derivan las normas, pero además de dichas normas derivaran beneficios para el trabajador.*
- c) *A la prestación de trabajo le será inevitable la aplicación del Derecho del Trabajo.*

De dicha prestación de trabajo, se crea una situación jurídica a la cual se le da el nombre de relación de trabajo, ella se puede dar con el simple acuerdo de voluntades, o bien de la misma relación de trabajo puede surgir la existencia de un contrato, pero en ambos casos, se dará nacimiento a derechos y obligaciones para cada una de las partes, y dicho cúmulo de obligaciones provienen de la misma ley laboral, y se pactaran dentro de los contratos colectivos e individuales, mismos que además acordarán los beneficios y las prestaciones para los trabajadores.

Como ya mencionó, se puede dar nacimiento a una relación de trabajo exista o no, un contrato de por medio, pero lo que indudablemente no puede variar, es que dentro de dicha relación de trabajo no este presente la voluntad de las partes, tanto del trabajador como del patrón. Para el caso de la voluntad del trabajador el mismo artículo 5 constitucional en su párrafo tercero, señala a la letra de su texto que: *“Nadie podrá ser obligado a prestar un trabajo personal sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento...”*

No se puede dejar de mencionar, un aspecto relativo a la cláusula sindical de ingreso, donde nos encontramos que no existe un acuerdo de

---

<sup>12</sup> De la Cueva Mario, Tomo I. pp. 187 y 188.

voluntades entre el trabajador y el patrón, en virtud de que, en contrato colectivo de trabajo, se estipulo que se debe admitir únicamente como trabajador a quien forma parte del sindicato contratante, esto esta estipulado en el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, y respecto de dicha cláusula de ingreso, algunos doctrinarios han llegado a la conclusión de que esta forma de relación de trabajo entre el trabajador y al empresa, se deja de lado la voluntad del patrón, pues el ingreso de un trabajador a la empresa, no depende de la voluntad del patrón si no del sindicato, pues en virtud de la mencionada cláusula, en muchas ocasiones el patrón ni siquiera se entera de quienes son los trabajadores que se están incorporando a la empresa.

La relación laboral, esta conformada por elementos muy importantes, uno de los cuales formaría la columna vertebral del desarrollo del presente trabajo, y hablo justamente del salario, pero este no es el único elemento de la relación laboral ya que el maestro Mario de la Cueva, señala en su obra las que a continuación de mencionan y de las cuales se comparte su opinión.

- a) *Dos personas: Trabajador y patrón.*
- b) *Una prestación de trabajo.*
- c) *Subordinación.*
- d) *Salario.*

En la opinión del autor José Dávalos, menciona a estos mismos elementos y dice que pueden ser divididos en; subjetivos y objetivos, de la siguiente manera:

*“Elementos subjetivos*

- *Trabajador*
- *Patrón*

*Elementos Objetivos*

- *Prestación de un trabajo personal subordinado*

- *Pago de una Salario o retribución.*<sup>13</sup>

Cabe mencionar que los elementos mencionados de la relación laboral, serán explicados en su apartado correspondiente, pero del único que se tratará en el presente apartado será de la subordinación, y a lo que a salario respecta, se le hará una breve mención, pues es este elemento del cual se desprende el salario, mismo que entre sus distintas formas de pago esta la entrega en efectivo y en especie, y de esta última se deriva la entrega de las prestaciones de previsión social.

Ahora bien, al referirse a la subordinación como elemento de la relación de trabajo, es importante mencionar que este término existe después de fuertes y largas controversias tanto doctrinales como jurisprudenciales, y que como menciona el maestro Mario de la Cueva, es de gran utilidad para diferenciar la relación de trabajo de otras prestaciones de servicios.

La Ley Federal de Trabajo de 1970, utilizó el concepto de subordinación, pero determinando su significado dentro de su exposición de motivos, se desprende que:

*“El concepto de relación individual del trabajo, incluye el término de subordinación, para distinguir las relaciones regidas por el derecho del trabajo, de las que se encuentran reguladas por otros ordenamientos jurídico, por subordinación, se entiende de una manera general, la relación jurídica que se crea entre el trabajador y el patrono, en virtud de la cual esta obligado el primero, en la prestación de sus servicios, a cumplir sus obligaciones y las instrucciones dadas por el segundo para el mejor desarrollo de la actividad de la empresa.”*

*Al respecto, el concepto de subordinación para Mario de la Cueva es:*

*“La relación jurídica que se compone de dos elementos; una facultad jurídica del patrono en virtud de la cual puede dictar lo lineamientos, instrucciones u*

---

<sup>13</sup> Dávalos, José, Derecho Individual del Trabajo, Ed. Porrúa, Primera Edición 1985, México 2003, p 102.

*órdenes que juzgue conveniente para la obtención de los fines de la empresa; y una obligación igualmente jurídica del trabajador de cumplir esas disposiciones en la prestación de su trabajo.”<sup>14</sup>*

La subordinación es entonces, la que deriva de la relación jurídica entre el patrón y el trabajador, en donde el trabajador presta su servicio y cumple sus obligaciones que fueron establecidas por el patrón.

### **5.1. Concepto de la Relación de Trabajo. Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.**

La definición de la Ley Federal del Trabajo de 1931, estaba fundada en la antigua idea contractualista que se tenía por la época, en razón de la cual, necesariamente debía de existir un contrato que le diera vida a la relación laboral.

En la actualidad, la Ley Federal del Trabajo esta fundada en el acuerdo de voluntades lo cual da lugar a la relación de trabajo, ello en virtud de que nuestras leyes laborales no limitan la existencia de una relación laboral únicamente ligada a la formalidad de contrato, si no que también reconocen la presunción laboral, misma que se encuentra contemplada, dentro del artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo, y cuya finalidad es la creación de consecuencias jurídicas por la prestación de un servicio, de manera independiente del acto que comúnmente le daría vida, esto es, de manera independiente a la celebración de un contrato, pues bastarían entonces el acuerdo de voluntades entre las partes para crear el vínculo jurídico, con los mismos derechos y obligaciones entre trabajador y patrón, como si existiese dicho contrato.

---

<sup>14</sup> DE LA CUEVA, *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Op. Cit.*, p. 203.

Ahora bien, de la lectura del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que:

*“Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.*

*Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.*

*La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado, producen los mismos efectos”*

En opinión del autor Baltasar Cavazos,<sup>15</sup> del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende que el legislador no quiso o tal vez no supo distinguir la relación de trabajo del contrato laboral, ello en virtud de que ambos casos, fueron establecidos como elementos de definición de un servicio personal subordinado y el pago de un salario, por lo cual este autor lleva a cabo una diferencia entre contrato de trabajo y relación de trabajo, haciendo mención de que puede darse el caso de que exista un contrato de trabajo sin relación laboral, posteriormente.

*“Relación de Trabajo*

- *Se inicia cuando se presta un servicio.”*

*“Contrato de Trabajo.*

- *Se perfecciona con el acuerdo de voluntades.”*

---

<sup>15</sup> **CAVAZOS FLORES**, Baltasar, *El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano*, Ed. Trillas, Primera Edición, México 1997, p. 163

### **5.1.1 Concepto de Trabajador.**

Antiguamente, solía hacerse distinción entre trabajadores, empleados, y obreros, pero en la actualidad y para el derecho mexicano, carece de interés dicha distinción, pues simplemente todos desempeñan o prestan una actividad o servicio subordinado. Algunos autores, consideran al empleado como aquel que lleva a cabo un trabajo intelectual y al obrero, a aquel que desempeñe un trabajo un trabajo manual.

A largo de la historia y de la evolución jurídica, se le ha denominado de diversas maneras, a la persona que presta un servicio a otras, y entre dichas denominaciones encontramos; obrero, asalariado, operario, jornalero etc., pero el concepto que ha acogido la legislación y la mayoría de la doctrina mexicana ha sido el de trabajador.

El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, es muy claro, pero se debe de hacer uso de algunas características y diversos conceptos que guarda la doctrina a este sujeto de la relación del trabajo denominado trabajador.

El autor Miguel Bermúdez Cisneros,<sup>16</sup> habla de características que tiene el trabajador, entre las cuales se encuentran; el realizar un actividad personal, el realizar un trabajo por cuenta ajena, la presencia de una subordinación, y la obligación de una relación contractual.

*“Realiza un Actividad Personal.- Se entiende que el trabajador lleva a cabo el por el mismo el desempeño de una actividad.*

*Trabajo por Cuenta Ajena.- La actividad que el trabajador lleve a cabo será únicamente en beneficio del patrón, por existir la subordinación.*

*Trabajo Subordinado.- Es la sumisión que lleva a cabo el trabajador hacia el patrón, para el desarrollo de la actividad en la relación de trabajo*

---

<sup>16</sup> Bermúdez, Cisneros, Miguel, Derecho del Trabajo, ed. Oxford, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Primera Impresión, México, 2000, pp. 115 – 117.

*Relación Contractual.- Esto es que la actividad que lleva a cabo el trabajador es con un fin oneroso.*

*Profesionalidad.- Se deriva la cualidad de que una persona que se ve ligada a otra mediante un contrato de trabajo.”*

Ahora bien, por lo que respecta a la diversidad de opiniones sobre los conceptos de la figura que nos ocupa en el presente apartado, a continuación se citan algunos doctrinarios que aportan su concepto propio.

El maestro José Dávalos, dice que respecto del concepto de trabajador; *“este es genérico por que se atribuye a todas las personas que, con apego a las disposiciones de la ley, entregan su fuerza de trabajo en servicio de otra”*<sup>17</sup>

El Autor Néstor de Buen Lozano, no da no da ningún concepto de trabajador, pero nos dice que la definición legal *“tiene el defecto secundario de hablar de la persona moral, concepto arcaico y deficiente, en sustitución del mas técnico, de persona jurídica...”* este mismo autor, hace referencia al autor Ludovico Varassi, quien hace una diferencia entre el trabajador y el obrero, y dice que *“es el trabajador quien desempeña un trabajo intelectual, y es un obrero aquel que desempeña un trabajo manual”*.<sup>18</sup>,

Este mismo autor nos dice que del contenido de la ley vigente se desprende, que *“para el Derecho Mexicano, carece de interés la distinción entre empleado y obrero, ya que todos son simplemente trabajadores”*<sup>19</sup>

Siguiendo adelante con el concepto de trabajador, me parece importante considerar algunas de las obligaciones a las cuales esta sujeto este, pues en una primera instancia, pareciese que la única obligación del trabajador es cumplir con el desempeño de la actividad encomendada, pero lo cierto

---

<sup>17</sup> DÁVALOS, *Derecho Individual del Trabajo, Op. Cit. , p 86.*

<sup>18</sup> DE BUEN LOZANO, *Op Cit. p. 311.*

<sup>19</sup>. *Ibidem.*



es que hay un cúmulo de obligaciones mismas que están consideradas dentro de los artículos 134 y 135 de la Ley Federal del Trabajo, y se pueden clasificar en obligaciones de dar, de hacer y de no hacer.

El trabajador tiene la obligación de poner su mejor esfuerzo, sus mejores habilidades al servicio del patrón para realizar el objetivo de la empresa, pero así mismo, este tienen el derecho a recibir por parte del patrón, una remuneración, la cual, se entrega a través de la figura del salario, misma que debe ser justa en la medida que, no baste solo con la entrega de una cantidad en efectivo y en especie, si no que estas, deberán ser suficientes para proveerle el nivel económico adecuado para el y su familia, mismos que le permitan proteger la vida, la salud, y le ayuden a para elevar el nivel de vida y su productividad.

El trabajador, recibe una contraprestación por el desempeño del trabajo subordinado que realiza, tenemos entonces que la subordinación, debe entenderse como la actividad que es realizada por el trabajador, en virtud de la encomienda que le hace el patrón a este.

Para el maestro Mario de la Cueva, la subordinación no designa el trabajo del hombre, si no distingue sus dos formas de trabajo.<sup>20</sup>

- a) *Aquella en al que el hombre actúa libremente haciendo de sus conocimientos, principios científicos y técnicos que juzgue aplicables...y*
- b) *La que realiza siguiendo las normas e instituciones vigentes en la empresa.*

No se puede concebir una prestación de trabajo sin concebir una remuneración salarial, pues es este el que le proporciona al trabajador la retribución, que el trabajador necesita para disfrutar de un nivel de vida decoroso, pues es lo que le da el nivel de vida al trabajador y a su familia.

---

<sup>20</sup> DE LA CUEVA, Tomo I, Op. Cit. p.154.

### **5.1.2 Concepto de Trabajador Art. 8 de la Ley Federal del Trabajo.**

La legislación mexicana esta fundamentada bajo las normas de declaración de los Derechos Sociales, de donde emana el principio de igualdad, el cual fundamenta a nuestra legislación a no hacer diferenciación alguna respecto de trabajador, obrero o empleador.

Históricamente la definición legal de trabajador, ha evolucionado con relación a la que existía en el año de 1931, la cual decía *“que trabajador era la persona que prestaba un servicio material, intelectual o ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo.”*

Al respecto el autor Baltasar Cavazos,<sup>21</sup> dice que esta definición resultaba falsa, pues declaraba que el trabajador era toda persona, y como se sabe, la persona puede ser física o moral, además, menciona que se atentaba contra la dignidad de trabajador, en virtud de que dicho artículo establecía que el servicio prestado podría ser material o intelectual o de ambos géneros, y al decirse ambos géneros ello implicaba que el servicio podría ser solo exclusivamente intelectual o material, lo cual era inexacto, ya que por mas materia que en apariencia sea un servicio siempre implica el uso intelectual, lo contrario equivaldría a comparar al trabajador con una máquina.

Como se podrá apreciar, existen diversas diferencias entre la ley de 1931 y la ley actual de 1971 y respecto de estas hace referencia el maestro Mario de la Cueva.

---

<sup>21</sup> Cavazos Flores, Baltasar, *El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano*, Ed. Trillas, Primera Edición, México 1997, pp. 134 y 135.

a) *“La ley de 1931, exigía que la prestación del servicio fuera por medio del contrato de trabajo, en función a su concepción contractualista”...*

*Pero para la ley actual, es suficiente la prestación del trabajo, pues esta ley esta constituida bajo el principio de que el solo hecho de la prestación de un trabajo subordinado forma parte de la relación jurídica entre el trabajador y la empresa, que es independiente del acto o causa que le dio origen a la prestación del trabajo...*

b) *La antigua ley habla de la prestación bajo la dirección y la dependencia del patrono...*

*La nueva ley hace referencia al trabajo subordinado”...*

c) *La ley de 1931 tenia la idea de que la persona presta el trabajo bajo la dirección y dependencia del empresario.*

*La ley de 1971, sustituye esta idea con la teoría de la relación del trabajo, en donde no es el trabajador quien se subordina al patrón, si no lo es la pluralidad de las formas de prestación de trabajo, la ley se ocupa solamente del trabajador subordinado.<sup>22</sup>*

Ahora bien para los efectos de la legislación laboral vigente esto es el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra de su texto señala:

*“Artículo 8.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.*

*Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo, toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”*

El autor José Dávalos, desglosa los siguientes elementos que se pueden desprender de la lectura del precepto legal citado, mismo que son:

---

<sup>22</sup> **DE LA CUEVA,** Tomo I, Op. Cit. p.156 .

- a. *Que el trabajador siempre será una persona física.*- Esto significa, que nunca podrá intervenir en una relación de trabajo en calidad de trabajadores, las personas jurídicas o morales.
- b. *La persona física ha de prestar el servicio a otra persona física o moral.* Indica la persona a la cual el trabajador le prestara el servicio.
- c. *El servicio ha de ser en forma personal.*- Para atribuir la calidad el trabajador a un determinado individuo, es necesario, que el servicio sea desempeñado por el mismo, en forma personal y no por conducto de otra persona.
- d. *El servicio ha de ser de manera subordinada.*- Debe entenderse como la actividad que es realizada por el trabajador, en virtud de la encomienda que le hace el patrón a este.

Por subordinación, debe entenderse, el trabajo que habrá de realizarse bajo las ordenes del patrón, pues como lo establece el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo en su fracción III, “*son obligaciones de los trabajadores... desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados a todo lo concerniente al trabajo*”, y la inobservancia de ellos traería consigo la rescisión de la relación del trabajo.

## **6. Concepto de Salario**

Para el desarrollo del presente trabajo, es importante exponer el concepto de salario y todo lo que esta figura implica, ya que de aquí se desprende la obligación del patrón de retribuirle al trabajador una remuneración por la prestación de un servicio, y como mas adelante se expondrá, es de aquí, de donde deriva la entrega de las prestaciones de previsión social.

Cuando se hablo de la relación laboral, se mencionaron que las partes que intervienen son el trabajador y el patrón y que la subordinación, une a los dos anteriores. Pero además de ello, se menciona que el salario es la obligación del patrón por el desempeño de la actividad del trabajador.

El salario es la compensación al esfuerzo del trabajador, ya que cuando una persona acepta un cargo, se compromete a una rutina diaria, al desempeño de actividades y a una amplia gama de relaciones interpersonales dentro de una organización, por lo cual, recibe un salario, este elemento simbólico intercambiable por el cual, el hombre es capaz empeñar gran parte de si mismo, de su esfuerzo y de su vida.

El trabajo, es realizado para alcanzar el objetivo de todo trabajador, y este es, la obtención del salario. La misión del salario, consiste en asegurarle al trabajador una existencia decorosa, pues el salario, a lo largo de su evolución historia y jurídica, ha dejado de ser simplemente el precio por la energía alquilada del trabajador, y se ha transformado en un derecho del hombre por desempeño de su trabajo, para que con el este obtenga lo que necesita para vivir dignamente, y darle un nivel decoroso de vida a su familia. En el presente apartado, nos ocuparemos como ya se dijo del salario, de su denominación y de sus características.

Como punto de partida, notamos que en la practica, el salario tiene distintas connotaciones, como son; retribución, jornal, sueldo, salario, aunque como ya se menciona, tienen el mismo significado, pero los usos y la costumbre, lo han acomodado en las diferentes denominaciones dependiendo de las profesiones y oficios, por ejemplo, el salario es utilizado para los obreros, el sueldo para los empleados, el jornal para los campesinos y la retribución en el caso de un pago por unidad de obra.

Antes de adentrarnos en los conceptos doctrinarios y clasificación de lo que a salario se refiere, cabe hacer mención que el salario, puede ser fijado por las partes o también, puede estar sujeto a limites que fija el estado,

esto último se refiere a lo que conocemos como salario mínimo, en virtud de que en nuestro país, estamos sujetos a lo que el salario mínimo determine, pues a la fecha, no existe en nuestra legislación o reglamentación, un salario máximo, es decir no existe un tope o límite para saber cual sería el salario mas alto que se podría alcanzar.

En un primer marco de ideas, tenemos que el salario tiene como finalidad satisfacer la necesidad del trabajador y de su familia para tratar de darles un nivel económico decoroso, asegurarles la salud y la vida, y permitirle al hombre dirigir su calidad humana hacia una vida auténticamente humana. Tiene como punto de partida la labor que genera el trabajador, al poner de por medio su energía ya sea física o intelectual.

El salario, indudablemente es un elemento esencial de la relación de trabajo y un instrumento de justicia social, recordando que la justicia social es aquella que *“busca afanosamente un equilibrio y una justa armonización entre el capital y el trabajo estando íntimamente vinculado al bien común”*.<sup>23</sup>

En la doctrina, existen autores que comparten la teoría de que las prestaciones de previsión social son derivadas del salario que otorga el patrón al trabajador derivado de la relación laboral, pero también existen otros autores quienes consideran a la previsión social como una retribución que resulta completamente independiente del concepto de salario.

Para el maestro Mario de la Cueva, el salario es:

*“La retribución que debe de percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien, una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa”*<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Enciclopedia Jurídica Op. Cit. P. 710.

<sup>24</sup> DE LA CUEVA, Tomo I, Op. Cit. p.297

Para el autor José Dávalos, el salario puede entenderse como “una prestación económica, cuya cuantía mínima debe de cubrirse en efectivo y que puede integrarse mediante prestaciones en especie.”<sup>25</sup>

Para efectos prácticos, se clasificará al salario por sus siguientes características.

❖ Desde el punto de vista de su sistema de valuación puede ser:

a. *Por unidad de tiempo.*- Es el salario que recibe el trabajador en función del tiempo que le dedica a su trabajo, es el tiempo que esta a disposición del patrón y presta su servicio.

b. *Por unidad de obra.*- El salario se da en función del número de producción de unidades, aquí, lo que le importa a la empresa es el resultado, por ello entonces, se pagara según el número de piezas o de unidades.

c. *Por comisión.*- Este tipo de salario esta contemplado en el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, y en este caso la retribución será en función de los productos vendidos, o bien puede también fijarse un porcentaje sobre el precio final de venta o tarifa fija por la unidad que fue vendida.

d. *Por precio alzado.*- El salario se otorga en función de la obra que el patrón quiere realizar, en este caso, el trabajador pone su actividad y se le pagara según la cantidad de trabajo materializado.

❖ Desde el punto de vista de la periodicidad de su pago.

---

<sup>25</sup> DÁVALOS, *Derecho Individual del Trabajo, Op. Cit. p. 200*

a. *Diario*.- Podría darse el caso por ejemplo para el trabajo de ventas de puerta en puerta o el trabajo a destajo.

b. *Semanal*.- La ley señala que no podrá exceder este plazo para quienes realizar un trabajo material.

c. *Quincenal*.- La ley bajo el rubro del artículo 88, define este tipo de salario como a los demás trabajadores, esto es, se entiende que es a quienes desempeñan un trabajo distinto al trabajo material.

d. *Mensual*.- Aunque la ley bajo el artículo 88 señala los plazos para el pago del salario, el artículo al hablar del salario por comisión se entiende que excepcionalmente podría darse en este pago en razón del ritmo de pago que redicen los clientes.

❖ Desde el punto de vista de su monto:

a. *Equivalente al mínimo cuando menos*. No podría fijarse o pactarse una cantidad menor al salario mínimo establecido, ello como lo señala el artículo 85 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra de su texto señala:

*“Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta ley, para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.*

*En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, de por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos.”*

Los salarios mínimos son de dos tipos, los primeros, son generales, los que regirán para todos los trabajadores de las áreas geográficas independientemente de la actividad u oficio al que se dediquen, y el salario



mínimo profesional es aquel que va a regir para todos los trabajadores de la misma rama u actividad económica, profesión u oficio.

*a. Remunerador.-* La norma constitucional, utilizó este término en el 123 constitucional en la fracción XXVII inciso b, no definió su concepto, pero dejó su determinación a juicio de las juntas, ello en virtud de que el salario remunerador solo puede establecerse después de haber analizado el acaso en concreto después de haberse estudiado las circunstancias humanas, técnicas y económicas, ello en virtud que se debe de ser proporcional en razón de la calidad y cantidad de trabajo.”

*b. Suficiente.-* Esta característica gira en torno a que el salario debe ser entregado en razón de que el trabajador pueda con el satisfacer las necesidades de él y de su familia, o poderle proveer de los medios dignos para el desarrollo de su vida, cultural, física, psico-social, pues es esta la finalidad del trabajo que realiza o presta una actividad.

La realidad es que al igual que en la característica de salario mínimo, el salario que actualmente el trabajador recibe, en la mayoría de los casos no es suficiente, pues en virtud de lo ya mencionado en el salario mínimo, no resulta suficiente para el pleno desenvolvimiento del trabajador y de su familia.

*c. Determinado, determinable.-* La cantidad que recibe el trabajador por la realización de su trabajo debe cuantificarse, esto es el trabajador debe saber la cantidad que su patrón le va a entregar en razón del desempeño de su actividad. En el caso que el patrón no determinara la cantidad, entonces se estará al mínimo vigente en el área geográfica correspondiente. Desde el punto de vista de la jornada en que se genera

❖ Desde el punto de vista de la naturaleza de los factores que lo integran.

a.- *En efectivo.*- Es la cantidad determinada que se debe de entregar en moneda de curso legal, como lo señala el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice.”

*“Artículo 101. El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda. “*

b.- *En especie.*- Se compone de bienes y servicios diferentes a la moneda, que se entregan o que se prestan al trabajador por la realización de su trabajo. Estas prestaciones suelen ser indispensables y favorables a los trabajadores.

Estas prestaciones deberán de ser apropiadas para el uso del trabajador y por supuesto también deberán de ser apropiadas para el uso de la familia y deberán de ir en proporción al salario que le paguen al trabajador, así lo señala el artículo 102 de la Ley Federal del Trabajo.

*“Artículo 102.- Las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia y razonablemente proporcionadas al monto del salario que se pague en efectivo.”*

Para finalizar el presente apartado quiero hacer mención al autor Carlos Ledesma Villar, quien estima que las prestaciones de Previsión Social no forman parte del salario, ya que señala que a diferencia de este, las Prestaciones de Previsión Social se entregan a favor de la clase trabajadora, a su familiares o a los beneficiarios del trabajador.<sup>26</sup>

Es indispensable considerar que el salario que el patrón le entregue a su trabajador, debe ser suficiente para satisfacer las necesidades de el trabajador y de su familia, y por ello se dice que debe de ser justo, ello medida de satisfacer las exigencias de la vida del hombre, en un aspecto

---

<sup>26</sup> Ledesma Villar, Luís Carlos, Ed. ISEF, Tercera Edición, México 2003, último párrafo de su introducción.

material, moral, social, y que también le permita al mismo trabajador, proporcionarle a su familia.

Los salarios tienen la finalidad de proporcionar a trabajador una vida digna para su presente y su futuro, debe el salario ser necesario y suficiente para conservar las energías del trabajador, deben de servir para la educación de los niños y capacitación de los jóvenes.

### **6.1. Concepto de Salario. Artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo**

El concepto de salario fue contemplado desde la legislación de 1931, y difiere en gran medida del concepto que existe en la actualidad, pues el concepto que actualmente nos da la legislación laboral, se aparta de la idea contractualista que se mantenía en la legislación de 1931, pues dicha legislación establecía la letra de su texto que; *“el salario se pagaba en virtud de un contrato de trabajo”* además de ello, la nueva legislación supero la idea de que el salario se pagaba en razón de la *“labor diaria”* por la idea de que *“el salario es toda retribución cualquiera que sea su forma e independientemente de la fuente que proceda”*

Como se observa, el concepto de salario a pesar de haber surgido desde la legislación de 1931, difiere de la legislación actual, misma que a la letra de su precepto jurídico, señala:

*“Artículo 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo....”*

Del estudio de la evolución legislativa, histórica y doctrinal que ha sufrido el concepto de salario, junto con el estudio de los artículos 82 y 84 de la Ley Federal del Trabajo, se puede concluir que el salario esta integrado, por una parte, por lo que se entrega en efectivo, y por otro lado parte, puede ser entregada en especie, de cuya clasificación se derivan las prestaciones en especie, entre ellas, las prestaciones de previsión social, tema central del presente trabajo.

Así mismo, no se puede dejar de mencionar que la ley menciona cuatro importantes formas de valuación del salario, por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, y a precio alzado, mismas que se encuentran contempladas en el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo, y para que no quede duda del contenido del texto legislativo a continuación se transcribe, pero se hace la referencia que estos ya fueron mencionado y explicados en el apartado anterior en lo que concierne al concepto de salario.

*“Artículo 83.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.*

*Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de esta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.”*

Al respeto del artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, el autor José Dávalos.<sup>27</sup> señala que este, resulta criticable en razón de que “*el salario tienen como causa que se cumpla una jornada del trabajo pero no el trabajo mismo,*” y dice que el artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo, señala que la jornada de trabajo, no atiende al servicio prestado si no al tiempo durante el cual el trabajador esta a disposición del patrón para prestar el servicio

---

<sup>27</sup> DÁVALOS, *Derecho Individual del Trabajo, Op. Cit. p.82.*

Este artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo, nos dice lo que es el salario, pero no nos menciona sus características, ni como se fija o como se integra, por lo cual considero que para poder integrar el concepto de salario que contempla la Ley Federa del Trabajo, debe de considerarse en tu totalidad, los capítulos V y VI del titulo III de la ley, el cual hace referencia a lo que salario significa.

## **7. Concepto de Ingreso.**

En la actualidad no existe en la legislación mexicana, un concepto en concreto de lo que la denominación “ingreso” significa, pues ni siquiera de la lectura de la propia ley del Impuesto Sobre la Renta se puede obtener este concepto, por lo cual, para el presente trabajo, se tomará en consideración lo que la señala la doctrina, la legislación y los fallos jurisdiccionales, así como diccionarios jurídicos y fiscales.

En un primer orden de ideas, sabemos que la obligación de los mexicanos es contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, como bien lo señala el artículo 31, fracción IV constitucional. También sabemos que el objeto de las contribuciones define los actos jurídicos que se someterán a la base impositiva, y en el caso del Impuesto Sobre la Renta, los ingresos constituyen la fuente importante en el objeto de este impuesto, por lo que su delimitación permitirá a los particulares conocer los conceptos gravados.

El ingreso en un sentido amplio, puede abarcar todo lo recibido para el perceptor, sin que necesariamente sea una entrada en efectivo, pues la propia ley del Impuesto Sobre la Renta, incluye los ingresos en efectivo,

bienes, servicios, crédito o de cualquier otro tipo. La Corte también señala que el ingreso puede consistir en:

*“en dinero, propiedad o servicios, incluyendo alimentos o habitación, y puede materializarse en efectivo, valores, tesoros o productos de capital, además de que puede surgir como compensación por: servicios prestados; el desarrollo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, pesqueras o silvícola; intereses; rentas, regalías o dividendos; el pago de pensiones o seguros; y por obtención de premios o por recibir donaciones, entre otras causas”.*

Si se consulta un diccionario de términos fiscales, se encuentra que el ingreso es:

*“El incremento bruto de activos o disminución de pasivos experimentado por una entidad, con efecto en su utilidad neta, durante un periodo contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales.”<sup>28</sup>*

El autor Enrique Calvo Nicolau, en su obra Tratado de Impuesto Sobre la Renta, hace alusión a que efectivamente, no se cuenta con una definición del término de ingreso, no obstante que esta, constituye el objeto de la ley del Impuesto Sobre la Renta y menciona, que posiblemente esta ausencia de concepto podría no considerarse de mayor importancia en virtud de que el artículo 17 de la misma ley contiene diversas manifestaciones y referencias acerca de lo que puede ser considerado un ingreso, o bien, lo que no se considera in ingreso.

Así mismo, el autor en mención, hace una referencia al Licenciado Vázquez Pando, y expone que cuando tuvo la oportunidad de sostener con el una conversación acerca de la legalidad o ilegalidad de la denominación de ingreso dentro de la ley del Impuesto Sobre la Renta, Calvo Nicolau, encontró que el autor en cita, si consideraba que dicha ausencia si

---

<sup>28</sup> FEREGRINO PAREDES, Baltasar, *Diccionario de Términos Fiscales*, Ed. ISEF, Tercera edición Marzo 2006, México 2006, p172.

constituía una clara presencia de ilegalidad, a lo cual, el autor Calvo Nicolau no estaba de acuerdo, y a continuación se exponen los motivos y razonamiento de lo anteriores citados.

En opinión Fernando Vázquez, se entiende que:

*“Del análisis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lleva a la conclusión de que el presupuesto objetivo de este es la obtención de ingresos, ...y dicho ordenamiento en ningún momento define al ingreso, lo cual resulta claramente violatorio del principio de legalidad, que por mandato constitucional debe de prescindir el derecho tributario.”<sup>29</sup>*

Al respecto el autor Enrique Calvo Nicolau señala:

*“Ingreso es toda cantidad que modifica de manera positiva el haber patrimonial de una persona.... Por ello, no obstante que la LISR no contenga la definición del término “ingreso”, en ella no hay irregularidad-doctrinal respecto de la norma superior que determina su creación, o sea, el artículo 31 fracción IV constitucional que refiere el principio de legalidad.”<sup>30</sup>*

Finalmente cabe hacer mención de lo que los fallos jurisdiccionales mencionan al respecto: tesis 1a CLXXXIX/2006, que fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, enero de 2007, página 483, que a la letra de su texto señala:

**“RENTA. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR “INGRESO” PARA EFECTOS DEL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO.** Si bien la Ley del Impuesto sobre la Renta no define el término “ingreso”, ello no implica que carezca de sentido o que ociosamente el legislador haya creado un tributo sin objeto, toda vez que a partir del análisis de las disposiciones legales aplicables es posible definir dicho concepto como cualquier cantidad que modifique positivamente el haber patrimonial de una persona. Ahora bien, para delimitar

---

<sup>29</sup> CALVO NICOLAU, Enrique, *Tratado de Impuesto Sobre la Renta, Tomo I, Primera Edición 1995, México 1999. p. 398.*

<sup>30</sup> Ídem.p.Saz 399.

*ese concepto debe apuntarse que el **ingreso puede recibirse de muchas formas, ya que puede consistir en dinero, propiedad o servicios, incluyendo alimentos o habitación, y puede materializarse en efectivo, valores, tesoros o productos de capital, además de que puede surgir como compensación por: servicios prestados; el desarrollo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, pesqueras o silvícolas; intereses; rentas, regalías o dividendos; el pago de pensiones o seguros; y por obtención de premios o por recibir donaciones, entre otras causas.** Sin embargo, la enunciación anterior no debe entenderse en el sentido de que todas estas formas de ingreso han de recibir el mismo trato o que todas se consideran acumulables, sino que **el listado ilustra la pluralidad de actividades que pueden generar ingresos.** Aunado a lo anterior, es particularmente relevante que la legislación aplicable no establece limitantes específicas al concepto "ingreso", ni acota de alguna manera las fuentes de las que éste podría derivar, dada la enunciación amplia de los artículos 1o. y 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que establecen que las personas morales están obligadas al pago del tributo respecto de todos sus ingresos y que acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio. Así, se desprende que **la mencionada Ley entiende al ingreso en un sentido amplio, pues incluye todo lo recibido o realizado que represente una renta para el receptor,** siendo innecesario que el ingreso se traduzca en una entrada en efectivo, pues incluso la propia Ley reconoce la obligación de acumular los ingresos en crédito, de tal suerte que el ingreso se reconoce cuando se han actualizado todos los eventos que determinan el derecho a recibir la contraprestación y cuando el monto de dicha contraprestación puede conocerse con razonable precisión. En ese sentido, se concluye que la regla interpretativa para efectos del concepto "ingreso" regulado en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta es de carácter amplio e incluyente de todos los conceptos que modifiquen positivamente el patrimonio del contribuyente, salvo que el legislador expresamente hubiese efectuado alguna precisión en sentido contrario, como acontece, por ejemplo, con el segundo párrafo del citado artículo 17.*

*(Énfasis Añadido).*

Con lo anterior, podemos concluir que efectivamente el ingreso, por el hecho de no estar estrictamente definido en la ley del Impuesto Sobre la Renta, no significa que este viole el principio de legalidad, pues tan solo



basta darnos cuenta de la mención de este bajo los artículos 1o. y 17 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con lo que se demuestra que no carece de sentido, pues el legislador no la hubiese considerado si careciese de objeto, se entiende entonces que el ingreso, además de definirse de muchas formas, constituye elementalmente, dinero, propiedad o servicios, incluyendo alimentos o habitación, y puede materializarse en efectivo, valores, tesoros o productos de capital, además de que puede surgir como compensación por servicios prestados, el desarrollo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, pesqueras o silvícola, intereses, rentas, regalías o dividendos. La mencionada ley entiende al ingreso en un sentido amplio, pues conceptualiza todo lo recibido o realizado que represente una renta para la persona que lo reciba.

### **7.1 De los ingresos por Salarios.**

El capítulo I del Título IV de la Ley Sobre la Renta, hace referencia a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, clasifica dentro de su capítulo a dos distintos tipos de ingresos.

El artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que:

*“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación labora. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes...”:*

Este artículo 110, de la mencionada ley clasifica los ingresos que se obtiene por sueldos, de los que se asimilan a estos para efectos de la ley, de lo cual, se obtiene lo siguiente:

- Por un lado señala a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado. Cabe mencionar que estos tendrán el derecho a acreditar el crédito al salario.
  
- Por otro lado señala a los ingresos que sin ser propiamente sueldos salarios, se asimilan a estos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Estos no gozan del derecho de acreditar el crédito al salario.

El último párrafo de este artículo, señala que no se consideran ingresos en bienes, los servicios de comedor y la comida proporcionada a los trabajadores; así como el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores, por el desempeño de las actividades encomendadas, que se utilicen por la naturaleza del trabajo prestado, en virtud de ser herramientas útiles, instrumentos y materiales para la ejecución del trabajo.

Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se asimilan a ingresos por salarios, los conceptos que sin serlo se establecen en las fracciones del artículo 110, que a continuación se transcriben:

*Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:*

*I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.*

*II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.*

*III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.*

*IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último...*

*V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.*

*VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este capítulo.”*

En el caso de estos asimilados a salarios, tenemos que no reúnen las características de un asalariado y comúnmente se les asimilan sus honorarios a salarios para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, pero de ninguna manera resultan aplicables las disposiciones que existen en una relación de trabajo.

## **7.2 Limite de la deducción por gastos de la previsión social, y limites para su exención según los Artículos 109 y 31 fracción XII, LISR.**

Como se sabe, la previsión social es un ingreso que recibe el trabajador por parte del patrón en beneficio de este para la elevación de su nivel y calidad de vida y desarrollo psico-físico-social, y este beneficio representa un ingreso exento a cargo del trabajador o contribuyente que lo recibe en virtud de que esta considerado como ingreso exento por la ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual la letra de su texto nos dice que:

*“Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos...*

*VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo...”*

Es cierto que las cantidades que se reciben por concepto de previsión social, representan ingresos que permanecerá exentos del pago del impuesto, ello como se puede apreciar de la lectura del artículo citado, pero también es cierto que existe un tope o límite máximo respecto de la cantidad de ingresos a los cuales el trabajador pueda aplicar la exención, en otras palabras, la previsión social, permanecerá exenta siempre y cuando la suma de los ingresos que el trabajador obtiene por la prestación de un servicio personal subordinado, mas el monto de la exención, esto es, la cantidad que se entregue por previsión social, no excedan de 7 veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año, por que en el caso de que llegase a excederse, únicamente se considerará exento el equivalente a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

Ahora bien, el beneficio que obtiene el patrón al hacer erogaciones por concepto de previsión social, es que estas pueda hacerlas deducibles al momento de llevar a cabo su la integración de la base gravable para su pago de impuestos, por lo cual, la legislación también ha previsto las cantidades que este podrá deducir, además de establecer los requisitos para la misma. Ello lo podemos encontrar de la lectura del artículo 31 fracción XII de la Ley del impuesto Sobre la Renta,

Del mencionado artículo, se desprende, que es elemental cumplir con el requisito de generalidad, como lo señala el primer párrafo de la fracción XII

del artículo en cita, el cual señala; “*Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores,*” para lo cual, se establecen los siguientes parámetros:

- *Los trabajadores de un sindicato:*

Para el caso de los trabajadores que forman parte integrante de un sindicato, se entiende que las prestaciones les son otorgadas de manera general cuando se establecen dentro contrato colectivo o contrato ley,

- *Cuando la persona moral cuente con 2 o mas sindicatos.*

En este caso, se entiende que las prestaciones de previsión social, serán otorgadas de manera general, siempre que se otorguen de acuerdo con el contrato colectivo de trabajo o contrato ley, y que sean las mismas para todos los trabajadores del mismo sindicato, aunque las prestaciones que se les otorguen a un sindicato, sean distintas en relación con las entregadas a trabajadores de otro sindicato de la misma persona moral.

- *Limite para trabajadores no sindicalizados.*

En este caso, se entiende que las prestaciones de previsión social serán generales, cuando se otorguen de manera igual a todos los trabajadores que no formen parte de un sindicato, y siempre que las erogaciones deducibles que se lleven a cabo por este concepto, sean en un promedio aritmético igual o menor que las erogaciones efectuadas por cada trabajador sindicalizado, pero quedan excluidas para el calculo del promedio aritmético, las erogaciones efectuadas por gastos de seguridad social, seguros de vida, gastos médicos, aportaciones a los fondos de ahorro y fondos de pensiones y jubilaciones.

Las resoluciones jurisdiccionales, han señalado que no es óbice que la ley no

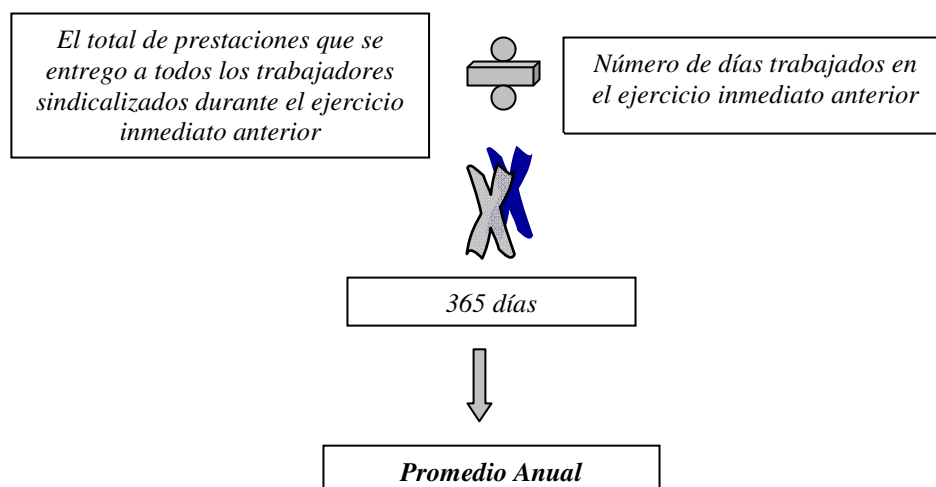
señale como llevar a cabo dicho promedio, en virtud de ser innecesario que la ley detalle el procedimiento correspondiente, y al respeto se cita la tesis 2a. XCV/2005, sustentada por la segunda sala de nuestro Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 538, que a la letra de su texto señala:

***“RENTA. EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA POR EL HECHO DE NO ESPECIFICAR LA FORMA EN QUE DEBE CALCULARSE EL PROMEDIO ARITMÉTICO DE LOS GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2003).***

*El citado precepto, al establecer que las personas morales podrán deducir de sus ingresos acumulables los gastos de previsión social en el caso de los trabajadores no sindicalizados, siempre y cuando: a) se otorguen las mismas prestaciones a todos los trabajadores no sindicalizados, y b) sean iguales o menores a las prestaciones otorgadas a los trabajadores sindicalizados en promedio, no transgrede el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues el hecho de que la ley no especifique la manera en que debe calcularse el promedio aritmético por cada trabajador sindicalizado, no deja al arbitrio de la autoridad administrativa la forma de efectuarlo, **ya que el promedio se obtiene mediante la suma dividida entre el número de casos, siendo innecesario que la ley detalle el procedimiento correspondiente. De esta forma, cualquier patrón puede calcular cuánto percibe en promedio cada trabajador sindicalizado por concepto de previsión social, sumando lo que otorgó en prestaciones por tal concepto a todos sus trabajadores sindicalizados, y dividiendo el resultado obtenido entre el número de trabajadores sindicalizados, lo cual arrojará el límite máximo deducible por cada trabajador no sindicalizado por ese mismo.**”*

*(Énfasis Añadido)*

El promedio aritmético anual de cada trabajador, se puede calcular de la manera que a continuación se expone:



- Si la persona moral solo cuenta con trabajadores no sindicalizados:

En este caso, el monto de las prestaciones de previsión social, solo podrán ser deducibles para el trabajador cuando no exceda de 10 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador elevado al año. Cabe señalar que quedan excluidas las erogaciones hechas por fondos de ahorro, fondos de pensiones y jubilaciones, erogaciones realizadas por gastos médicos, y primas de seguros de vida.

Los conceptos de generalidad y los tipos de trabajadores, sindicalizados y no sindicalizados, dieron origen a las limitaciones de la deducción, misma que se estableció bajo el artículo 31 fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo cual, denota un perjuicio al contribuyente, ya que dependiendo el tipo de trabajador que se contrate, se vería o no limitada la deducción de la previsión otorgada, en razón de ello, el máximo tribunal, ha vertido jurisprudencias en las cuales cuestiona los argumentos que inspiraron al legislador para limitar a la deducción, ello en virtud de que esta limitación, no se ajusta a la Constitución mexicana, ya que de esta, lo que emanan es el promover la igualdad entre los trabajadores, para un

mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de los que perciben menos ingresos, y lo que encontramos es que por el contrario, lo que hace es no favorecer a los trabajadores de menores ingresos.

Esta limitante a la cantidad de erogaciones efectuadas por concepto de previsión social, fue creada para combatir a la elusión fiscal por parte de quien las otorgaban, pero cabe señalar que esta práctica es comúnmente utilizada por las personas morales, las cuales, hacen uso de estas para incrementar sus deducciones, por ello, el estado se vio en la necesidad de reglamentar su limitación, pero ello sin darse cuenta que a quien mas estaban perjudicando es al trabajador, quien entonces, se ve limitado al recibir las prestaciones de previsión social por parte del patrón.

Al respecto de los requisito que deben de reunir las deducciones, como ya se menciono, el mas importante de ellos es la generalidad, el cual, en alguna época se considero que violaba el principio de equidad tributaria, pero actualmente, encontramos que no existe tal violación, en virtud de que se otorga un trato igual tanto a los patrones que realizan erogaciones por gastos de previsión social, como a los sujetos que prestan un servicio personal subordinado, esto es, asegura un trato igual a todos los patrones que se encuentren dentro de este supuesto jurídico, y garantiza a todos los trabajadores que no habrá distinciones por ese concepto. Lo anterior se desprende de la lectura de las tesis 2a./J. 153/2005, sustentada por la Segunda Sala de nuestro Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, página 1095, que a letra de su texto señala:

***“RENTA. EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2003).***

*El citado precepto, al establecer que las personas morales podrán deducir de sus ingresos acumulables los gastos de previsión social*



*siempre y cuando se otorguen de manera general, entendiéndose que se otorgan así, en el caso de los trabajadores sindicalizados, cuando se establecen en el contrato colectivo de trabajo o los contratos ley, y en el caso de los no sindicalizados, cuando: a) se otorguen las mismas prestaciones a todos los trabajadores no sindicalizados, y b) sean iguales o menores a las prestaciones que se les otorgan a los trabajadores sindicalizados en promedio aritmético, no transgrede el principio de equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **pues otorga un trato igual tanto a las personas morales que realizan erogaciones por gastos de previsión social, como a los sujetos que prestan un servicio personal subordinado dentro de la empresa, los cuales gozan de las mismas prestaciones de previsión social; además, al establecer el monto máximo susceptible de disminuirse de la base gravable, asegura un trato igual a todos los patrones que se encuentren dentro de este supuesto jurídico, y garantiza a todos los trabajadores que no habrá distinciones por ese concepto, tomando en consideración la categoría o funciones desarrolladas dentro de la empresa, sobre todo si se atiende a que la restricción señalada se refiere a los trabajadores de confianza, los cuales, generalmente, reciben mayores sueldos o salarios por los servicios prestados que los de base, además de que la limitación en cuanto al monto que se prevé se actualizará en aquellos casos en que el trabajador tenga percepciones elevadas por sueldos y prestaciones, considerados dichos conceptos de manera conjunta o individual, por lo que el legislador, a través de la implementación de esta medida, pretende lograr una mayor igualdad entre todos los trabajadores de una empresa”***

Así también es aplicable la tesis 2a./J. 100/2005, sustentada por la segunda Sala de Nuestro Alto Tribunal, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Septiembre de 2005, página, 466, que a la letra de su texto señala:

**“RENTA. EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR GASTOS DE PREVISIÓN SOCIAL, NO TRANSGREDE EL**

***PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 2003).***

El citado precepto, al establecer que las personas físicas o morales que se ubiquen dentro del supuesto normativo pueden deducir de sus ingresos acumulables los gastos que efectúen por concepto de previsión social, sujetando dicha disminución al cumplimiento de ciertos requisitos, tales como que las prestaciones de previsión social sean de carácter general para todos los trabajadores y que serán deducibles para los no sindicalizados, no transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que las condiciones previstas respetan la capacidad contributiva tanto de las personas morales que efectúan esa erogación como de los sujetos beneficiados, al permitirles deducir el monto de la erogación realizada por concepto de prestaciones de previsión social”

### **7.3 Concepto de exención.**

Para referirse a la definición de este término jurídico fiscal denominado exención, debemos primero entender su origen y su naturaleza jurídica, pues en el mundo jurídico, existe discrepancia en razón de que los juristas tienen opiniones divergentes acerca de esta figura.

En un primer orden de ideas, se explicará como la exención se deriva de la figura jurídica de contribución, que en un sentido amplio se consideraría como la regla general por parte del sujeto pasivo, de la relación jurídica tributaria. Todo lo anterior es considerado de gran importancia pues un vez

analizado podremos entonces dar paso a la exposición de los criterios y opiniones acerca de la naturaleza jurídica de la exención, lo que posteriormente daría lugar al análisis de los diversos conceptos y consideraciones acerca de la figura jurídica que nos ocupa en el presente apartado y finalmente se concluirá con la consideración personal al respecto.

En la relación jurídica tributaria existen dos partes, por un lado el sujeto pasivo, quien en este caso es el contribuyente, que conforme a la ley, debe de satisfacer una prestación determinada a favor del fisco, quien en este caso representa al sujeto activo de la relación, esta obligación se encuentra consagrada bajo el artículo 31 constitucional en su cuarta fracción, que a la letra de su texto señala:

*“Contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*

Entendemos entonces que el Estado, es un ente soberano que esta investido de potestad tributaria, quien tiene como principal atribución, exigir el cumplimiento de la obligación fiscal, al sujeto pasivo, la cual consiste en el pago de la prestación tributaria a cargo de contribuyente.

La idea de la contribución nos habla de una regla general, en un sentido amplio, pero nos encontramos que dentro del derecho fiscal, se ha creado una figura que no tiene por objeto perdonar al causante o bien sujeto pasivo del pago del impuesto, si no que simplemente no se los hace exigibles a ellos, y encontramos entonces que a esta figura, de carácter jurídico tributario se le denomina exención.

Bajo el presente contexto, se puede comenzar a referir a los criterios u opiniones que mantiene los juristas acerca de la naturaleza y justificación de la figura de la cual nos ocuparemos en el presente apartado.

Tenemos entonces dos grupos de tratadistas que discrepan entre la justificación o naturaleza jurídica de la exención, y los dos puntos de vista o teorías que a continuación se expresan en el siguiente cuadro:

<b>TEORIA</b>	<b>CARACTERISTICA</b>
<i>1.- Tratadistas que opinan que la norma tributaria NO crea una excepción a la regla general</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <i>Simplemente elimina situaciones jurídicas imponibles, ello en virtud de que hay ausencia de la materia gravable.</i></li></ul>
<i>2.- Tratadistas que opinan que la exención SI son verdaderas excepciones a la regla general de tributación</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <i>Este es el criterio encontramos que sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues expresa en la revisión fiscal interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal Fiscal de la Federación, en el juicio de nulidad 6582/47, en cuya parte conducente se señala “ las exenciones son excepciones a la regla general de causación del impuesto”.</i></li></ul>

Sin embargo en opinión del maestro Emilio Margáin Manautou “no es de aceptarse que las exenciones son excepciones a la regla general de tributación, ni que en ellas hay ausencia de materia gravable”... lo que el maestro concluye es que “hay una ausencia temporal de la materia gravable”<sup>31</sup>

La finalidad de la exención de pago que contempla el derecho tributario, no tiene como fin último perdonar a los contribuyentes, si no eximirlos del pago, pero para ello se deben de seguir las reglas de carácter general que

---

<sup>31</sup> MARGÁIN MANAUTOU, Emilio, *introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*, Ed Porrúa, Primera Edición 1966, México 2004, p.297.

para tal efecto estarán contempladas expresamente en la legislación tributaria.

Se considera entonces que hay tres razones principales para considerar la exención de pago del tributo, cuya finalidad da la base para el fundamento de la figura jurídica tributaria denominada exención y estas son; razones de equidad, de conveniencia y de política económica, mismas que a continuación se explican:

a) Razón de Equidad.

- Consiste en aplicar justicia a un caso en concreto.
- Deriva del principio de tratar de manera igual a los iguales y desigual a los desiguales.
- Busca que aquellos contribuyentes que ya aportaron un gravamen, justo que no paguen otro por lo que se les exime del nuevo.
- Cada ciudadano debe de contribuir al gasto público en virtud de su capacidad económica.
- Hay personas que ganan el mínimo, y para ellas el tener que pagar tributos la colocaría en absoluta desigualdad.
- En este caso, la exención opera mas como privilegio que como instrumento de justicia social.

b) Razón de Conveniencia.

- Por que en los gravámenes sobre consumo, el pagador comúnmente es el consumidor, el comprador de la mercancía, o el usuario del servicio.
- Necesidad de eximir artículos o servicios de primera necesidad para no encarecer el costo de la vida.
- Que en virtud de que determinados organismos, instituciones y agrupaciones, desempeñan una actividad en la vida de la sociedad, se les ha eliminado de la causación y se les ha considerado no sujetarlos a cargas tributarias. Tal es el caso de partidos políticos, sindicatos, sociedades cooperativas, y comunidades agrarias.

c) Razón de Política Económica.

- Para incrementar el desarrollo de industrias consideradas necesarias para animar a establecer zonas de desarrollo.
- El gobierno lo llama entrega de paquetes de estímulos fiscales para fomentar la industria mediante la figura de la exención.
- Crea nuevas industrias, exporta bienes de consumo y artículos manufacturados, fomenta la inversión extranjera y genera empleos.

Ahora bien una vez hechas las manifestaciones correspondientes a la naturaleza jurídica y finalidad de la exención, se tomarán en consideración, y se dará paso al concepto del término jurídico que nos ocupa el presente apartado, primero se expondrán algunas definiciones que autores en la

materia tributaria nos aportan y finalmente se elaboraran las consideraciones respectivas al tema que nos ocupa.

Si consultamos un diccionario de términos fiscales, podemos encontrar que la exención es considerada de la siguiente manera:

*“Exención es la liberación de impuestos o gravámenes que excusa del cumplimiento de la correspondiente obligación tributaria. La liberación puede ser total o parcial. En el primer caso exime por completo del tributo respectivo, y en el segundo, solo de la parte a la que alcanza la liberación, subsistiendo en el resto la obligación de pagar.”<sup>32</sup>*

El autor Emilio Margáin, da su definición del término jurídico de exención, y nos dice que:

*“La exención es una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual se elimina de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones imponible, por razones de equidad, o de conveniencia política o económica.”<sup>33</sup>*

Cabe hacer mención que se suman a la opinión de este último concepto del autor Emilio Margáin autores como Adolfo Arrijo Vizcaíno, y Raúl Rodríguez y Lobato, pues de la lectura de sus obras se desprende que compartes su opinión pues hacen cita de la misma.

El autor Humberto Delgadillo, al respecto concluye que

*“La exención se realiza en todos sus elementos y la obligación, nace a cargo de los sujetos, pero no se hace exigible debido a que, por disposición de la ley, el sujeto queda liberado del cumplimiento de la obligación.”<sup>34</sup>*

---

<sup>32</sup> FEREGRINO PAREDES. Baltasar, *Diccionario de Términos Jurídicos Fiscales*, Ed. ISEF, Tercera Edición 2006, México 2006.

<sup>33</sup> MARGÁIN MANAUTO, *Op. Cit.* p.297.

<sup>34</sup> DELGADILLO GUTIERREZ, Luís Humberto, *Principios de Derechos Tributario*, Ed. Limusa, Cuarta Edición, México 2003. p. 137.

Para el autor Refugio de Jesús Fernández, la exención es: *“La figura jurídico de carácter contributivo en virtud de la cual se libera al sujeto pasivo de pagar una contribución total o parcialmente por disposición expresa de la ley.”*<sup>35</sup>

La exención va a tratar de eliminar la obligación de pago, pero este privilegio no lo pueden gozar todos los sujetos, si no únicamente aquellos sujetos que se logren ubicar en el supuesto normativo que considera la figura jurídica, respaldada por la aplicación estricta de la ley.

Estimo acertadas las justificaciones en relación de la exención tributaria mismas que se encuentran respaldadas por las finalidades o razones de conveniencia, equidad y política-económicas, que ya fueron anteriormente mencionadas y considero que en ningún momento debería considerarse violatoria de garantías la figura de la exención tributaria.

En razón de que el artículo 28 Constitucional señala que en nuestro país están prohibidas las exenciones, como se verá en el apartado correspondiente del presente trabajo, esta no representa una violación en virtud de ser un beneficio de aplicación general y no personal, y además de ello considero conveniente que dicha exención debe de prevalecer en la vida jurídica en razón de los beneficios que se le atribuyen al individuo que se adecua en la hipótesis normativa dicha figura jurídica, además de que constituye beneficios para el sujeto activo de la relación jurídico tributaria que los otorga.

Así mismo, también estimo importante la valuación de las características que el sujeto pasivo debe reunir para adecuarse en la hipótesis normativa que configura la contribución, pues de la conjunción de dichas características depende definir la ubicación del supuesto normativo y con ello respaldar la atribución bajo la aplicación estricta de la ley.

---

<sup>35</sup> FERNANDEZ MARTINEZ, Refugio de Jesús, *Derecho Fiscal*, Ed. McGraw-Hill, Primera Edición, México 1998. p. 230.



### **7.3.1 Concepto en los fallos jurisdiccionales.**

Para ayudarnos a comprender mejor el concepto de exención, no basta tan solo con tomar en cuenta las consideraciones doctrinarias, si no también es importante ayudarnos de las consideraciones de los fallos jurisdiccionales, es por ello que en el presente apartado se citaran algunos criterios que se ha emitido y que a continuación se exponen, tal es el caso de la tesis: I.1o.A.145 A, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV, Febrero de 2007, página: 1707, que a le letra de su texto señala:

***“EXENCIÓN FISCAL. AL AFECTAR EL NACIMIENTO Y CUANTÍA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, SU APLICACIÓN DEBE SER ESTRICTA.***

*La exención en materia impositiva consiste en que, conservando los elementos de la relación jurídica tributaria, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, forma y época de pago, por razones de equidad, conveniencia o política económica se libera de su obligación tributaria al sujeto pasivo, por lo que dicha institución jurídico-tributaria también debe estar expresamente consignada en ley y prever los aludidos elementos esenciales de acuerdo con el principio de legalidad tributaria. De ahí que sea claro que **su aplicación deba ser en forma estricta, pues afecta el nacimiento y cuantía de la obligación tributaria, de suerte que es lógico concluir que al igual que las disposiciones fiscales que establecen cargas a los particulares, la interpretación del alcance de sus elementos esenciales sólo debe efectuarse cuando de su análisis literal, en virtud de las palabras utilizadas, sean técnicas o de uso común, se genere incertidumbre sobre su significado, no cuando se trate de sus elementos accidentales, en los que su interpretación puede realizarse aplicando cualquier método interpretativo en materia jurídica”***

*(Énfasis añadido)*

También se cita la tesis 2a./J. 70/2006, sustentada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, Julio de 2006, página 353, que a la letra de su texto señala:

**“EXENCIONES TRIBUTARIAS. LAS RAZONES PARA JUSTIFICARLAS DEBEN ADVERTIRSE CLARAMENTE DE LA LEY O EXPRESARSE EN EL PROCESO LEGISLATIVO EN QUE SE SUSTENTAN.**

*Quando en una ley tributaria se establece una exención, ésta debe justificarse como situación de excepción, ya sea porque del propio contenido de la ley se advierta con claridad, o porque en la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, en los dictámenes de las Comisiones Legislativas o en las discusiones parlamentarias de las Cámaras que sustentaron la norma que prevea la exención, se expresen las razones que den esa justificación.”*

*(énfasis añadido)*

También se cita la Tesis 2a./J. 27/93 sustentada por Contradicción de tesis. Varios 26/90, entre los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época,, Diciembre de 1993, página, 25 que a letra de su texto señala:

**“IMPUESTOS, CAUSANTES DE, Y CAUSANTES EXENTOS, CONCEPTO.**

*Causante es la persona física o moral que, de acuerdo con las leyes tributarias se ve obligada al pago de la prestación determinada a favor del Fisco; esa obligación deriva de que se encuentra dentro de la hipótesis o situación señalada en la ley, esto es, cuando se realiza el hecho generador del crédito. No causante, lógicamente, es la persona física o moral cuya situación no coincide con la que la ley señala como fuente de un crédito o prestación fiscal. **Sujeto exento es la persona física o moral cuya situación legal normalmente tiene la calidad de causante, pero que no está obligado a enterar el crédito tributario, por encontrarse en condiciones de privilegio o franquicia.”***

También se cita la tesis P./J. 25/91, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo VII, Junio de 1991, pagina 54, que a la letra de su texto señala:

***“EXENCION DE IMPUESTOS. SOLO COMPETE ESTABLECERLA  
AL PODER LEGISLATIVO EN UNA LEY, NO AL EJECUTIVO EN  
USO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA.***

*El establecimiento de exenciones fiscales, es facultad exclusiva del órgano legislativo, por lo que no cabe aceptar su ejercicio por parte del Ejecutivo a través de reglamentos, según se infiere del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto prohíbe "las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes", reserva que se confirma por la íntima conexión que la parte transcrita tiene con la fracción IV del artículo 31 constitucional, que al establecer la obligación de contribuir al gasto público, impone la condición de que ello se logre "de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". Esta Suprema Corte siempre ha interpretado que en este aspecto, por ley debe entenderse un acto formal y materialmente legislativo, por lo cual ha de considerarse que si la creación de tributos, así como sus elementos fundamentales son atribuciones exclusivas del legislador, también lo es la de establecer exenciones impositivas, que guardan una conexión inseparable con los elementos tributarios de legalidad y equidad, sin que valga en contra de tales disposiciones constitucionales, ningún precepto legal.”*

La exención al momento de configurarse, se entendería como el incumplimiento de una obligación de pago a cargo de una persona, pero en los términos previstos por la ley, el objetivo principal de la exención es la eliminación de las obligaciones de pago, es decir del cumplimiento de la obligación sustantiva, y por tanto en virtud del principio aplicación estricta de las normas fiscales consagrado en el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación, es por ellos la necesidad de regulación de las mismas, por ello como podemos apreciar de la lectura de este y del anterior aparatado, para que las figura jurídica de la exención se de debe de reunir todos los

requisitos que esta necesita para que el sujeto al cual se le otorgará el beneficio, se situó en la hipótesis normativa de la misma.

### **7.3.2 Características de la exención.**

En el presente capítulo referiré acerca de las características que tienen la exención, pues en el anterior apartado nos encargamos del estudio del concepto de la figura jurídica de la exención valiéndonos de la ayuda de su naturaleza jurídica y de la finalidad de la misma.

Cabe hacer mención, como ya se hizo en el apartado correspondiente al concepto de la exención, que en un sentido amplio nos encontramos que, derivado de la relación jurídica tributaria, se desprende la característica fundamental de generalidad, y es justamente esta, de la cual se deriva la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

Es por ello que, la figura jurídica de la exención, al ser, como ya lo mencionó el maestro Emilio Margáin, una “*eliminación temporal de la materia gravable*,” que resulta necesario especificar cuales son las características que diferencian a esta figura jurídica denominada exención, de alguna otra que exista en el mundo jurídico tributario.

Tenemos entonces que dentro de las características que presenta la exención, encontramos autores como Emilio Margáin, quien menciona que entre ellas se encuentran; que resulta ser un privilegio que se le otorga al sujeto objeto del impuesto, que a la exención no se le debe pretender dar efectos retroactivos, y que la exención es temporal y personal,<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> MARGÁIN MANAUTOU, *Op. Cit.* pp. 298 y 299.

características que también el autor Raúl Rodríguez y Lobato comparte, y de las cuales hace también mención en su libro Derecho Fiscal.<sup>37</sup> De la misma manera, al analizar la obra del autor Adolfo Arrijoja, se pueden desprender ideas de las cuales pueden también ser consideradas como características de la exención, entre las cuales se puede mencionar, el hecho de que la exención no deja de ser una figura jurídica tributaria que contiene elementos que la caracterizan y le permiten tener vida dentro de la vida jurídica, además de que constituye un caso de excepción al principio de generalidad de las contribuciones,<sup>38</sup> a continuación se exponen las ideas principales de las mencionadas características de las exenciones.

- a) *Es un privilegio que se le otorga al sujeto objeto del impuesto.* En virtud de ello, esta debe de estar previa y expresamente establecida en la ley y su interpretación debe ser exactamente para los términos para los cuales fue creada, esto es no puede interpretarse por analogía.
- b) *A la exención no se le debe pretender dar efectos retroactivos.* Al crearse la exención no se debe tener la pretensión de favorecer efectos pasados que hayan surgido con anterioridad al establecimiento de la regla, pues su aplicación solo tendrá efectos futuros.
- c) *La exención es temporal y personal.* Va a subsistir siempre que no se modifique la ley que la haya decretado, y resulta personal, pues únicamente favorece al sujeto que se encuadre en la hipótesis jurídica.

---

<sup>37</sup> RODRIGUEZ Y LOBATO, Raúl, *Derecho Fiscal*, Ed. Oxford, Décimo cuarta reimpresión 2007, México 2007, p. 161.

<sup>38</sup> ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo, *Derecho Fiscal*, Ed. Themis, Décima Quinta Edición 2000, México 2000. pp. 528-530.

- d) *La exención no deja de ser una figura jurídica tributaria.* Ello en virtud de que contiene elementos que la caracterizan y se presentan dentro del marco de la relación jurídico tributaria, pues tenemos que la exención deriva de una excepción a la obligación de la contribución por parte del sujeto activo, donde se privilegia con la excepción de pago al sujeto pasivo en los casos señalados por la ley y reuniendo las características necesarias.
  
- e) *Constituye un caso de excepción al principio de generalidad de las contribuciones.* Pues en este caso, nos encontramos con que la exención es un caso de excepción al principio de generalidad en virtud de que, a través de la figura de la exención se dejan de gravar la situación que a los contribuyentes los ha colocado en la hipótesis normativa que los obliga a contribuir con algún tributo.
  
- f) *Debe estar establecida en una ley formal.* La ley que establezca una exención debe de estar expedida por el Congreso de la Unión, pues como se sabe, las autoridades administrativas no estarían en ningún momento facultadas para expedir o permitir dicha figura, por ello, debe de ser el Congreso quien expresamente le permita la existencia en la vida jurídica, quien adema debe de establecer las características que esta debe de reunir.

El hecho de exponer en el presente apartado las características fundamentales de la exención, es por que es muy importante que al momento que se presente esta figura jurídica, esta reúna los elementos necesarios para que el sujeto se adecue a la hipótesis normativa, y así, no se confunda con una prohibición constitucional que expresamente se desprende de la lectura del artículo 28 de la carta magna, mismo que a la letra de su texto señala:

*“En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las practicas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los*

*términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria...”*

De la lectura del precepto citado, entendemos que, en un sentido amplio, la exención es una figura que esta prohibida en nuestro país, pero por ello, es importante que, al momento de configurarse la figura jurídica de la exención, esta reúna todos los requisitos, entre los cuales el mas importante es la generalidad de la misma, para que entonces quede la figura completamente configurada a la vista del mundo jurídico que le de vida. En lo que respecta en relación al artículo 28 constitucional, se hablara del mismo en el apartado correspondiente en el presente trabajo.

Cabe hacer mención de que esta figura no permite la adecuación, por lo tanto la exención, se debe de otorgar estrictamente como lo señala la legislación para que pueda ser otorgada.

### **7.3.3 Clasificación de la exención.**

Una vez explicado el concepto de la exención, su fundamentación y características, daremos paso a exponer su clasificación para lo cual nuevamente haremos uso de la doctrina jurídica. Nos encontramos que hay diversos autores que expresan su clasificación, entre los cuales, una vez mas nombramos al autor Emilio Margáin quien siguiendo a Andreozzi, señala que las exenciones se clasifican de la siguiente manera.<sup>39</sup>

- a) *Objetivas y subjetivas.* Las objetivas se otorgan considerando específicas cualidades y características del objeto que genera el

---

<sup>39</sup> MARGÁIN MANAUTOU, Emilio, introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, Ed Porrúa, Primera Edición 1966, México 2004, pp. 297 y 298.

gravamen, como ejemplo, se consideran los artículos de primera necesidad para el hombre. Y la subjetivas son aquellas que se establecen favor de la una persona, pero ello en atención a los atributos que tenga el determinado sujeto.

- b) *Permanentes y transitorias.* Permanentes son aquellas que van a existir para la vida jurídica en tanto no sean reformadas las leyes que las concedieron. Y las exenciones transitorias son aquellas que son establecidas para gozarse solo por un periodo determinado de tiempo.
- c) *Absolutas y Relativas.* Eximen al contribuyente del pago de la obligación tanto principal como de la secundaria, sin necesidad de dar cumplimiento a ninguna de las dos anteriores. Y las Relativas son aquellas donde la ley únicamente libera al contribuyente del pago de la obligación secundaria, no sin ello desatender que de dar cumplimiento al pago de la obligación absoluta o principal.
- d) *Constitucionales.* Son aquellas exenciones que se encuentran expresamente señaladas en la Constitución Política Mexicana, y que se entiende entonces que por disposición constitucional se les exime de todo gravamen.
- e) *Económicos.* Se establecen con la única finalidad de beneficiar al país y a las entidades federativas, con una finalidad económica como en el caso de decretos de descentralización industrial.
- f) *Distributivas.-* Se crean con la finalidad de distribuir la carga tributaria, ello para no caer en la injusticia de gravar a las personas que carecen de medios para contribuir y por ello la carga debe ser justamente distribuida entre toda la sociedad que se coloque en la hipótesis normativa de pago de un impuesto.



g) *Con Fines Sociales.* Son otorgadas para fomentar el desarrollo físico, cultural, artístico, tecnológico y deportivo de la sociedad.

Y para entender concretamente esta característica, basta con leer la fracción VI del artículo 109 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, el cual nos habla de las prestaciones de previsión social.

Las prestaciones de previsión social, que son el tema principal del presente trabajo, se encuentran también clasificadas bajo la característica de ser destinadas para fines sociales, y en razón de ello, encontrarse exentas, ya que de no ser así, representaría un menoscabo al desarrollo no solo del trabajador si no de su familia, esto en virtud de que la previsión social, no si no fruto del esfuerzo desempeñado por el trabajador, ya que este esfuerzo, se ve recompensado no solo en el salario que como obligación debe de entregar el patrón, si no también, en las prestaciones que constitucional e históricamente se ha ganado como recompensa a su esfuerzo, es por ello que el legislador hizo bien al considerar que estas deberían de permanecer exentas para el caso del calculo del impuesto, pues tienen finalidades y características que las hacen acreedoras de este privilegio fiscal, en beneficio del trabajador.

#### **7.3.4. La capacidad del estado para crear o suprimir las exenciones.**

El estado, como sabemos esta investido de soberanía y potestad tributaria, la cual, lo coloca en la capacidad de poder determinar los tributos y en la medida que los considere necesarios para poder satisfacer el gasto público y solventar las necesidades de la sociedad, pero además de ello tienen la facultad de graduar su medida de imposición, así como limitar el objeto o elegir el tipo de tarifa y hasta el punto de no exigir el cumplimiento

de una obligación. Es por ello, que se llega a la conclusión de que si el Estado tiene la facultad de imponer cargas tributarias, en este orden de ideas, podemos considerar que siguiendo el principio de *“quien puede lo más puede lo menos”* el Estado tendría entonces la facultad de imponer privilegios de exención o suprimir dichas cargas tributarias.

El estado como sabemos es un ente político, real en el cual se desarrollan los actos de la vida jurídica desde la Constitución hasta resoluciones y sentencias judiciales.

El estado esta compuesto de elementos importantes, pero el que destaca para efectos del presente apartado es el poder soberano, por medio del cual, el pueblo expresa su voluntad para la conformación de su Estado mismo, y este poder soberano es el que le permite atribuirse la capacidad de potestad tributaria, la cual le permite determinar los tributos en la medida que este los considere necesarios para satisfacer el gasto público y solventar las necesidades de la sociedad.

Así pues entendemos que el Estado, haciendo uso de su potestad tributaria, cuya atribución obtiene haciendo uso de su soberanía (mismas que se analizarán en los apartados subsecuentes), obtiene la capacidad no solo de determinar los tributos, si no también puede graduar su medida de imposición y elegir el tipo de tarifa que ha de imponer, pero así mismo siguiendo como ya se menciona el principio de *“quien puede lo mas puede lo menos”* encontramos que el estado mismo tiene la facultad de no exigir el cumplimiento de la obligación tributaria al sujeto pasivo que tiene el deber de contribuir con el gasto público, todo ello, haciendo uso de las leyes y ordenamientos jurídicos, pues como se explica en el apartado correspondiente a la potestad tributaria, el estado deberá imponer contribuciones para solventar las necesidades de su sociedad.

Considerando entonces que la potestad tributaria del estado no solo impone obligación del tributo al sujeto pasivo sin no también tiene la

facultad de no exigir su cumplimiento, encontramos que la exención deviene de la potestad tributaria del Estado, o bien de la capacidad del Estado para suprimir la contribución o permitir la exención si es que reúne los elementos jurídicos necesarios y se ubica en la hipótesis normativa sin posibilidad de adecuación a la figura.

La capacidad del Estado de suprimir la obligación de pago deriva de la potestad tributaria, la cual a su vez se configura en razón de la soberanía de que está conformado el mismo Estado, por lo cual, en los apartados siguientes se dará un breve análisis de dichos elementos por considerarse elementales para la configuración de la capacidad del Estado para atribuir la exención.

Finalmente se puede considerar que la exención, siempre y cuando sea establecida con un carácter general, ello es, que la pueda gozar todos los contribuyentes siempre y cuando se ubiquen en la hipótesis normativa que prevé la ley fiscal, siempre que no tenga la intención de querer favorecer a una persona determinada no violará en ningún momento lo señalado en el artículo 28 constitucional, pues este precepto la va a permitir siempre y cuando sea en los términos y condiciones que fije la reglamentación fiscal donde fijen las obligaciones y excepciones de la misma.

#### **7.3.4.1 Soberanía,**

Es el medio por el cual el pueblo expresa su voluntad para la conformación de su Estado, y dicha voluntad se queda plasmada en la Constitución Política, con lo cual el Estado queda sometido a un orden jurídico donde le están delimitadas sus atribuciones que le serán permitidas

para el desempeño de su función, transformándose esta en el poder público.

La soberanía es un atributo del poder del Estado, en el cual se desarrollara su sociedad, la cual se ha organizado política y normativamente, cuya soberanía reside en el pueblo mismo que lo habita. La soberanía subordina todos los poderes y actividades que se desarrollen dentro de el, ya sean entes jurídicos particulares y públicos.

El poder soberano es el más alto o supremo, representa también un poder independiente, y para algunos juristas el poder soberano debe ser ilimitado o ilimitable, pero ciertamente como sabemos en la actualidad, aunque el poder soberano sea el mas alto y no dependa de algún otro, se encuentra sometido al derecho y posee por ello limitaciones o restricciones, que son impuestas por el mismo orden esto es derivan del mismo Estado, y en este sentido queda inmersa la autolimitación, la cual representa la capacidad misma del estado de limitarse su autonomía.

Se entiende finalmente que a menos que la limitación fuera impuesta por un poder ajeno solo así el estado dejaría de ser soberano, pues basta señalar como Kelsen lo afirma que:

*“La soberanía es una propiedad del orden jurídico que se supongo como válida, o sea vigente. Esta propiedad consiste en que sea un orden supremo cuya vigencia no es derivable de ningún otro orden superior. El problema de la Soberanía, esta, pues, esencialmente ligado al problema de las relaciones posibles entre ordenes normativos.”*

El autor Andrés Serra Rojas en su obra cita a Georges Burdeau, quien dice que la soberanía es:

*“Una características atribución o facultad esencial del poder del estado que consiste en dar ordenes definitivas de hacerse obedecer en el orden interno del estado y de afirmar su independencia en relación con los demás*

*estados que forman la comunidad internacional. Por lo tanto la existencia de un poder soberano es el factor determinante para caracterizar al Estado y sobre todo las fuerzas sociales internas de poder.”*

Como se puede apreciar, en la soberanía recae la libre facultad del Estado de actuar y determinarse, pero a la vez fija sus propios límites. Es la soberanía, quien le da la facultad al Estado para ejercer la potestad tributaria, la cual, como se verá en el apartado siguiente, es la que le permite al Estado establecer las contribuciones, pero a la vez, la que le permite las exenciones en nuestro país.

#### **7.3.4.2 Potestad tributaria.**

Existe la necesidad por parte del estado de allegarse por todos los medios necesarios, de recursos para poder satisfacer las necesidades que exigen sus habitantes, esto es, necesidades de carácter público, entre las cuales se encuentra la salvaguarda de la existencia del hombre y el desarrollo de la elevación y mejoramiento del nivel de vida de la sociedad

El Estado logra su cometido por medio de la obligación que le impone a la sociedad de contribuir con el gasto público, ello en ejercicio de su potestad tributaria por medio de la cual, establece normas que como ya se mencionaron, obligan al particular a cumplir con su obligación de contribución para que el Estado obtenga los medios para el desarrollo de su sociedad.

El ejercicio del poder tributario, lo lleva a cabo el Estado al frente como titular, quien no puede ejercitar este poder de forma ilegal, caprichosa y sin límites que le establece el estado mismo, pues de la misma Constitución

Política, se puede observar que se señalan los límites para cualquier orden jurídico preestablecido.

La esencia de la potestad tributaria está contenida en la Constitución Política, que como sabemos, esta norma suprema que está investida de soberanía, esto es, la manera por medio de la cual el pueblo expresa su voluntad y queda plasmada en la carta magna, y donde también el estado mismo queda sometido a un orden jurídico donde le están delimitadas sus atribuciones que le serán permitidas para el desempeño de su función, transformándose esta en el poder público.

Acorde con lo anterior, nuestra Constitución Política en sus artículos 73 fracciones VII y XXIX, reconocen esta fuerza como la voluntad del pueblo en quién reside en el poder superior del estado, es decir, la soberanía, por cuya manifestación se estructura el estado mexicano, con una organización determinada para el ejercicio de su poder a través de sus funciones legislativa ejecutiva y judicial.

En términos del artículo 39 Constitucional, que se refiere a que la soberanía nacional reside en el pueblo, y según el artículo 41 que nos dice que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, se entiende que el pueblo es el dueño de la soberanía nacional y de esta soberanía deriva la potestad tributaria, la cual se ejercerá a través de los órganos competentes del gobierno. Tenemos entonces que el Estado, se coloca en una posición de superioridad frente a los particulares abarcando el caso de que los sujetos obligados sean órganos de derecho público.

El poder tributario es exclusivo del Estado, quien ejerce tres funciones esenciales las cuales son: la formativa, la administrativa y la jurisdiccional. Como señala el autor Raúl Rodríguez y Lobato, el estado ejerce el poder tributario a través de los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En primer lugar lo ejerce por medio del poder legislativo, ya que este es el medio para llevar a cabo la aplicación del principio de legalidad, el cual expide leyes que establecen los tributos y sus elementos.

En segundo término, el Estado ejerce su potestad tributaria por medio del poder ejecutivo, el cual hace uso de la aplicación de la ley tributaria creada por el ejecutivo, y en ocasiones también el ejecutivo esta facultado para dirimir controversias entre la administración y el gobernado, en razón de la aplicación de una ley impositiva.

Por último el Poder Judicial, dirime controversias entre la administración y el gobernado o entre el Poder Legislativo y el gobernado para resolver sobre situaciones que versan sobre la legalidad y constitucionalidad de las adecuaciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

En la terminología jurídica, para explicar que el estado tiene la posibilidad jurídica de imponer contribuciones de manera general a cargo de los particulares, se puede observar que comúnmente se utilizan diferentes denominaciones denominar a la potestad tributaria, y entre las mas comunes podemos mencionar; “supremacía tributaria”, “poder fiscal,” “poder de imposición,” “potestad tributaria,” “potestad impositiva,” “poder fiscal,” y poder de imposición.”

En la doctrina, existen diversos autores que nos dan su punto de vista acerca de lo que es la potestad tributaria, y a continuación se mencionarán algunos de los conceptos comúnmente utilizados.

Para el autor Humberto Delgadillo, la potestad tributaria es aquella que:

*“Se expresa en la norma suprema como facultad para imponer contribuciones, lo cual es inherente al estado en razón de su poder de imperio, y se ejerce cuando el órgano correspondiente, esto es, el Congreso de la Unión,, establece*

*las contribuciones mediante una ley, que vinculará a los sujetos activo y pasivo de una relación jurídica tributaria.*<sup>40</sup>

Para el Autor Raúl Rodríguez y Lobato, la potestad tributaria del Estado es:

*“El poder jurídico del Estado, para establecer las contribuciones forzadas, recaudarlas y destinarlas a expresar los gastos públicos...la potestad tributaria del Estado comprende tres funciones: la normativa, la administrativa, y la jurisdiccional, para cuyo ejercicio el Estado mismo tiene las facultades de legislación, de reglamentación, de aplicación de jurisdicción y de ejecución, que ejercen los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial según las competencias que les confieren las leyes.”*<sup>41</sup>

El término que nos da el autor Narciso Sánchez es:

*“La potestad tributaria, es la atribución legal que le confiere la Constitución Política para establecer las contribuciones necesarias que se requieren dentro de su espacio territorial para cubrir el gasto público que debe de ejercitarse bajo los principios de generalidad, equidad, proporcionalidad, legalidad y ámbito de competencia físico-geográfico.”*<sup>42</sup>

En nuestro sistema jurídico, se desprende de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el poder tributario del Estado tiene un campo de acción cuádruple los cuales son en el Distrito Federal, el estatal, municipal y el federal.

---

<sup>40</sup> DELGADILLO GUTIERREZ, Luís Humberto, Principio de Derecho Tributario, Ed. Limusa, Cuarta Edición, México 2003. p 39.

<sup>41</sup> RODRIGUEZ Y LOBATO, *Op. Cit.*, pp. 6-8.

<sup>42</sup> SANCHEZ GÓMEZ, Narciso, *Derecho Fiscal Mexicano*, Ed. Porrúa, Segunda Edición, México 2001. p.92



La potestad tributaria según el autor Narciso Sánchez,<sup>43</sup> puede también presentar características que a continuación se mencionan.

- Es ejercitado por el poder legislativo, quien es el que dicta las normas con carácter general, obligatorio e impersonal.
- Nace de la Constitución Política y se rige bajo el principio de legalidad
- Es producto de la autoridad soberana del Estado, es propio de la entidad política de la que surge.
- Es de carácter abstracto, va enfocado a toda la población.
- Es permanente, con el surgimiento del estado le da sustento y esencia jurídica para que se ejercite esa potestad.
- Es irrenunciable.
- Es privativo por que esta constituido por disposición constitucional, y el gobierno federal señala cuales son las materias exclusivas de su propia órbita, y es concurrente por que puede ser ejercitado tanto por la federación como por las entidades.
- Puede ser limitado, pues por mandato constitucional existen reglas específicas que señalan los campos de acción, y puede ser ilimitado por que provoca la injusticia, el abuso y la desorganización del ejercicio del poder tributario.

---

<sup>43</sup> *Ibidem.*

## **7.2.5 Consideraciones de la Exención en la Legislación Tributaria Mexicana.**

### **7.2.5.1 Referencia al artículo 28 Constitucional, y sus fallos Constitucionales al respecto.**

En nuestro país, la doctrina tributaria y Constitucional, ha expuesto diversas situaciones acerca de constitucionalidad de la exención en materia tributaria, y en particular, en lo que respecta al artículo 28 constitucional que de la lectura de su texto se desprende que:

*“Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria...”*

En un primer orden de ideas en razón de que el citado artículo 28 Constitucional se encuentra comprendido dentro del capítulo correspondiente a las garantías individuales, se entendería que, en razón de una violación a alguna de ellas y específicamente una violación al citado 28 Constitucional, daría origen a la interposición de un juicio de garantías.

Es por ello, que como se considero en el apartado correspondiente a las características de la exención, resulta de manera elemental que la figura jurídica de la exención, reúna todos los requisitos necesarios para que se configure, y el mas importante de estos elementos, y con el cual la Suprema Corte de Justicia ha mantenido la postura que la exención no es una violación al citado artículo, es el requisito de generalidad, pues como ya bien se explicó, la determinación de una exención, para no ser violatoria

del artículo 28 Constitucional, debe de ser general para todo los individuos que quieran ubicarse dentro de la hipótesis normativa. Es entonces que la exención, apoyada de la conjunción de las características junto con su finalidad misma, logra existir ante vida jurídica y no resultar ser una violación de garantías como se desprendería de la lectura del el artículo 28 Constitucional.

Lo que se concluye es que la prohibición que señala el artículo 28 Constitucional, no aplica cuando se otorga la exención por medio de disposiciones de carácter general, esto es, que puedan gozar de este privilegio todos lo que se encuentren en la hipótesis normativa de las situaciones en las que la ley la confiere.

La Suprema Corte de Justicia y el artículo 28 Constitucional, se han manifestado en el sentido de que para que se de la exención, debe de cumplirse la generalidad y la abstracción que señala el artículo 13 Constitucional.

Con ello entendemos, que podrá concederse el beneficio de la exención a aquellos quienes satisfagan los requisitos que expresamente prevé la ley, y para ello considero, que con el apoyo del principio de seguridad jurídica, el legislador determina con precisión los casos en que procede la exención y de esta manera el sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria tendrá la certeza de que se ha dado las condicione para atribuirse el beneficio y hacerlo efectivo.

Con lo anterior, se descarta toda posibilidad que se juzgue que la exención constituya un beneficio de manera ilegal, o peor aun, sea considerada inconstitucionalmente para alguna persona.

En este orden de ideas, se considera entonces que la exención de impuestos será permitida siempre y cuando se otorgue considerando la situación obtenida de las personas a las cuales se les otorga la exención y

no en cambio considerando las características personalísimas e individuales.

La situación jurídica establecida en la ley, contempla los elementos objetivos para la exención del pago de los impuestos, y en el caso del artículo 28 constitucional, se entiende que dicha prohibición respecto de la exención de impuestos debe de entenderse en el sentido en que esta, se prohíbe cuando se entrega a favor de los intereses de determinadas personas, y no cuando dicha exención se otorga considerando la situación objetiva que refleje los intereses sociales y económicos a favor de los sujetos.

A todo ello, la Suprema Corte ha emitido sus consideraciones al respecto de lo que se entiende por exención, el trato y las características que esta tiene, con lo cual, nos podemos dar cuenta que la exención no resulta violatoria de garantías, siempre y cuando cumpla los requisitos necesario y previamente establecidos, y que el sujeto se ubique en la hipótesis normativa de la exención.

### **7.2.6 Concepto de Ingresos exentos.**

Tomando el concepto que nos expresa al autor Enrique Calvo, se considera que el ingreso representa el incremento del haber patrimonial del individuo, por otro lado, del análisis del concepto de exención encontramos que como bien lo señala el autor Emilio Margáin, es una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual la exención deriva una excepción a la regla general de causación, pues de la, misma manera que el estado en ejercicio de su potestad tributaria puede determinar contribuciones, y siguiendo el principio de “quien puede lo mas puede lo menos”, el estado puede señalar

los casos específicos dentro de los cuales, se estará permitida la hipótesis normativa de la exención, y a aquel individuo al cual le sea atribuido este beneficio, quien entonces deberá cumplir con todo los requisitos que señala la ley para que dicha se configure.

Como se sabe, la ley del Impuesto Sobre la Renta, grava los ingresos de las personas, ya sean físicas o morales, y establece la forma en la que se deberán calcular el pago del impuesto a su cargo, pero además de ello, esta ley contempla la figura de la exención del ingreso, es decir, contempla los casos en los cuales el contribuyente al haber obtenido un ingreso por el desempeño de su trabajo, en algunos casos que la ley lo considera, este ingreso quedará exento de pago de impuesto, en virtud de haber sido considerado para el legislador como una conveniencia ya sea política, económica o por razones de equidad.

Así también esta misma ley, señala el límite de ingresos a los cuales el contribuyente podrá aplicar la figura de la exención, además de también establecer los requisitos y el límite para que el patrón pueda hacer deducible las erogaciones efectuadas por la entrega de previsión social, mismos que para efecto del presente trabajo, ya fueron previamente explicados en el apartado referente a los límites de las deducciones de gastos de la previsión social, y casos en los cuales son aplicados dichos límites, referentes a los artículo 109 y 31 fracción XII, de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### **7.2.6.1 El Art. 109 fracción VI Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

Este artículo de la ley del Impuesto Sobre la Renta, señala específicamente cuales son los ingresos que tiene derecho a recibir el trabajador, y por lo cuales, se estará exento del pago del impuesto sobre la

renta, ello, como ya se explicó en el apartado referente a la finalidad de la exención, por considerar que puede representar un beneficio para el estado, o bien puede significar una desigualdad o injusticia para el contribuyente.

Es por ello, que el artículo 109 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala a lo largo de sus XXVIII fracciones, los casos específicos en los cuales se estará exento del pago del impuesto por los ingresos percibidos en razón de la prestación de un servicio personal subordinado. Pero para efectos del presente trabajo, la fracción de la cual nos ocuparemos, es la fracción VI la cual hace referencia a que las prestaciones de previsión social, permanecerán exentas para el cálculo del impuesto.

El artículo en cita, a la letra de su texto señala:

*“Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:*

*VI. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.”*

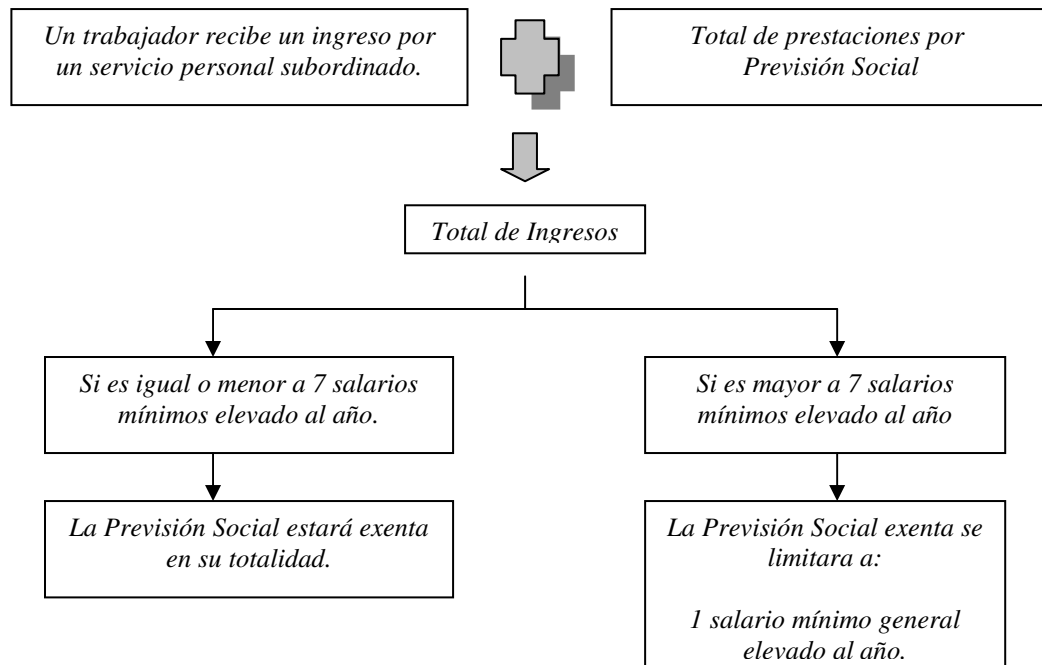
Estas cantidades que se considerarán exenta por ingresos obtenidos específicamente por concepto de previsión social, cuantan también con un límite a los cuales el trabajador pueda aplicar dicha exención, ello se desprende la lectura del artículo en cita en el penúltimo párrafo, que a la letra de su texto señala:

*“La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año; cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto un*

***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

*monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.”*

Para comprender mejor lo que se señala al respecto del límite de ingreso por párrafo previamente transcrito, a continuación se presenta una grafica para un mejor entendimiento.



# CAPITULO III

---

## **1. El efecto del Subsidio Fiscal en relación de las Prestaciones de Previsión Social.**

Como se sabe las prestaciones de previsión social juegan un importante papel dentro del cálculo del impuesto por parte del trabajador, ello en razón de que estas al permanecer exentas para efectos de la ley del Impuesto Sobre la Renta no se consideran para la integración de la base gravable, y por tanto, no forman parte del cálculo para el impuesto sobre la renta.

Es importante considerar que para el calculo del subsidio fiscal, tema principal del presente apartado, la cantidad que el trabajador reciba por concepto de previsión social, representa un importante punto a considerar, pues, en la medida que la cantidad por previsión social se vea disminuida, la cantidad otorgada por subsidio fiscal se verá incrementada, esto en razón del objeto principal de otorgamiento de subsidio fiscal, mismo que el legislador contemplo desde la creación de su figura hacia el año de 1991, el cual consistía en otorgar un beneficio a favor del trabajador con lo cual se le disminuye la cantidad a pagar por concepto del Impuesto Sobre la Renta, con el objeto de crear un procesó mas equitativo en la distribución de la carga fiscal.

### **1.1. Antecedentes del subsidio fiscal.**

La figura del Subsidio fiscal nace en el año de 1991, con al finalidad de apoyar a los trabajadores de menores ingresos, el cual representaba un beneficio para los contribuyentes personas físicas, referidos a los capítulos



de salarios, arrendamiento y honorarios principalmente, y cuya forma de operación actuaba de manera decreciente, es decir, el subsidio otorgado será menor para quienes obtuvieran mayor cantidad de ingresos.

En un inicio las iniciativas de reformas a la ley del Impuesto Sobre la Renta para el año 1991, tuvieron la intención de implementar y perfeccionar las disposiciones del Impuesto Sobre la Renta, tratando de adecuarlo a la modernización del país, con el objeto de crear un proceso más equitativo en la distribución de la carga fiscal.

Fue justamente la exposición de motivos de la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal para el año de 1991, en el cual se planteó la idea de crear la figura del subsidio dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en beneficio de las personas físicas, en donde la cantidad a pagar por los ingresos determinados se viera disminuido por tal subsidio, hasta en una proporción correspondiente al 40%, ello en beneficio de los contribuyentes de más bajos ingresos, que obtuvieran un ingreso menor a los cuatro salarios mínimos, con lo cual, dichos contribuyentes se vieran beneficiados al momento de ejercer su poder de compra, pues finalmente lo que se necesitaba era proporcionar una mayor estabilidad, y un crecimiento paulatino de la economía nacional.

La figura del subsidio fiscal buscó beneficiar a aquellos contribuyentes cuyos ingresos se encontraban afectados en una menor cantidad de exenciones, considerando que este beneficio fiscal, debía operar en base al establecimiento de un subsidio aplicable contra el impuesto a pagar sin ser una reducción en la tarifa misma del impuesto, atendiendo a la idea de reducir la desigualdad tributaria y obtener un esquema fiscal más justo.

Tomando en cuenta la problemática que representa aplicar este subsidio a los contribuyentes con ingresos distintos a los del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, este subsidio planteó una mecánica más simple que permite el cálculo del coeficiente del subsidio partiendo de

la información que proporcionara la propia empresa para los contribuyentes que perciban ingresos adicionales a los salariales.

Respecto de esta figura, se puede explicar a grosso modo, que la finalidad de creación de la misma fue:

- ❖ Otorgar una ayuda para las personas físicas que sean contribuyentes respecto de este Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios, al cual se otorga de manera decreciente, es decir, el subsidio otorgado será menor o bien se reduciría para quienes obtengan mayores cantidades de ingresos.
- ❖ Ello en razón de que la finalidad era crear un proceso más equitativo en la distribución de la carga fiscal, la cantidad de subsidio otorgada, también se reduciría en proporción de la cantidad otorgada por concepto de prestaciones exentas que se le otorguen al trabajador.
- ❖ Implementar y perfeccionar las disposiciones del Impuesto Sobre la Renta, y tratar de adecuarlo a la modernización del país.

## **1.2. Objeto del otorgamiento del subsidio acreditable**

El subsidio fue un beneficio para los contribuyentes, que recibían remuneraciones por concepto de sueldos y salarios, ya que disminuían la cantidad a pagar por impuestos generados por los ingresos gravados en razón de Impuesto Sobre la Renta, con el objeto de crear un proceso más equitativo en la distribución de la carga fiscal.

El principal objetivo, fue él de realizar una disminución gradual del Impuesto Sobre la Renta determinado a cargo del contribuyente, y con ello, le permitiera este mismo, mantener el poder adquisitivo para el desarrollo no solo de el si no también de su familia,

El subsidio fiscal, se ve relacionado con la cantidad determinada por concepto de Impuesto Sobre la Renta, ya sea de manera mensual o anual, como lo señala el artículo 114 y 178 de la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente hasta el año 2007, en razón de que este impuesto se determina aplicando tarifas correspondientes a los artículos 113 y 177, y una vez determinado el impuesto a cargo del contribuyente, este podrá ser disminuido en razón de la aplicación de la figura jurídica denominada subsidio fiscal, mismo que, únicamente beneficiará, a los contribuyentes personas físicas, que reciban ingresos derivados de sueldos y salarios, por una relación laboral, como lo señala el Capítulo I del Título IV de la ley del impuesto Sobre la Renta, esto es, por ingresos que reciba el contribuyente derivados de sueldos y salarios.

La proporción de subsidio que recibían las personas que obtenían ingresos por ser asimilados a salarios, debe ser del 100% esto en razón de que para ellos no existen las prestaciones de previsión social que resultan exentas para el caso del Impuesto Sobre la Renta.

### **1.2.1 Beneficios del trabajador y obligaciones de la de la empresa.**

Al respecto el trabajador conforme al artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el año 2007, recibía cantidades por concepto de subsidio fiscal, el cual se calculaba considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de

la ley en comento, a los que se les aplicaba la tarifa contenida dentro del mencionado artículo 114 del mismo ordenamiento legal.

Como ya se señaló en los apartados anteriores, el objeto de la creación y aplicación de este subsidio fiscal, radicó en que el contribuyente o bien el trabajador que recibe esta ayuda por concepto de subsidio fiscal, disminuye la cantidad de impuesto a pagar, por los ingresos gravados por concepto de Impuesto Sobre la Renta, ya que lleva a cabo una disminución gradual de su Impuesto Sobre la Renta determinado a cargo, el cual le permita mantener el poder adquisitivo para llevar a cabo el desarrollo de vida de él y de su familia.

De tal manera, para los contribuyentes que obtenían menores ingresos de previsión social, se veían beneficiados con un porcentaje mayor de subsidio fiscal, en cambio, para quienes obtenían mayores prestaciones de previsión social, no gozaban de un porcentaje de subsidio tan elevado en comparación con los contribuyentes antes mencionados.

Todos estos beneficios a favor del trabajador, quedaron ya previamente explicados en el apartado correspondiente al objeto del otorgamiento del subsidio fiscal, y así mismo, dentro de la mención referente a la exposición de motivos que da origen a esta figura jurídica.

A continuación, se procede a exponer los beneficios que tiene la empresa, o bien el patrón, por concepto de otorgar este beneficio fiscal a favor del trabajador.

La empresa o bien el patrón, en virtud de la entrega de subsidio fiscal a sus trabajadores obliga al patrón o bien a la empresa, a aplicar la proporción de subsidio fiscal en beneficio de sus trabajadores reduciendo el pago del impuesto sobre la renta.

### **1.3 Obtención del Subsidio Acreditable.**

En el presente capítulo, hará referencia a la obtención del subsidio acreditable, mismo que deriva del estudio del artículo 114 para el pago provisional, y el artículo 178, para el pago anual, de la ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el año 2007.

*“Artículo 114. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.*

*El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:*

**TABLA**

<i>Límite inferior</i>	<i>Límite superior</i>	<i>Cuota fija</i>	<i>Por ciento sobre el impuesto marginal</i>
<i>0.01</i>	<i>496.07</i>	<i>0.00</i>	<i>50.00</i>
<i>496.08</i>	<i>4,210.41</i>	<i>7.44</i>	<i>50.00</i>
<i>4,210.42</i>	<i>7,399.42</i>	<i>193.17</i>	<i>50.00</i>
<i>7,399.43</i>	<i>8,601.50</i>	<i>464.19</i>	<i>50.00</i>
<i>8,601.51</i>	<i>10,298.35</i>	<i>614.49</i>	<i>50.00</i>
<i>10,298.36</i>	<i>20,770.29</i>	<i>852.05</i>	<i>40.00</i>
<i>20,770.30</i>	<i>32,736.83</i>	<i>2,024.91</i>	<i>30.00</i>
<i>32,736.84</i>	<i>En adelante</i>	<i>3,030.10</i>	<i>0.00</i>

*El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.*

*Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido con el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio*

*por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este Capítulo, entre el monto que se obtenga de restar al total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.”*

(...)

Tratándose de pagos provisionales que se efectúen de manera trimestral conforme al artículo 143 de esta Ley, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al trimestre. Asimismo, tratándose de los pagos provisionales que efectúen las personas físicas a que se refiere el Capítulo II de este Título, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al periodo al que corresponda al pago provisional. La tabla se determinará sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota de subsidio de cada renglón de la misma, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del trimestre o del periodo de que se trate y que correspondan al mismo renglón

En un primer orden de ideas, cabe hacer mención, que el subsidio acreditable que se estudiará en el presente apartado, no debe de confundirse, como comúnmente sucede, con la proporción de subsidio acreditamiento derivado del cálculo que realizaba el patrón para obtener el porcentaje de proporción al subsidio, que se le otorgaba a sus trabajadores, y que servía para el subsidio a favor del contribuyente, el cual, se llevaba cabo según lo que señalaba los artículos 114 y 178 de la ley antes mencionada.

Como ya se señaló en el párrafo anterior, el porcentaje de proporción al subsidio, resulta de suma importancia para el cálculo del subsidio acreditable, a favor del contribuyente, en virtud que forma parte primordial dentro de los cálculos que se mencionan en los artículos a los que ya se ha hecho mención, por lo cual, considero de suma importancia analizar el procedimiento por medio de cual, se determinaba este llamado porcentaje de proporción del subsidio, del cual se obtenía del porcentaje de subsidio acreditable (o también llamado porcentaje de proporción de acreditamiento), y el porcentaje de proporción de subsidio no acreditable.

La proporción del subsidio, se calculaba para todos los trabajadores del patrón, de acuerdo con lo datos obtenidos del ejercicio inmediato anterior, y siguiendo lo que a continuación se menciona.

<i>Ingresos gravados de los trabajadores del Ejercicio inmediato anterior.</i>
<i>Entre</i>
<i>(-) Total de erogaciones relacionadas con los servicios personales subordinados, del ejercicio inmediato anterior</i>
<i>Igual</i>
<i>(=) Porcentaje de Proporción de subsidio.</i>

Una vez obtenido el porcentaje de proporción del subsidio, se da paso al calculo del subsidio acreditable (o también llamado porcentaje de proporción de acreditamiento), y el subsidio no acreditable, para lo cual se aplica la siguiente formula:

$$-1 \{ 2 ( 1 - \textit{proporción} ) \}$$

En lo que respecta al total de erogaciones que efectúa el patrón a favor del trabajador, en relación a la determinación del porcentaje de proporción de subsidio, se hace mención a que el inciso A, subinciso 1 del anexo 8 de la Resolución Miscelánea para 2007, a manera enunciativa mas no limitativa, que los conceptos, de acuerdo con el criterio de la autoridad fiscal que se consideran erogaciones relacionadas con la prestación de un servicio personal entre otras, sobresalen las siguientes:

- Sueldos y salarios.
- Rayas y jornales.
- Gratificaciones y aguinaldo.
- Indemnizaciones prima vacacional, prima de antigüedad.
- Premio por puntualidad y asistencia.
- PTU.
- Seguro de vida.
- Medicinas y honorario médicos gasto en equipo para deportes y mantenimiento de instalaciones deportivas.
- Gastos de comedor.
- Previsión social.
- Seguros de gastos médicos mayores.
- Fondo de ahorro vales para despensa restaurante, gasolina y para ropa.
- Comedor.
- Transporte de personal.
- Instalaciones deportivas.
- Transporte para el personal.



***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

- Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
- Prima de antigüedad (aportaciones).
- Gastos por fiesta de fin de año.
- Subsidio por incapacidad.
- Becas para los trabajadores.
- Guarderías infantiles.
- Ayudas de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
- Ayuda de gastos de funeral.
- Intereses subsidiados en créditos al personal.
- Horas extras.

El trabajador tendrá derecho a recibir la proporción al subsidio, siempre y cuando la proporción determinada sea mayor al 50%, pues de lo contrario no se tendrá derecho al subsidio que otorga el patrón. Una vez obtenida la proporción del subsidio, y determinado la cantidad o porcentaje relativo a subsidio acreditable y no acreditable, se da paso a calcular el subsidio que nos señala el artículo 114 de la ley del impuesto sobre la renta vigente hasta el año de 2007 de la siguiente manera;

<i>Determinación de la base gravable</i>
<i>Menos</i>
<i>(-) Limite de la tarifa del artículo 114.</i>
<i>Igual</i>
<i>(=) El excedente del límite inferior.</i>
<i>Por</i>
<i>(x) Por el % de Impuesto sobre la renta Correspondiente, (el cual se obtiene de la tarifa del artículo 113 de la ley del ISR.)</i>
<i>Igual</i>
<i>(=) Impuesto marginal</i>

<i>Por</i>
<i>(x) Subsidio correspondiente de la tabla del artículo 114 de la ley del ISR.</i>
<i>Igual</i>
<i>( = ) Al subsidio de la tarifa del artículo 114</i>
<i>Mas</i>
<i>( + ) La cuota fija correspondiente (según la tabla del artículo 114)</i>
<i>Igual</i>
<i>( = ) Subsidio por el impuesto marginal</i>
<i>Por</i>
<i>( x ) El porcentaje de proporción de acreditamiento</i>
<i>Igual</i>
<i>( = ) <b>Subsidio acreditable.</b></i>

Al respecto de la determinación de la base gravable, cabe hacer mención que, esta se integra por el total de ingresos que obtiene el trabajador, una vez hecha las deducciones correspondientes de ingresos exentos.

Para el caso de la determinación de la base gravable, para el cálculo del impuesto anual, el cual es determinado siguiendo la base que señala el artículo 177 de la ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el año 2007, se debe deducir del total de ingresos, los ingresos exentos, y todas las deducciones que señala el artículo 176 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente para el año 2007, pero además de ello, a la base gravable se le deberá de sumar, si fuese el caso, el total de los ingresos por la realización de una actividad distinta a la de sueldos y salarios, esto es, se debe llevar a cabo el cálculo de los ingresos acumulables.

Para el cálculo del subsidio anual, se llevará a cabo de la misma manera que se efectuó el cálculo del impuesto mensual, con la diferencia de que

para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta se utilizará la tarifa del artículo 177 de la ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el año de 2007, y en lo que respecta al cálculo del subsidio, se calculará considerando lo que señale la tabla del artículo 178 de la misma ley.

Caber hacer mención que para el caso de que el trabajador preste simultáneamente servicios personales subordinados a dos o más patrones, estos deberán efectuar el acreditamiento del subsidio fiscal en las retenciones que se efectúen, en la proporción que hayan determinado para los efectos de los pagos mensuales. Los contribuyentes en su declaración anual calcularán un solo subsidio acreditable considerando una proporción determinada con base en los subsidios acreditables y no acreditables proporcionados por cada uno de los patrones, ello como a continuación se explica:

<i>Subsidio acreditable "A"</i>
<i>Mas</i>
<i>( + ) Subsidio acreditable "B"</i>
<i>Igual</i>
<i>( = ) A la suma de los Subsidios Acreditables de ambos patrones.</i>

Ahora bien, de la misma manera se efectuará la suma de las cantidades que corresponden al subsidio NO acreditable, de la siguiente manera:

<i>Subsidio NO acreditable "A"</i>
<i>Mas</i>
<i>( + ) Subsidio NO acreditable "B"</i>
<i>Igual</i>
<i>( = ) Suma de los subsidios NO acreditables de ambos patrones.</i>

A continuación se lleva a cabo la suma de los totales de los subsidios otorgados por los patrones ya sean acreditables y no acreditables como a continuación se indica.

<i>Subsidio NO acreditable "A"</i>
<i>Mas</i>
<i>( + ) Subsidio NO acreditable "B"</i>
<i>Igual</i>
<i>( = ) Suma de los subsidios NO acreditables de ambos patrones.</i>
<i>Mas</i>
<i>La suma de los subsidios Acreditables de ambos patrones</i>
<i>Mas</i>
<i>( + ) La Suma de los subsidios NO acreditables de ambos patrones</i>
<i>Igual</i>
<i>( = ) Total de subsidio fiscal.</i>

Ahora bien, al total de este subsidio fiscal, se dividirá entre la cantidad total que corresponda a la suma de los subsidios acreditables otorgados por ambos patrones, y entonces el cociente de dicha operación, o bien el resultado de la misma se le denominará proporción de subsidio acreditable, y bien será la cantidad que se utilizará para el cálculo del subsidio acreditable correspondiente de trabajador que preste sus servicios para dos patrones distintos.

***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

Cabe hacer mención de que esta proporción de subsidio acreditable será multiplicada por 100, para con ello obtener el porcentaje de la proporción de subsidio acreditable, todo ello como a continuación se explica.

<i>Suma del total de subsidio acreditable otorgada por ambos patrones.</i>
<i>Entre</i>
<i>(÷) Total del subsidio otorgado al trabajador por ambos patrones, ya sea acreditable y no acreditable</i>
<i>Igual</i>
<i>(=) Proporción de subsidio acreditable</i>
<i>Por</i>
<i>(x) 100</i>
<i>Igual</i>
<b><i>(=) Porcentaje de la proporción de subsidio acreditable %</i></b>

Para el caso el cálculo del primer ejercicio, no existe proporción de subsidio del ejercicio anterior, pero sin embargo, el procedimiento anteriormente mencionado también considera que se podrá utilizar la proporción del subsidio del ejercicio en curso, mismo que resultaría del cálculo que se inicio del primero de enero a la fecha del pago. Sin embargo, en la practica pudiese llegar a resultar una proporción de subsidio diferente en cada pago de nómina, por lo que, para el caso el primer ejercicio se podía también llegar a utilizar la proporción del 100%.

### 1.3.1 Caso práctico para ejemplificar la obtención del subsidio acreditable.

En el presente apartado, por medio de la explicación del caso práctico que a continuación se expondrá, se explicará la manera como se calcula el subsidio acreditable, para el caso del cálculo del impuesto mensual, así como para el caso del cálculo del impuesto anual, como lo marcaban los artículos 113, 114, 177, y 178, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente para el año 2007.

Como ya se explicó en el apartado anterior, referente a la obtención del subsidio acreditable, se mencionó que para calcularlo se debe de contar con la proporción de subsidio acreditable, mismo que se deriva, como ya se explicó, de dividir el total de las erogaciones efectuadas, entre el total de ingresos gravados, ambos correspondientes al ejercicio inmediato anterior. A continuación se expone la forma en que el patrón determina el porcentaje de proporción de subsidio.

<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE EXENTO</i>	<i>IMPORTE GRAVADO.</i>	<i>TOTAL DE LA EROGACION</i>
<i>Sueldos y Salarios</i>	\$0.00	\$1,270,000.00	\$1,270,000.00
<i>Prima de antigüedad</i>	\$3,750.00	\$0.00	\$3,750.00
<i>Gastos por fin de año</i>	\$8,650.00	\$0.00	\$8,650.00
<i>Premio de puntualidad</i>	\$0.00	\$17,890.00	\$17,890.00
<i>Fondo de ahorro</i>	\$123,000.00	\$0.00	\$123,000.00
<i>Previsión Social</i>	\$85,000.00	\$0.00	\$85,000.00
<i>Aguinaldo</i>	\$10,620.00	\$78,090.30	\$88,710.30
<i>Prima vacacional</i>	\$5,309.85	\$12,630.15	\$17,940.00
<i>PTU</i>	\$5,309.85	\$14,700.15	\$20,010.00
<b>TOTAL</b>	241639.7	\$1,393,310.60	\$1,634,950.30

**Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.**

---

El cálculo de la proporción del subsidio se entiende de la forma siguiente.

<b>Ingresos gravados para ISR</b>	<b>\$1,393,310.60</b>
<i>Entre:</i> <i>(÷) total de erogaciones</i>	<i>\$1,634,950.30</i>
<i>Igual</i> <i>(=) Proporción de subsidio</i>	<i>.8522</i>

$$\text{Porcentaje de proporción} = .8522 \times 100 = 85.22 \%$$

Ahora bien, una vez determinado el porcentaje de proporción, se debe de identificar cual es el subsidio acreditable (o también llamado porcentaje de proporción de acreditamiento), y el subsidio no acreditable, el cual, se lleva a cabo de la siguiente manera:

$$\text{Subsidio acreditable} = -1 \{ 2 ( 1 - \text{proporción} ) \}$$

Ahora entonces despejaremos los valores:

$$-1 \{ 2 ( 1 - \text{proporción} ) \}$$

$$-1 \{ 2 ( 1 - .8522 ) \}$$

$$-1 \{ 2 (.1478) \}$$

$$-1 \{ .2956 \} \leftarrow \text{Subsidio NO Acreditable.}$$

$$= .7044 \leftarrow \text{Subsidio Acreditable}$$

- Porcentaje de subsidio NO acreditable =  $.2956 \times 100 = 29.56 \%$

- Porcentaje de subsidio acreditable =  $.7044 \times 100 = 70.44 \%$

***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

Una vez determinada la proporción del subsidio, en el caso que nos ocupa corresponde al 85.22 %, y el porcentaje de subsidio acreditable corresponde al 70.44 %, se dará paso a calcular el impuesto a pagar por concepto de Impuesto Sobre la Renta, que corresponde de aplicar la tarifa del artículo 113, para el calculo provisional así como la tarifa del artículo 177 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente hasta el año 2007. Después, y en base a lo anterior, se determinará el subsidio acreditable correspondiente según el caso práctico que se expondrá y según la tabla del artículo 114, para el caso del cálculo mensual, así como la tabla del artículo 178 para el cálculo anual de la misma ley en comento.

<i>Base gravable</i>	<b>\$15,119.00</b>
<i>limite inferior</i>	(-) <b>\$8,601.51</b>
<i>Excedente del limite inferior</i>	(=) <b>\$6,517.49</b>
<i>Por ciento sobre el excedente del limite inferior</i>	( x ) <b>28%</b>
	(=) <b>\$1,824.89</b>
<i>Cuota Fija</i>	(+) <b>\$1,228.98</b>
<i>ISR articulo 113.</i>	<b>\$3,053.88</b>

Se observa entonces que el impuesto a pagar por concepto de ISR, siguiendo la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente para el año 2007, corresponde a la cantidad de \$3,053.88.00. A continuación se procede a calcular el subsidio acreditable correspondiente,



***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

tomando como base el impuesto a pagar por concepto de Impuesto Sobre la Renta previamente expuesto, y utilizando también el porcentaje de proporción de subsidio que otorga el patrón. Se procede entonces a calcular el subsidio acreditable para el caso del cálculo mensual que señala el artículo 114 de la ley del Impuesto Sobre la Renta de la ley en comento.

<i>Base gravable</i>	<b>\$15,119.00</b>
<i>Limite inferior de la Tabla del artículo 114 de la ley del ISR</i>	(-) <b>\$10,298.36</b>
<i>Excedente del limite inferior</i>	(=) <b>\$4,820.64</b>
<i>Porciento de ISR de la tarifa del articulo 113 de la ley del ISR</i>	(x) <b>28%</b>
	(=) <b>\$1,349.77</b>
<i>Porciento sobre el impuesto marginal, (señalado en la tabla del artículo 114 de la ley del ISR)</i>	(x) <b>40%</b>
<i>Subsidio de impuesto marginal</i>	(=) <b>\$674.88</b>
<i>Cuota fija correspondiente (tomando la tabla del artículo 114 de la ley del ISR)</i>	(+) <b>852.05</b>
<i>Porcentaje de proporción de acreditamiento</i>	(x) <b>70.44%</b>
<b><i>Subsidio Acreditable</i></b>	<b>(=) \$980.50</b>

Tenemos entonces que el subsidio acreditable, calculado como lo señala el artículo 114 de la ley anteriormente mencionada, corresponde a la cantidad

***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

de \$980.50. Ahora bien, considerando que al momento de calcular el impuesto por concepto de Impuesto Sobre la Renta, se obtuvo la cantidad correspondiente a \$3,053.88, con ello, se procede entonces a determinar la cantidad a retener por parte del patrón, por concepto de pago provisional.

Una vez explicado el impuesto a retener por parte del patrón se procede a explicar como se lleva a cabo el cálculo del impuesto anual, así como el cálculo del subsidio acreditable siguiendo lo que nos señalan los artículos 177 y 178 de la ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el año 2007.

<i>ISR, obtenido de aplicar la tarifa del artículo 113 de la ley.</i>	<i>\$3,053.00</i>
<i>Subsidio Acreditable determinado según la tabla del artículo 114 de la ley del ISR</i>	<i>( - ) \$980.50</i>
<i>Impuesto a retener por el patrón por concepto de pago provisional.</i>	<i>( = ) \$2,073.38</i>

Primero, se debe determinar la base gravable sobre la cual se llevara a cabo el cálculo, señalando que en este caso, la base gravable puede integrarse con ingresos acumulables o bien con deducciones autorizadas, con cual, a continuación se da un ejemplo de cómo se configura la base gravable, y posteriormente de cómo se calcula su impuesto y el subsidio de carácter anual.

**Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.**

<i>Sueldos y Salarios</i>	\$181,428.57
<i>Prima de antigüedad</i>	\$0.00
<i>Gastos por fiesta de fin de año</i>	\$0.00
<i>Premio de Puntualidad</i>	\$2,555.71
<i>Fondo de ahorro</i>	\$0.00
<i>Previsión Social</i>	\$0.00
<i>Aguinaldo</i>	\$11,155.76
<i>Prima vacacional</i>	\$1,804.31
<i>PTU</i>	\$2,100.02
<i>Comisiones</i>	\$10,000.00
<b>Total Gravable.</b>	<b>\$209.044.37</b>
<b>CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL</b>	
<i>Base gravable.</i>	\$209.044.37
<i>Limite inferior del artículo 177 de la ley del ISR</i>	(-) 103,218.01
<i>Excedente del limite inferior</i>	(=) \$105,826.37
<i>% sobre el excedente Artículo 177 ley del ISR.</i>	(x) 28%
	(=) 29,631.38
<i>cuota fija correspondiente</i>	(+) 14,747.00
<b>ISR anual según artículo 177.</b>	<b>(=) \$44,379.14</b>

**Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.**

<b>CALCULO DEL SUBSIDIO</b>	
<i>Base gravable</i>	\$209.044.37
<i>Limite inferior correspondiente del artículo 178 LISR.</i>	(-) 123,580.21
<i>Excedente del limite inferior</i>	(=) 85,464.16
<i>% Sobre el Impuesto</i>	.40
	(=) \$9,571.99
<i>Cuota Fija</i>	\$10,224.60
<i>Subsidio</i>	\$19,796.59
<i>% Subsidio acreditable.</i>	.7044
<b><i>Impuesto determinado.</i></b>	<b>\$44,379.14</b>
<i>Subsidio</i>	\$13,944.72
<i>Crédito al Salario.</i>	0.0
<i>Impuesto a Cargo.</i>	\$30,434.43

**2. Las Prestaciones de Previsión Social, y su relación con el régimen de Seguro Social e INFONAVIT.**

Las prestaciones derivadas del régimen de Seguro Social y del Instituto Nacional del Fondo Nacional para la Vivienda de Trabajadores, INFONAVIT, representan a la seguridad social, misma que como ya se explicó al inicio de este trabajo, representa una forma de previsión social.

En el año de 1929, la fracción XXIX del artículo 123 constitucional es reformado con la finalidad de considerar de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y así mismo en el año de 1972, es reformada la fracción XII del apartado A del mismo artículo XI, inciso f, del apartado B, ello con la finalidad de crear una reglamentación en materia de vivienda, y así fundamentar la expedición de la ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT.

El sistema de seguridad social mexicano, es expresión de las necesidades del pueblo y de la clase trabajadora, fruto de las reformas sociales de la Revolución de 1910, como una forma de previsión social.

La seguridad social se ha convertido en un conjunto de instituciones públicas creadas para proporcionar servicios de salud y bienestar social a un número creciente de mexicanos, y tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo a través de la prestación de servicios médicos y de guarderías, prevención y atención de riesgos de trabajo, de otorgamiento de subsidios y de pensiones.

Por su parte, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, fue el encargado de reglamentar las aportaciones constituir en favor de los trabajadores, entregadas por los patrones, lo cual permitió establecer un sistema de financiamiento que permitiera otorgar a los trabajadores créditos baratos y suficientes para la adquisición de propiedades.

Por ello se consideró de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo tripartita encargado de administrar el Fondo Nacional de la Vivienda.

Para el caso de los trabajadores al servicio del Estado, se facultó al organismo encargado de su seguridad social, mediante reforma a su ley respectiva, la administración del fondo de la vivienda y el otorgamiento de los créditos correspondientes.

La creación de las instituciones de seguridad social, representan el pilar de la seguridad social en nuestro país, y el punto culminante de la acción constitucional de 1917 fue la creación de las leyes de:

- Seguro Social en 1943.
- I.S.S.S.T.E. en 1959.
- INFONAVIT en 1973.

Como ya se mencionó, la seguridad social representa una forma de previsión social, que se consolida en la conformación de dos instituciones importantes, las cuales, se encargan del vigilar que se lleve a cabo el beneficio que otorga el estado a favor del sector trabajador del país, estas dos importantes instituciones, como ya se mencionó son el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT y el Seguro Social IMSS.

La relación que tienen estas instrucciones de seguridad social con la previsión social, es en esencia, el que estas representan un conjunto de erogaciones efectuadas por lo patrones en beneficio de sus trabajadores, para satisfacer contingencias o necesidades presente o futuras,

Para tal efecto, se hace mención que las cuotas que se integran por conceptos de Seguridad Social y de aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT, no se conforman en su totalidad por las aportaciones que los patrones hacen a los trabajadores, si no también está integrada por cantidades que aporta el trabajador, y que se efectúa con objeto de satisfacer necesidades o contingencias futuras, en beneficio del trabajador, tendientes a su

superación cultural, física y económica, para un mejoramiento de la calidad de vida de trabajador y de su familia.

Para efectos de la ley del Impuesto Sobre la Renta, los beneficios que obtenga el trabajador derivado las aportaciones que los patrones hagan a las instituciones en comento, en razón de las cuotas obrero patrones a las cuales estos tengan obligación en su calidad de patrones, permanecerán exentos del pago del impuesto. Así mismo las aportaciones que otorgue el patrón, representarán una deducción al momento de integrar la base gravable para la determinación y pago de su Impuesto Sobre la Renta.

Las cuotas entregadas por los patrones al Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores INFONAVIT, mismos que como ya se mencionó representan a la seguridad social como una forma de previsión social, son un beneficio para el trabajador que permanecerán exentas de pago de impuesto, pues si bien son entregadas por el patrón por concepto de la integración de salario, no tienen una finalidad meramente de carácter oneroso, si no que se efectúan en beneficio del trabajador tendientes a su superación y mejoramiento de calidad de vida de él y de su familia, y es por esta razón que se encuentran también consideradas dentro del capítulo 109 de la ley del Impuesto Sobre la Renta como ingresos exentos.

Como se ha explicado a lo largo del desarrollo de este trabajo, las prestaciones de previsión social deben de cubrir ciertos requisitos para no ser un factor integrante del salario, y si bien para efectos del presente trabajo lo que nos importa es analizar el efecto de la exención de las prestaciones de previsión social en relación al pago del impuesto sobre la renta, no está por demás hacer mención de que para el caso de la seguridad social, y para efectos de su propia ley también menciona los conceptos que no forman parte de la integración del salario base de cotización, ello dentro de su artículo 27 de la Ley del Seguro Social, de cuyo análisis se desprende que se excluirá de la integración del salario

base de cotización las cantidades aportadas para fines sociales, esto es, una vez mas nos encontramos que el legislador, lo que hace es calificar a este tipo de erogaciones, bajo los argumentos que caracterizan a una prestación de previsión social, y misma que le permite su exención.

La finalidad de este trabajo es explicar el efecto fiscal que surgirá con las reformas a la ley del Impuesto Sobre la Renta, junto con la inclusión de la nueva ley de Impuesto Empresarial de Tasa Única IETU, así también el impacto económico y fiscal que tendrá ahora con la nueva Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única al gravar dichas prestaciones de previsión social, y si bien dentro de la finalidad del presente trabajo no está el incluir las prestaciones por concepto de seguridad social que como ya se mencionó son derivado de las prestaciones de previsión social, los que se busca con este apartado es no dejarlas de lado, considerar que existen y que también surgen con motivo de la lucha social y que finalmente quedan integradas dentro de la esencia del artículo 123 de la Constitución mexicana, y así también se cumple con el objetivo de explicar la relación que estas instituciones tienen con las demás prestaciones de previsión social, pues a diferencia de otras, estas prestaciones por concepto de seguridad social, tienen firmemente estructurada su propia ley y reglamentos que las regulen y con lo cual se garantiza el efectivo cumplimiento de este tipo de previsión social.



# CAPITULO IV

---

## **1 Situación actual de la Previsión Social.**

### **1.1 impuesto Empresarial de Tasa Única**

En el mes de septiembre del año 2007, fueron aprobados los dictámenes de reformas fiscales, que finalmente concluirían con la aprobación del paquete de reformas fiscales para el 2008, de las cuales se deriva la aprobación de dos nuevas e importantes leyes que llegan a revolucionar la mecánica de cálculo y pago de impuestos en nuestro país. Estas leyes en comento son la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y la Ley de Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE). Para nuestros legisladores, estas modificaciones tienen como fin fortalecer el pacto hacendarlo entre la Federación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal, para además de atender la realidad política, económica y social de nuestro país, ayuden al crecimiento económico y social, así como a la disminución de la pobreza y de las desigualdades regionales.

Para efectos del presente trabajo, es importante analizar el funcionamiento de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, la cual representa, como ya se mencionó, importantes modificaciones al cálculo y entero del impuesto en nuestro país, entre estas, la abrogación de la Ley del Impuesto al Activo.

Este nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única, esta inspirado en lo que en ámbito internacional es conocido como Flat Tax, o bien Impuesto de Tasa Única, y actualmente existen varios países que la han implementado, tal es el caso de Rumania, Ucrania, Eslovaquia, Servia, Latvia, y Estonia,

pero si observamos un poco, podemos darnos cuenta que estos países devienen de la conformación de un bloque socialista y con una estructura completamente diferente a la economía de nuestro país, pero aun así, nuestros legisladores, una vez analizadas las premisas esenciales de este gravamen, decidieron considerar la creación de este nuevo impuesto conocido como Impuesto Empresarial a Tasa Única, el cual, en un inicio recibiría el nombre de Contribución Empresarial a Tasa Única, (CETU).

A todo ello, resulta interesante analizar la fundamentación y razonamiento que nuestros legisladores llevaron a cabo para aprobar dichas modificaciones fiscales en nuestro país, es por ello que cabe remitirse a la exposición de motivos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, de cuya lectura, se puede apreciar que esta nueva ley se encuentra fundamentada en tres importantes aspectos.

En un primer término se hace mención a la importante codependencia del país proveniente de las cantidades que se obtienen de los ingresos petroleros, (PIB), pues en razón de las investigaciones y los estudios llevados a cabo, se desprende la idea de que en algunos años, estos ya no serán los suficientes para el sostenimiento del país. Por otro lado, se considera que ha habido un gran incremento en el uso de las figuras de elusión y evasión fiscal en nuestro país, tanto de las empresas como por parte de profesionistas. Finalmente el ultimo razonamiento tiene su fundamento en el incremento que ha tenido nuestro país en el comercio informal, y con ello todas las repercusiones que a ello conlleva.

Además de los aspectos previamente considerados, los cuales dieron lugar a la aprobación de este nuevo impuesto, conocido como Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), se analizaron otros aspectos, que sin ser menos importantes, también contribuyeron a la aprobación de este nuevo gravamen. A continuación se mencionan algunas de estas ideas, las

cuales, fueron tomadas de los comentarios a las reformas fiscales para el 2008, publicadas por Ernst & Young México.<sup>1</sup>

- Este impuesto busca que se eliminan intereses y favoritismos (regímenes o tratos preferenciales), y existe simplificación.
- Busca que todos los contribuyentes sean tratados de igual manera.
- Se busca que este impuesto reduzca la posibilidad de que el contribuyente pueda evadir al fisco.
- Se prevé que este impuesto mejore la economía reduciendo la carga fiscal de las inversiones y el trabajo.
- Se busca una reducción en la corrupción.
- Busca gravar más al consumo-producción.
- Pretende fomentar la inversión por medio de la adquisición de bienes y con ello de alguna manera “castigar” las empresas que no reinviertan.

Este nuevo gravamen, tiene entre sus características las siguientes:

- Este impuesto, grava una base más amplia, por lo que a diferencia del Impuesto Sobre la Renta, no se aplica a diferentes manifestaciones de la riqueza.
- El Impuesto no consolida para efectos fiscales.

---

<sup>1</sup> *Ernst & Young, México, Comentarios a la Reforma Fiscal para 2008.*

- No existe posibilidad de calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única con base en ejercicios anteriores.
- No da origen ni genera ningún tipo de atributo fiscal.
- Se causa con base en el flujo de efectivo.
- Se permite utilizar el crédito del Impuesto Empresarial a Tasa Única generado en los casos que las deducciones permitidas sean mayores a los ingresos sujetos a Impuesto a Tasa Única, contra el Impuesto Sobre la Renta causado en el mismo ejercicio.
- Tiene como ultima finalidad constituirse como definitivo y sustituir al impuesto sobre la Renta.
- Busca desincentivar el otorgamiento de nóminas agresivas.

Al Respecto de este ultimo punto, es importante señala que con este nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única lo que se busca es derrocar a todas aquellas planeaciones fiscales en donde los patrones entregaban la mayor parte del salario de los trabajadores como previsión social, lo cual, traía como consecuencia que los patrones pudieran efectuar grandes deducciones para efectos de integrar la base gravable para la determinación de su impuesto en este caso para el pago de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo que si se debe dejar en claro es lo siguiente; con la entrada en vigor de la nueva Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, a aquellas personas que efectúen erogaciones por conceptos de sueldos y salarios les representa una importante cambio con respecto al pago en su declaración de impuestos, pues para efectos de la ley el Impuesto Sobre la Renta, las erogaciones por concepto de sueldos y salarios si les representan un gasto

que finalmente podrán deducir de manera total, (artículo 31 fracciones V y XX), a diferencia del Impuesto a Tasa Única donde tan solo podrán acreditar una proporción que se determine a través de un crédito fiscal.

A continuación se citan los artículos de la ley del Impuesto Sobre la Renta que permiten la deducibilidad de las erogaciones por concepto de sueldos y salarios.

*“Artículo 31.*

*Fracción V: Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 118, fracciones I, II y VI de la misma, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.*

*(...)*

*“Fracción XX:*

*Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que lo regulan, salvo cuando no se esté obligado a ello en términos de las citadas disposiciones”*

*(...)*

Para efectos de la ley del Impuesto Sobre la Renta, los requisitos que deben cumplir las personas que efectúen dichas erogaciones para poder deducir los pagos que realicen por concepto de salarios deberán ser los siguientes:

- Cumplir con las obligaciones relacionadas con el subsidio para el empleo.
  
- Entregar, en su caso, las cantidades que correspondan por concepto de subsidio para el empleo a sus trabajadores.

La ley del Impuesto Sobre la Renta, si permite las deducciones de las cantidades erogadas por sueldos y salarios, a diferencia de la ley a Tasa Única, la cual, señala lo siguiente:

**Artículo 5.** *Los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:*

*I. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.*

**No serán deducibles en los términos de esta fracción las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

(...)

*(Énfasis añadido)*

Como se puede observar, las erogaciones que se efectúan por sueldos y salarios no podrán ser deducibles, lo cual lleva a un incremento en la base gravable del contribuyente que las eroga para efectos de la determinación de su impuesto.

Es por ello que para efectos de la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, al no poderse deducir tales erogaciones, se otorga un crédito fiscal, el cual, da origen al beneficio fiscal por el pago de salario e ingresos asimilados a estos, provocando así que este crédito fiscal proveniente de una erogación gravada, sea objeto de un acreditamiento en contra del Impuesto Empresarial a Tasa Única determinado.

Este beneficio fiscal, es uno de los créditos fiscales que esta ley considera en razón de que este nuevo impuesto genera diversas modificaciones a las deducciones que en comparación de la Ley de Impuesto Sobre la Renta se ven reducidos de manera considerable. Con ello las deducciones que el contribuyente puede efectuar, se ven disminuidas, lo que trae como consecuencia, un notorio incremento a la base gravable para la aplicación de la tasa del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Lo que la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única considera, es otorgar un crédito fiscal a favor de las personas que efectúan erogaciones por estas cantidades, esto es, si bien no le permite al contribuyente deducir de manera total las cantidades erogadas por sueldos y salarios, si le permite acreditar un porcentaje contra la cantidad que resulte de determinar el impuesto a pagar por concepto del impuesto en cita.

Con la entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2008 la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, establece un gravamen complementario al Impuesto Sobre la Renta, con el cual, únicamente se efectuará el pago por la diferencia que existe entre el Impuesto Sobre la Renta con relación al Impuesto Empresarial a Tasa Única.

La exposición de motivos de esta nueva ley, también señala que el Impuesto Empresarial a Tasa Única, es un gravamen que parte de una tasa impositiva baja y con una base amplia únicamente permitiendo las deducciones estrictamente indispensables del objeto que se grava. Esta ley a Tasa Única, esta conformada por 19 artículos, divididos en VII capítulos.

Para efectos del desarrollo del presente trabajo la parte relevante que interesa analizar en relación a la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, es la relativa a las deducciones y acreditamiento que esta ley permite. En otras palabras, lo relativo a lo que señala el artículo 5 fracción I segundo párrafo, y fracción II, primer párrafo de la ley en comento, pues se señala que no serán deducibles las erogaciones que efectúen los contribuyentes por salarios y conceptos asimilados a estos, ni las aportaciones de seguridad social a cargo del contribuyente. No obstante lo anterior, según los artículos 8 y 10 de la misma ley, marca que los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio y de los pagos provisionales de dicho impuesto, derivado de las erogaciones efectivamente pagadas por salarios y conceptos asimilados a estos y por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México. Es en este punto donde se hará énfasis a que erogaciones efectuadas por previsión social, pueden formar parte del crédito fiscal mencionado, lo cual se explicará en apartados posteriores dentro del presente trabajo.

La base para determinar el crédito fiscal de referencia serán las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por salarios e ingresos asimilados a estos, así como por las aportaciones de seguridad social e ingresos asimilados a estos, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México. Los Contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de la aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en le ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos asimilado s a estos en el mismo ejercicio, por el factor de 16.5% para el año 2008.

Para finalizar el presente apartado y la referencia general de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se señala que el capítulo II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única nos marca dentro de sus artículos 5 y 6 acerca las deducciones autorizadas y los requisitos de las mismas, y en lo que se refiere al capítulo III de la ley, se hace referencia al cálculo y



entero del impuesto, ya sea para el cálculo anual o mensual o también conocido como pago provisional, y finalmente menciona los mecanismos y cantidades a que tiene derecho el contribuyente de acreditar.

Es indudable que a pesar de que México si necesita de una importante reforma fiscal, también se debe considerar que la entrada en vigor de las presentes reformas, implican una mayor complejidad en el sistema fiscal mexicano, pues además de representar nuevos impuestos, complejos y mas difíciles de administrar, elevan la carga administrativa del contribuyente, pues para ejercer la mecánica y el manejo de estos, se necesita de un incremento en los recursos humanos y materiales para llevarlo a cabo, y es entonces donde cabrá analizar si será la ley el Impuesto Empresarial a Tasa Única, el impuesto que logre dar solución al problema que se ha presentado durante años en nuestro país, pues realmente no se puede dejar de considerar que los estudios a nivel mundial, han demostrado que la solución posiblemente se encuentre dentro de la recaudación por medio de los impuestos indirectos y en nuestro caso, posiblemente dicha solución se encuentre dentro del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, así como del Impuesto al Valor Agregado.

#### **1.1.1. Acreditamiento de los ingresos gravados conforme al capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

Las erogaciones que los patrones lleven a cabo y que se consideren ingresos gravados para los trabajadores de los que se señalan dentro del capítulo I del Título IV de la ley del Impuesto Sobre Renta, pueden acreditarse una vez determinado el impuesto en comento. En razón de lo anterior, es importante especificar cuales son los conceptos a que se refiere el Capítulo I Título IV de la ley del Impuesto Sobre la Renta, y estos son los

relacionados con los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, así como los asimilados a salarios, mismos que se localizan dentro del artículo 110 de la ley en comento.

Ahora bien, para efectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, las personas que reciben ingresos de los mencionados dentro del artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no tienen la obligación de pagar impuestos por los sueldos que perciben en razón de no encontrarse comprendidos dentro de las actividades gravadas por la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, pero la entrada en vigor de esta nueva ley si les representa una afectación de manera considerable como más adelante se comentará. Por otro lado los patrones que efectúan erogaciones por los conceptos que se consideran dentro del artículo 110 de la ley en comento, para efectos de la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única ya no podrán realizar un acreditamiento de erogaciones efectuadas por dichos conceptos, por lo cual ahora únicamente tendrán la oportunidad de efectuar un acreditamiento parcial aplicando un crédito fiscal por pago de salarios e ingresos asimilados a estos, es decir, los patrones tendrán derecho a acreditar la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio de que se trate así como los ingresos gravados que sirvan como base para calcular el Impuesto Sobre la Renta de cada persona a la que le paguen salarios e ingresos asimilados a estos dentro del mismo ejercicio, ello por el factor de acreditamiento del 16.5% para el año 2008.

Este crédito fiscal a favor de quienes efectúan erogaciones por los conceptos que señala el mencionado Capítulo I del Título IV de la ley del Impuesto Sobre la Renta, tiene las siguientes características:

- Puede acreditarse ya sea para el ejercicio, o bien para efectos de los pagos provisionales de dicho impuesto.

- Es un crédito que de igual manera se puede acreditar al impuesto a cargo junto con otros créditos fiscales.

A continuación se explicara la manera en que el crédito fiscal por erogaciones por sueldos y salarios se lleva a cabo.

- ❖ Se obtiene de aplicar a la cantidad erogada por sueldos y salarios, la tasa única determinada, correspondiente, (para el caso del año 2008, se aplicará la tasa de 16.5%), y el resultado se acreditará contra el Impuesto determinado por concepto de pago del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- ❖ La forma de acreditarse de este mecanismo, actúa de manera similar con respecto a los otros créditos fiscales.
- ❖ Las personas que quieran hacer uso de este crédito fiscal, por erogaciones de sueldos y salarios, deberán de cumplir con lo siguiente:
  - Que las erogaciones por sueldos y salarios, sean efectivamente pagadas.
  - Que se cumpla con la obligación de enterar las retenciones por salarios.
  - Que se pague efectivamente el subsidio al empleo a los trabajadores que les corresponda.

La mecánica para el cálculo del crédito fiscal por sueldos y salarios es el siguiente:

***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

*Monto total de los salarios gravados y asimilados a salarios que sirven como base para el cálculo el Impuesto Sobre la Renta de cada uno de los trabajadores que se erogaron dentro del ejercicio correspondiente, (en este caso se considerará el ejercicio de 2008).*

---

**(X)** *Factor correspondiente en el ejercicio  
(para el 2008 será de 16.5%)*

---

**(=)** *Crédito Fiscal por el pago de Salarios e ingresos asimilados a estos.*

Explicado de otra manera tenemos lo siguiente:

<i>Erogaciones por sueldos, salarios y asimilados.</i>		<i>\$121,212.12</i>
<i>Porcentaje (16.5%)</i>	<b>(x)</b>	<i>0.165</i>
<b><i>Crédito Fiscal</i></b>	<b>(=)</b>	<b><i>\$20,000.00</i></b>

Respecto al pago provisional, como bien lo señala el artículo 9 de la Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, el contribuyente tiene la obligación de efectuar el pago provisional de manera mensual, ello a cuenta del pago del impuesto anual o bien del ejercicio. Lo anterior se efectuará mediante una declaración que realice ante las oficinas autorizadas. Al respecto señala que estas declaraciones se efectuaran en el mismo plazo que la presentación de pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, es decir a más tardar el día 17 de cada mes.

Tenemos entonces que el pago anual para el caso de la Tasa Única, se determina de la siguiente manera:

**Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.**

	<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
	<i>Totalidad de ingresos percibidos en el ejercicio por las actividades gravadas por la IETU</i>	\$1, 700,000.00
(-)	<i>Deducciones autorizadas del ejercicio según LIETU</i>	\$800,000.00
(=)	<i>Base gravable del IETU del ejercicio</i>	\$900,000.00
(x)	<i>Tasa el IETU</i>	0.165
(=)	<i>IETU del ejercicio 2008</i>	\$148,500
(-)	<i>Crédito fiscal por deducciones autorizadas mayores a los ingresos gravados del ejercicio (este acreditamiento solo se podrá efectuar a partir de 2009)</i>	0
(=)	<i>Diferencia a cargo</i>	\$148,500
(-)	<i>Crédito fiscal por el pago de salarios de ingresos asimilados a estos, correspondiente al ejercicio 2008.</i>	\$20,000.00
(-)	<i>Crédito fiscal por el pago de aportaciones de seguridad social, correspondiente al ejercicio 2008</i>	\$35,000.00
(-)	<i>Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 a 2007</i>	\$9,500.00
(-)	<i>ISR propio del ejercicio 2008</i>	\$37,000.00

***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

(=)	<i>IETU del ejercicio 2008 a cargo</i>	<i>\$26,500.00</i>
(-)	<i>Pagos provisionales del IETU, efectivamente pagados correspondientes al ejercicio 2008</i>	<i>\$26,500.00</i>
(=)	<i>IETU del ejercicio 2008 por pagar.</i>	<i>\$20,500.00</i>

Como ya se comentó, este nuevo Impuesto Empresarial de Tasa Única considera para la determinación de su impuesto una base más amplia con una tasa de impuesto fija y mas pequeña, esto a la vez trae consigo grandes modificaciones a los conceptos que ahora se pueden deducir para la determinación de la base gravable para el cálculo del impuesto. Al respecto, también es importante considerar que este Impuesto Empresarial a Tasa Única, tiene la particularidad de funcionar bajo la característica del flujo de efectivo, lo cual representa una gran afectación dentro el Impuesto a Tasa Única, pues afecta de manera considerable al momento de efectuar deducciones para efectos de la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Finalmente se concluye que para efectos de la ley de Tasa Única, las erogaciones por concepto de sueldos y salarios solo se podrán deducir en una proporción, misma que será determinada por medio del cálculo del crédito fiscal correspondiente, que a diferencia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se podía deducir dicha erogación en su totalidad, y es entonces donde nos encontramos que contradictoriamente este crédito fiscal dice estar enfocado a la generación de empleo y mantener los que ya existen, pero ciertamente esta nueva ley no presenta un criterio claro y concreto donde se explique porque no permitir la deducción de los salarios.

## **1.2 Ingresos Gravados.**

Ingreso gravado se entiende como todo aquel que recibe el trabajador y que sea objeto de generar pago de impuesto.

Para efectos de la ley del Impuesto Sobre la Renta, esta se encargará de gravar los ingresos en efectivo, en especie o en crédito que modifiquen el patrimonio del contribuyente provenientes del producto o rendimientos del capital del trabajo, de la combinación de ambos o de otras situaciones jurídicas o de hecho que esta ley señala, y será dentro de estos términos en los cuales se determina el ingreso gravable en cada caso.

Como ya se expuso en su apartado correspondiente de este trabajo, no obstante que la Ley del Impuesto Sobre la Renta no contenga la definición del término ingreso en ella no hay irregularidad doctrinal pues como lo menciona el autor Enrique Calvo Nicolau:

*“...ingreso es toda cantidad que modifica de manera positiva el haber patrimonial de una persona... por ello, no obstante que la LISR no contenga la definición del término ingreso, en ella no hay irregularidad doctrinal respecto de la norma superior que determina su creación, o sea, el a. 31 IV constitucional que refiere el principio de legalidad.”<sup>2</sup>*

Ahora bien para efectos de este trabajo, lo que nos interesa son los ingresos que grava la ley del Impuesto Sobre la Renta, respecto de las personas que tributen según el capítulo I Título IV de la ley, siendo más específicos, aquellas que señala el artículo 110 de la ley en cita.

*“**Artículo 110.** Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como*

---

<sup>2</sup> CALVO NICOLAU, Enrique, *Tratado de Impuesto Sobre la Renta, Tomo I, Primera Edición 1995, México 1999. p. 398*

*consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:*

*I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.*

*II. Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.*

*III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.*

*IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.*

*Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley.*

*Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 120 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.*

*V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten*



**Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.**

---

*servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.*

*VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.*

*VI. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.*

(...)

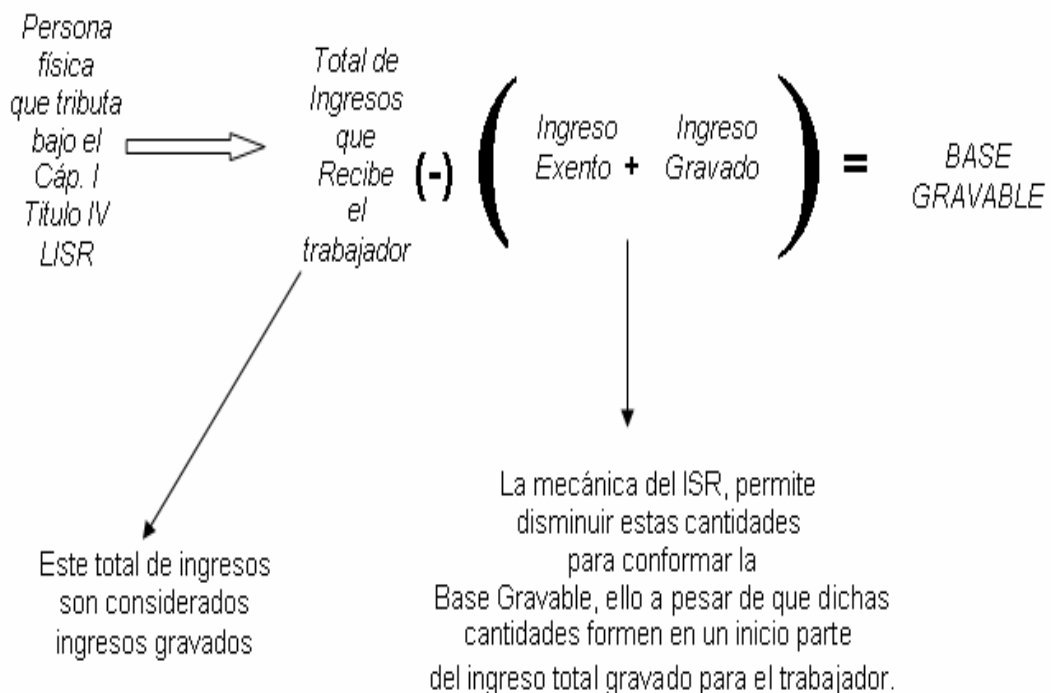
La mecánica para determinar la base gravable para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de los contribuyentes mencionada en el párrafo anterior, se efectúa de la siguiente manera:

	<b>Total de ingresos de los señalados en el art 110 de la LISR.</b>
(-)	<i>Deducciones autorizadas</i>
(-)	<i>Exenciones permitidas según el artículo 109 de la ley del ISR</i>
(=)	<i>Base Gravable.</i>

Según el artículo 110 de la ley del impuesto Sobre la Renta, señala que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, por tanto, se llega a la conclusión que afecto de determinar el impuesto a

retener para pago de Impuesto Sobre la Renta, primero se debe determinar la base gravable, y dicha base gravable se obtiene de la mecánica de restarle al total del ingresos que recibe el trabajador, las deducciones autorizadas así como sus exenciones, es decir, el ingreso total que reciban los contribuyentes señalados dentro del artículo en cita, estará gravada en su totalidad, lo que sucede es que el mecanismo para la determinación del impuesto permite la exención y en su caso deducción de ciertos ingresos o cantidades y esto a su vez le permite a este tipo de contribuyentes disminuir la base gravable para la determinación de la cantidad a enterar.

En otras palabras, toda cantidad que reciba el trabajador según lo señala el artículo 110 de la ley del Impuesto Sobre la Renta es considerado un ingreso gravado, pero el mecanismo para el cálculo del ingreso le permite al contribuyente disminuir la base gravable por medio de deducciones y exenciones, lo cual no significa que dichas no formen parte del ingreso gravado para el contribuyente que tributa dentro del capítulo I del Título IV de la ley del Impuesto Sobre la Renta.



### **1.2.1. Salario Mínimo General.**

Una vez determinado que es un ingreso gravado y que ingresos grava el Impuesto Sobre la Renta para efecto de determinar el impuesto de las personas que señala el artículo 110 de la ley en cita, a continuación se procede a estudiar que efectos tiene esta ley del Impuesto Sobre la Renta con respecto al salario mínimo.

Cuando un trabajador de los que señala el artículo 110 de la ley en comento, recibe como remuneración a su trabajo el equivalente a lo que se conoce como salario mínimo, esta cantidad representará una totalidad de ingresos y por lo tanto se considerará como ingresos gravados. Por otro lado las personas que tributen bajo este régimen que especifica el Título IV capítulo I de la ley del Impuesto Sobre la Renta, y que reciban por remuneración a su trabajo el equivalente al salario mínimo estarán exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Expresamente, la ley del Impuesto Sobre la Renta no exenta del pago de este impuesto a las personas que reciban por remuneración a su trabajo el equivalente al salario mínimo, pues como ya se explicó, esta cantidad total de ingresos que recibe el trabajador, sea o no el equivalente a un salario mínimo, representará de cualquier manera un ingreso y por lo tanto gravado para efectos de esta ley pero lo que sucede para decir que el trabajador que reciba el salario mínimo estará exento del pago de este impuesto es lo siguiente:

El mecanismo que se lleva a cabo para determinar el impuesto a pagar por parte del trabajador hace que esta persona que recibe un salario equivalente al salario mínimo, no pague impuesto en razón de sus ingresos exentos, además de los acreditamientos que para su efecto le otorgaba la ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el año 2007, tal es el caso del subsidio fiscal y el crédito al salario.

La aplicación de este mecanismo, llevaba al trabajador que recibía ingresos por salario mínimo hasta el año 2007 a que estuviera exento del pago del Impuesto Sobre la Renta esto debido a la mecánica de determinación del impuesto, mas no por una exención que se encontrara de manera expresa en razón de quien recibiera cantidades equivalentes al salario mínimo. Es decir, los contribuyentes a que se refiere el capítulo I del Título IV de la del Impuesto Sobre la Renta gozaban de un subsidio contra el impuesto que resultaba a su cargo en los términos del artículo 113 de la ley en comento. El subsidio se calculaba considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de dicha ley, a los que se les aplicaba la tabla del artículo 114, todos los anteriores vigentes hasta el año 2007. Ahora para efectos de las reformas fiscales que entraron en vigor desde el 1 de enero de 2008, dicho subsidio es conocido como subsidio para el empleo de la cual se tratará en apartados posteriores.

### **1.2.2. Ingresos Exentos.**

Un ingreso exento como ya se comento en su apartado correspondiente dentro del capítulo II de este trabajo, es aquel que permite la eliminación de una regla general, tal como lo señala el maestro Emilio Margáin Manatou:

*“...es una figura jurídica tributaria, en virtud de la cual se elimina de la regla general de causación, ciertos hechos o situaciones imponible, por razones de equidad, o de conveniencia política o económica... no es de aceptarse que las exenciones son excepciones a la regla general de tributación, ni que en ellas hay ausencia de materia gravable...”<sup>3</sup>*

---

<sup>3</sup> MARGÁIN MANATOU, *Op. Cit.* p.297.

Y a pesar de que la Constitución bajo el artículo 28 señala que en nuestro país esta prohibida todo tipo de exención, se llega a la conclusión que la exención no queda prohibida cuando se otorga por medio de disposiciones de carácter general, esto es, que puedan gozar de este privilegio todos lo que se encuentren en la hipótesis normativa de las situaciones en las que la ley la confiere, y así mismo la Suprema Corte de Justicia, se ha manifestado en el sentido que para que se de la exención, debe de cumplirse la generalidad y la abstracción que señala el artículo 13 de la misma Carta Marga.

Para efectos de la ley del Impuesto Sobre la Renta, se encuentra que el termino de exención, esta considerado dentro de su artículo 109 bajo sus 28 fracciones las exenciones que esta ley permite.

Como ya se comento, la ley el Impuesto Sobre la Renta, se encarga de gravar el ingreso que se obtienen los contribuyentes, es decir, la cantidad total que recibe el contribuyente esta gravado por la ley del Impuesto Sobre la Renta, pero esta ley a su vez, exceptúa de pago ciertos ingresos que el trabajador recibe, y esto lo hace por medio e la figura de la exención.

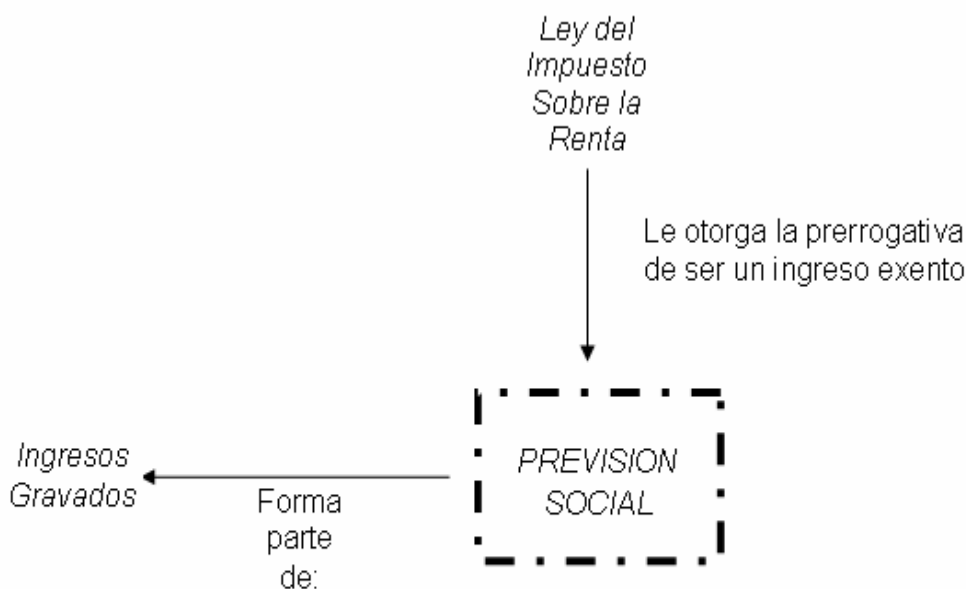
Para efectos de este trabajo cabe hacer la mención de que previsión social forma parte del total de ingresos que el trabajador recibe, por lo tanto, se entiende que la previsión social esta considerada un ingreso gravado, ingreso al cual se le permite aplicar el supuesto de la figura denominada exención, pero esto será explicado poco mas adelante, dentro del apartado de previsión social de este mismo capitulo.

### **1.2.3. Prestaciones de Previsión Social.**

La previsión social, como ya se había mencionado, forma parte el total de ingresos que el trabajador recibe por remuneración a su trabajo, por lo cual,

se entiende que la previsión social esta considerada como un ingreso gravado, a la cual se le aplica la excepción que permite la misma ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual la encontramos dentro del artículo 109 fracción VI dentro de la cual le otorgar al contribuyente la posibilidad de exentar del total de su ingreso lo relativo a los conceptos establecidos como previsión social para poder con ello integrar su base gravable, por lo tanto, se le da a la previsión social, la característica de convertirse en un ingreso exento.

En otras palabras, la previsión social forma parte del total de los ingresos que recibe el trabajador, pero la ley del Impuesto Sobre la Renta, le da la característica de considerarse un ingreso exento, esto es, le da la posibilidad al contribuyente de disminuirlo del monto total para efectos de determinar la base gravable del pago del impuesto.



Como se mencionó en el apartado correspondiente a las principales características y finalidades de la nueva Ley a Tasa Única conocida como IETU, esta busca entre sus principales objetivos atacar o bien desincentivar a las nóminas agresivas.

A lo que se refiere el párrafo anterior respecto a la nómina agresiva es a lo siguiente; la ley del Impuesto Sobre la Renta permite deducir cantidades que un patrón erogue por concepto de previsión social. Esta deducción se lleva a cabo a efecto de integrar la base gravable para el cálculo de su impuesto.

En razón de lo anterior, lo que comúnmente los patrones hacían era integrar una planeación fiscal denominada nómina agresiva, donde otorgaban gran parte del sueldo del trabajador como previsión social y de esta manera, los patrones conseguían deducir grandes cantidades para efecto de determinar su base gravable y con ello disminuir el pago de su propio impuesto.

Esto a su vez, se convertía en un gran beneficio para el trabajador que recibía estas cantidades por concepto de previsión social, pues mientras estas cantidades por los conceptos en cita no excedieran del límite que señala la penúltima fracción del artículo 109 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, el trabajador podía gozar también del beneficio de la exención que señala como ya se comentó, el artículo 109 fracción VI de la ley en comento.

Pero ahora, con la entrada en vigor de esta nueva ley denominada Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, IETU, trae consigo un cambio trascendental en el cálculo y determinación del impuesto para quienes eroguen cantidades por sueldos y salarios y otorguen previsión social, así como para aquellos cuya planeación fiscal se encuentre entre estas denominadas nóminas agresivas.

En un primer término, se encuentra el hecho de que esta nueva ley no permite la deducción de las cantidades que eroga por concepto de salarios así como por concepto de previsión social, lo cual de inmediato impide la disminución de la base gravable para el pago del impuesto como se logra con la deducción que permite la ley del Impuesto Sobre la Renta por la erogación de estos conceptos, con lo cual tenemos entonces una base gravable mucho mas amplia para el calculo de este nuevo impuesto denominado Impuesto Empresarial a Tasa Única. Al respecto, lo que esta ley plantea es el hecho de permitirle a quien eroga cantidades por sueldos y salarios de acreditar un crédito fiscal denominado, crédito fiscal por la erogación de sueldos y salarios.

Con ello encontramos que esta nueva ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, IETU, permite tan solo el acreditamiento de un crédito fiscal que se aplicará por la erogación de sueldos y salarios, el cual se aplicará contra el impuesto a Tasa Única previamente determinado, mientras que en el Impuesto Sobre la Renta, se permite una deducción total de las cantidades erogadas por previsión social y sueldos y salarios a efectos de disminuir e integrar la base gravable para el calculo del Impuesto Sobre la Renta. Como se puede observar, este nuevo impuesto generara un cambio muy importante pues mientras en uno se deduce la cantidad total, en la nueva ley tan solo se permite acreditar una proporción por medio de un crédito fiscal.

Esta nueva ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, no representa una afectación directa para el trabajador que recibe un salario o presta un servicio personal subordinado, en razón de que para esta nueva ley, estas personas no están comprendidas dentro de las actividades gravadas por la Ley a Tasa Única, pero si pudiesen estas personas resultar afectadas de manera indirecta, con la entrada en vigor del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Lo anterior se debe a que con esta nueva ley, posiblemente los patrones cambien la estructura de la remuneración que le entregan a sus trabajadores, es decir, es posible que las cantidades que eran entregadas



como previsión social, continúen siendo entregadas pero ahora formando parte del salario del trabajador que si esta considerado para el como un ingreso gravado.

Lo anterior se debe como ya se mencionó, a que esta nueva ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única, tiene entre sus principales objetivos el atacar a todo tipo de nominas agresivas, que como ya se señaló, son aquellas que integran el salario de sus trabajadores en una gran cantidad de previsión social, pero para efectos de esta nueva ley, al ya no ser la entrega de previsión social una deducción para quien eroga estas cantidades, a efecto de determinar su base gravable, lo que provocará será un cambio en las estrategias y planeaciones fiscales de quienes las otorgaban, pues de alguna manera, el entregar cantidades por previsión social ya no representará un beneficio fiscal para ellos, y con esto, las cantidades por previsión social que comúnmente eran otorgadas al trabajador, se verán disminuidas o bien transformadas en parte integral del salario que para los trabajadores si resulta un ingreso gravable, es decir, esa cantidad ya no será otorgada como previsión social si no como ingreso neto el cual, para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta de las personas que tributen bajo el régimen de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán la afectación de ya no poder disminuir las cantidades por previsión social, que para efectos de su pago de Impuesto Sobre la Renta, les otorga la denominación de ingreso exento, y con ello se ve afectado el beneficio de disminuir la base gravable del pago de su impuesto.

Ahora al recibir estas personas por parte de su patrón remuneraciones que tengan la característica de ser ingresos gravados, ya no podrán deducir cantidades que obtenían la característica de ser considerados como ingresos exentos, ello para efectos de determinar la base gravable que ahora se verá incrementada con lo que consecuentemente el pago de su impuesto también aumentará, teniendo como resultado un mayor pago de

impuestos para los trabajadores y disminución de cantidades por concepto de previsión social.

Finalmente una vez analizado todo lo anterior se sostiene lo siguiente; la previsión social es una erogación que efectúa el patrón en beneficio de sus trabajadores, mientras para el trabajador es un ingreso gravado de igual manera que el salario que percibe y como ya se explicó, para efectos de la ley del Impuesto Sobre la Renta, la previsión social es un ingreso gravado al cual esta misma ley le otorga la excepción de considerarse como ingreso exento, ello parra el cálculo de dicho impuesto.

En base a lo anterior se tiene entonces que el patrón que erogue cantidades por concepto de previsión social, podrá considerar dichas cantidades para efectos de calcular el crédito fiscal por sueldos y salarios que permite la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, ya que finalmente la naturaleza jurídica de la previsión social es la misma que los sueldos y salarios es decir, representan ingresos gravados para el trabajador que las recibe por ser una remuneración por su trabajo.

Por tanto, siguiendo con esta teoría, el patrón que entrega cantidades por concepto de previsión social no se vería tan afectado por razones de seguir entregándoles previsión social a sus trabajadores, pues finalmente encontraría el beneficio de integrar las erogaciones por previsión social para efectos de calcular el crédito fiscal que permite la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, por razón de sueldos y salarios, lo cual le servirá para el acreditamiento con el Impuesto Empresarial a Tasa Única determinado, pero ciertamente aquella persona que erogue cantidades por concepto de previsión social deberán evaluar todos los efectos que traería el tomar una decisión de limitar o reducir la previsión social e integrarla al salario, ya que ello también implicaría que al incrementar el salario, también se vean incrementados los siguientes conceptos:

- El impuesto sobre nóminas.

- Las cuotas de seguridad social:
- Salario integrado base de los pagos por despido injustificado.
- Salario sobre el cual se calculan las demás prestaciones (aguinaldo, prima vacacional, etc).

Por lo tanto, cada empresa deberá realizar los cálculos correspondientes para tomar la decisión correcta.

### **1.3. Efectos del Acreditamiento con Ingresos Gravados e Ingresos Exentos.**

Para efectos de la ley del Impuesto sobre la Renta se consideran ingresos gravados para los trabajadores todos aquellos que se encuentren considerados dentro del Capítulo I del Título IV específicamente dentro del artículo 110 de la ley en comento y para efectos de esta misma ley se consideraran ingresos exentos, los que se encuentre estimados dentro del artículo 109 de la misma, ley, cuyos límites de deducibilidad y exención fueron ya previamente mencionados en los capítulos anteriores del presente trabajo

Ahora bien, en relación a la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, encontramos que las erogaciones efectuadas por los patrones en relación sueldos y salarios por concepto de previsión social, no pueden deducirse pues no están considerados ni cumplen con los requisitos que para tal efecto se señalan dentro de los dentro de los artículos 5 y 6 de la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Al respecto, se observa que la deducción de la nómina como lo establecía la ley del Impuesto Sobre la Renta, no resulta aplicable para efectos de la

nueva ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única es decir, dichas erogaciones que resultaban ingresos para los trabajadores de las que señala el artículo 110 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, ahora ya no podrán deducirse y tan solo se podrá acreditar una proporción por medio de un crédito denominado crédito fiscal por sueldos y salarios.

Se entiende que las erogaciones por concepto de previsión social para efectos de la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única no pueden deducirse, estas erogaciones son efectuadas por los patrones y se consideran como ingresos gravados, y se podrá acreditar una proporción de las mismas, ello para efectos del crédito por sueldos y salarios.

El no considerar dichas erogaciones por concepto de previsión social para la integración del mencionado crédito fiscal, trae consigo un incremento en la base gravable del patrón y por tanto incremento en el pago de su impuesto. Por lo cual, el único beneficio que puede obtener el patrón que eroga dichas cantidades por previsión social, es el deducir una parte proporcional de dichas erogaciones integrándolos para el cálculo del crédito fiscal por sueldos y salario que permite la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Lo anterior en razón de las siguientes consideraciones; las erogaciones efectuadas por concepto de previsión social, representan erogaciones efectuadas por el patrón y por lo tanto ingresos gravado para el trabajador que las recibe. Como ya se explicó para efectos de la ley del Impuesto Sobre la Renta, estas representan una excepción a la regla general es decir para efectos de esta ley son considerados como ingresos exentos para el trabajador que las recibe.

El patrón paga a sus trabajadores un sueldo con prestaciones en general que quedan comprendidas dentro del objeto del impuesto, siendo la misma ley la que exceptúa las prestaciones de previsión social hasta cierto monto, por lo cual, todas las prestaciones están gravadas por la ley y la propia ley,

la que determinaría que parte de ellas forman parte de la base del impuesto aunque en general todas forman parte del objeto del impuesto.

En razón de lo anterior y para efectos de la ley del Impuesto empresarial a Tasa Única, las erogaciones por concepto de previsión social por parte de los patrones, podrán acreditarse en una proporción y formar parte del crédito fiscal por sueldos y salarios. Ahora bien si el patrón excluye para efectos del acreditamiento que permite la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única los ingresos que son considerados exentos para la ley del Impuesto Sobre la Renta es decir los considerados bajo el artículo 109 de la ley en comento, específicamente y para efectos el presente trabajo a la previsión social, lo que sucedería sería un incremento en la determinación y calculo de su Impuesto Empresarial de Tasa Única.

### **1. Subsidio para el empleo.**

Dentro de las reformas fiscales aprobadas en el mes de septiembre de 2007, se consideró la simplificación administrativa en la determinación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios, dicha simplificación se ve reflejada al integrar en una sola tarifa el impuesto y el subsidio fiscal, asimismo, se deroga el crédito al salario y se establece el subsidio para el empleo.

Con la derogación del Crédito al Salario, (CAS), se establece un nuevo subsidio denominado Subsidio para Empleo, que en términos generales tiene las mismas características del Crédito al Salario ya que este, se acredita contra la determinación del Impuesto Sobre la Renta del mes calendario de que se trate, por medio de la tabla que establece el Artículo Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y

Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y se establece el Subsidio para el Empleo del 1 de octubre de 2007.

Este nuevo subsidio para el empleo se aplicará en los siguientes términos:

1. Primero se determinará el impuesto que se le retendrá al trabajador, y esto se hará aplicando a su base gravable la tarifa del artículo 113 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Una vez determinado el impuesto que se le retendrá al trabajador, al resultado se le acreditará la cantidad que por subsidio para el empleo le corresponda
3. Para determinar la cantidad de subsidio para el empleo que le corresponde a cada trabajador, esta, se obtendrá de la aplicación de la tabla que contiene el Artículo Octavo del decreto ya citado del 1 de Octubre de 2007.

Para efectos de la determinación del impuesto que se le retiene al trabajador, como ya se menciono, las actuales reformas fiscales publicadas en el mes de septiembre de 2007, al considerar la derogación del subsidio fiscal y del crédito al salario, trajeron consigo la derogación de los artículos 114 y 115, así como la derogación del articulo 178, la cual correspondía a la tabla del subsidio anual, todas ellas de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Finalmente no puede dejar de mencionarse, que para efectos de la ley del Impuesto Sobre la Renta, quienes realicen la entrega de cantidades por concepto de subsidio para el empleo podrán acreditar contra su impuesto, las cantidades que hayan entregado a los contribuyentes por dicho concepto, siempre y cuando cumplan con las obligaciones que señala del

Artículo Octavo Transitorio del decreto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 1 de octubre de 2007.

Esta posibilidad de los patrones de acreditar contra su impuesto las cantidades que pagan por subsidio para el empleo, se debe a que estas cantidades son otorgadas por parte del gobierno, pero lo hacen por medio de los patrones es decir, son los patrones son quienes pagan estas cantidades por subsidio para el empleo, y es por ello que al momento en que los patrones determinan su impuesto a pagar, el gobierno les permite recuperar dichas cantidades que han sido erogadas por medio del acreditamiento de dichos conceptos.

## **2.1 Efectos.**

El subsidio para el empleo, representa una de las reformas fiscales aprobadas en el año 2007, este se encuentra estipulado bajo el Artículo Octavo del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo, del 1 de octubre de 2007.

Este Artículo Octavo del decreto ya mencionado, señala que este denominado subsidio para el empleo, lo recibirán los contribuyentes considerados dentro del primer párrafo, de la fracción primera del artículo 110 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual señala lo siguiente.

*“Artículo 110. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una*

***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

*relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas”*

(...)

El Artículo Octavo del Decreto ya mencionado, señala que estarán exceptuados de recibir subsidio para el empleo las cantidades recibidas por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.

Este denominado subsidio para el empleo, funciona de la siguiente manera; el Artículo Octavo del Decreto en cita del 1 de octubre de 2007, señala que este subsidio para el empleo se acreditará contra el impuesto que se le retiene al trabajador, una vez utilizado la tarifa del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La cantidad que le corresponderá a cada trabajador por subsidio para el empleo se determinará según la cantidad de ingresos que este reciba aplicando la tabla que se cita a continuación y que se encuentra dentro del Artículo Octavo del Decreto ya mencionado del 1 octubre de 2007.

**TABLA**

<b><i>Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto</i></b>		
<b><i>Para ingresos de</i></b> <b>\$</b>	<b><i>Hasta ingresos de</i></b> <b>\$</b>	<b><i>Cantidad de subsidio para el empleo mensual</i></b> <b>\$</b>
<i>0.01</i>	<i>1,768.96</i>	<i>407.02</i>
<i>1,768.97</i>	<i>2,653.38</i>	<i>406.83</i>
<i>2,653.39</i>	<i>3,472.84</i>	<i>406.62</i>
<i>3,472.85</i>	<i>3,537.87</i>	<i>392.77</i>
<i>3,537.88</i>	<i>4,446.15</i>	<i>382.46</i>
<i>4,446.16</i>	<i>4,717.18</i>	<i>354.23</i>
<i>4,717.19</i>	<i>5,335.42</i>	<i>324.87</i>



***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	<i>En adelante</i>	0.00

Este subsidio para el empleo trae consigo beneficios para los asalariados y una serie de obligaciones para los patrones.

Para los asalariados, el otorgamiento del subsidio para el empleo, les representa un beneficio en los siguientes términos:

- a) La cantidad que a los asalariados se les determine por concepto de subsidio para el empleo, en razón de la cantidad de ingresos que estos reciban, se podrá acreditar contra la cantidad determinada por concepto de Impuesto Sobre la Renta.
  
- b) Cuando el Impuesto Sobre la Renta determinado al asalariado, conforme artículo 113 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, sea menor que el subsidio para el empleo, el retenedor o bien el patrón le entregará al trabajador la diferencia.

Cabe señalar que las cantidades por concepto de subsidio para el empleo, no pueden acumularse ni mucho menos formar parte de la base de cualquier otra contribución. Lo anterior en razón de que el subsidio para al empleo no es una remuneración por un trabajo subordinado.

Por otro lado, el patrón o bien retenedor tiene las siguientes obligaciones.

- a) El retenedor o el patrón podrá acreditar contra el Impuesto Sobre la Renta que a el se le determine, el equivalente a las cantidades que

haya pagado por concepto de subsidio para el empleo, siempre que cumpla con los requisitos que señala el Artículo Octavo Transitorio del decreto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta del 1 de octubre de 2007, el cual a la letra señala lo siguiente.

*“III. Quienes realicen los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al subsidio para el empleo sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:*

*a) Lleven los registros de los pagos por los ingresos percibidos por los contribuyentes a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.*

*b) Conserve los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados a los contribuyentes, el impuesto sobre la renta que, en su caso, se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del subsidio para el empleo.*

*c) Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II y VI del artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

*d) Conserve los escritos que les presenten los contribuyentes en los términos del sexto párrafo de la fracción I de este precepto, en su caso.*

*e) Presenten ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las cantidades que paguen por el subsidio para el empleo en el ejercicio inmediato anterior, identificando por cada trabajador la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio de que se trate, que sirvió*

*de base para determinar el subsidio para el empleo, así como el monto de este último conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.*

*f) Paguen las aportaciones de seguridad social a su cargo por los trabajadores que gocen del subsidio para el empleo y las mencionadas en el artículo 109, fracción VII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que correspondan por los ingresos de que se trate.*

*g) Anoten en los comprobantes de pago que entreguen a sus trabajadores, por los ingresos por prestaciones por servicios personales subordinados, el monto del subsidio para el empleo identificándolo de manera expresa y por separado.*

*h) Proporcionen a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados constancias del monto de subsidio para el empleo que se determinó durante el ejercicio fiscal correspondiente.*

*i) Entreguen, en su caso, en efectivo el subsidio para el empleo, en los casos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este precepto.”*

b) El empleador o el patrón tiene la obligación de efectuar el pago provisional por subsidio para el empleo, pero estos pagos pueden ser efectuados por periodos menores a un mes, el cálculo para la entrega del subsidio para el empleo correspondiente se calculará de la siguiente manera:

- La cantidad a la cual se le va a aplicar el subsidio para el empleo, debe de quedar claramente identificada en la línea correspondiente de la tabla del Artículo Octavo del decreto ya citado, correspondiente al 1 de octubre de 2007

***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

- Hecho lo anterior, se dividirá cada columna de la línea seleccionada entre 30.4.
- Cada resultado de la división anterior, se multiplicará por el número de días trabajados, y ello determinará el monto para el subsidio para el empleo que le corresponda al trabajador.

A continuación se presenta el siguiente ejemplo.

	\$1,768.97		\$2,653.38		\$406.83
<b>(x)</b>	30.4	<b>(x)</b>	30.4	<b>(x)</b>	30.4
<b>(=)</b>	<b>\$58.1898</b>	<b>(=)</b>	<b>\$663.365</b>	<b>(=)</b>	<b>\$133.82</b>
<b>(x)</b>	<i>10 días de trabajo</i>	<b>(x)</b>	<i>10 días de trabajo</i>	<b>(x)</b>	<i>10 días de trabajo</i>
<b>(=)</b>	\$581.89	<b>(=)</b>	\$663.345	<b>(=)</b>	\$133.82

La cantidad determinada por subsidio para el empleo que le corresponda al trabajador por los pagos del mes, no podrá exceder de la cantidad o monto total percibido dentro de ese mes del que se trate.

- c) El patrón, como ya se mencionó, tiene la obligación de efectuar el pago provisional por subsidio para el empleo, pero así como pueden ser efectuados por periodos menores a un mes, puede también darse el caso de que se presente en un sola exhibición el pago de dos o mas meses por concepto de salarios y entonces el subsidio para al empleo se calculará de la siguiente forma:

Ejemplo: Suponiendo que se efectúa el pago de tres meses por concepto de sueldos y salarios y retomando el ejemplo anterior tenemos:

***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

<i>Cantidades tomadas de la tabla del Artículo Octavo del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del ISR del CFF, de la LIESPS, y de la LIVA, y se establece el Subsidio para el Empleo, del 1 de octubre de 2007.</i>	17.68.97	2653.38	406.83
<i>Número de meses a que corresponde el pago</i>	<b>(x)</b> 3	<b>(x)</b> 3	<b>(x)</b> 3
<i>Cantidades a considerar para el cálculo de la proporción del subsidio al empleo.</i>	\$5,306.91	\$7,960.14	\$1,220.49

Las cantidades resultantes, serán las cantidades que se consideren para el cálculo del subsidio para el empleo.

Como ocurría para el caso el subsidio acreditable (artículo 114 de la ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta 2007), para el caso de que el trabajador preste sus servicios a dos o más empleadores, como ocurría para el caso del crédito al salario, deberá de elegir cual de ellos le otorgara la cantidad correspondiente por el subsidio para el empleo, y deberá de comunicárselo por escrito a los demás empleadores.

Como se sabe, los patrones están obligados al calculo retención y entero del Impuesto Sobre la Renta Anual de sus trabajadores por concepto de sueldos y salarios, pero también, les deberán otorgar el subsidio para el empleo a sus trabajadores, ya que como lo señala el Artículo Octavo del Decreto ya citado, del 1 de octubre de 2007, y se les deberá entregar a aquellos que señala la primera fracción del artículo 110 de la ley del Impuesto Sobre la Renta (exceptuando a los que perciban un ingreso por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos

***Perspectivas de las Prestaciones de Previsión Social,  
Análisis de su Exención en el ISR para el 2008.***

---

por separación), y deberán entregarse en la cantidad que les corresponda, siempre que su salario no exceda de la cantidad de \$7,382.33 como lo señala la tabla del artículo en comento. Se encuentra entonces, que para el cálculo del impuesto anual, se estará a lo siguiente:

	<i>Total de ingresos al año, por los conceptos que señala el artículo 110 de la ley del Impuesto Sobre la Renta</i>
(-)	<i>Deducciones autorizadas e ingresos exentos.</i>
(-)	<i>El impuesto local o ingresos por salarios y servicio personal subordinado</i>
(=)	<i>Resultado</i>
(x)	<i>Tarifa del artículo 177 de la ley del ISR</i>
(-)	<i>Cantidades otorgadas por Subsidio para el Empleo</i>
(=)	<i>Impuesto a cargo</i>

Las personas que paguen cantidades por concepto de subsidio para el empleo, no podrán deducir dichas cantidades a efecto de determinar su base gravable para el cálculo de su impuesto, tal como lo señala el artículo 173 de la ley del Impuesto Sobre la Renta que a continuación se citará, pero podrán acreditar dichas cantidades que otorgaron a sus trabajadores una vez determinado su impuesto correspondiente, y siempre que cumplan con los requisitos que señala el mismo Artículo Octavo del Decreto ya mencionado de fecha 1 de octubre de 2007, y que ya han sido previamente mencionados en este mismo apartado.

*Artículo 173. ...*

*I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Tampoco*

*serán deducibles los pagos del impuesto empresarial a tasa única ni del impuesto a los depósitos en efectivo, a cargo del contribuyente.*

***Tampoco serán deducibles las cantidades provenientes del subsidio para el empleo que entregue el contribuyente, en su carácter de retenedor, a las personas que le presten servicios personales subordinados ni los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que el contribuyente hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.***

*(Énfasis añadido)*

El subsidio para empleo implica no solo que los empleadores tengan que llevar a cabo una reestructuración laboral, para no caer en faltas administrativas, si no que también el trabajador deberá hacer una serie de avisos para el caso de contar con mas de dos patrones, para determinar a quien le otorgará las cantidades por concepto de subsidio para el empleo.

Cabe hacer mención que el hecho de que se encuentre ahora derogado los artículos 114 y 115 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, no exime al patrón de presentar la declaración informativa de crédito al salario por el ejercicio 2007, esto es, estas personas que entregaron cantidades por concepto de crédito al salario dentro del ejercicio 2007, deberán presentar la declaración correspondiente a más tardar el 15 de febrero de 2008.

Para concluir, se entiende entonces que los trabajadores que tengan derecho a recibir cantidad alguna por concepto de subsidio para el empleo, y que reciban como ingresos por su trabajo cantidades menores a \$7,382.33.00, podrán gozar de este beneficio que el estado les otorga, y por tanto cabría la posibilidad de analizar que aquellas personas que reciban hasta esta cantidad ya no se les otorgue previsión social, para que entonces en un momento dado la cantidad de ingresos no se eleve mas allá de esta cantidad y entonces aun puedan ser acreedores al subsidio para el empleo.

## **2.2 Posibilidad de eliminar la previsión social hasta en un monto de \$ 7,382.33**

Como se mencionó en la parte final del apartado anterior, cabe la posibilidad de analizar que beneficios les traerían a las personas que ganen menos del 4.5 veces el salario mínimo se les omita la entrega de previsión social y esto en razón de que sus ingresos no excedan el límite que se señala para la entrega de subsidio para el empleo es decir, hasta la cantidad de \$7,382.33, tal como lo señala el Artículo Octavo del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo, del 1 de octubre de 2007.

Es decir, las personas que se mantengan en el rango de recibir como retribución a sus ingresos cantidades de entre los \$0.01 hasta los \$7,382.33, podrán recibir cantidades por concepto de subsidio para el empleo y dichas cantidades van de los \$217.61 hasta los \$407.02, esto es, mientras menor sea el ingreso que perciba el trabajador, mayor será la cantidad que se le otorgue por concepto de subsidio para el empleo y mientras mayor sea la cantidad que reciba por remuneración a su trabajo, menor será la cantidad que se le otorgue por concepto de subsidio para el empleo.

Podría entonces considerarse el hecho de omitir la previsión social, cuando los ingresos que se reciban sean equivalentes a 4.5 veces el salario mínimo y con ello, se vería de alguna manera equiparadas las cantidades que se otorgarían por concepto de previsión social, con respecto a la cantidades que se entregarían por concepto de subsidio para el empleo.



# CONCLUSIONES

- I. La previsión social nace con la Constitución Mexicana de 1917 sin dar una definición precisa y clara, pero sí plasmo dicha expresión dando origen a su esencia, ya que antiguas leyes únicamente habían hecho referencia a disposiciones de carácter laboral. Dicho vocablo surgió principalmente con motivo de resguardo a la clase obrera trabajadora del país, misma que se fortificó con la creación del artículo 123 constitucional, el cual derivó de la Constitución de la 1917 y es a partir de este momento que comenzó la evolución histórica de la protección de los derechos económicos sociales y culturales para los trabajadores de nuestro país.
  
- II. La previsión social se apoya bajo la teoría de la justicia social, la cual busca un equilibrio entre capital y trabajo y tiene por objeto proteger al trabajador, procurar su bienestar y el de su familia, además de proporcionarle un progreso en su calidad de vida dándole oportunamente la obtención de seguros, además de facilitarle una superación física, social y económica, como actividades culturales, recreativas, deportivas y educacionales entre otras, además de darle la posibilidad al trabajador de gozar de una vejez digna además de facultarlo de recursos económicos en caso de sufrir una desocupación, ya sea temporal o por ancianidad.
  
- III. La previsión social esta respaldada por dos ramas principales del derecho, el derecho fiscal por un lado el cual esta conformado por normas jurídicas encargadas de sistematizar la recaudación y control de todos los ingresos que obtiene el Estado, ello en ejercicio de la

potestad tributaria que se le confiere regulando así, las relaciones entre el estado y los contribuyentes. Por otro la previsión social se respalda por el derecho laboral, mismo que contiene normas y principios que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores, la cual desemboca en una prestación de servicios subordinados por parte del trabajador la cual resulta retribuida por parte del empleador. Comúnmente el término de previsión social, llega a confundirse con el de seguridad social, siendo que esta última es una especie y forma del género denominado previsión social.

- IV. La relación de trabajo es aquella que está integrada por cuatro elementos importantes que son el patrón, trabajador, subordinación y salario, entendiéndose por trabajador, aquel que presta un trabajo subordinado a cambio de una retribución denominada salario, siendo de este último de donde se originan las prestaciones de previsión social, ya que se sostiene que estas se otorgan como retribución denominada salario, ya que es en este último donde se integran las prestaciones de previsión social mismas que se otorgan como retribución al salario por lo tanto, dichas prestaciones de previsión social junto con el salario están gravadas en su totalidad, pero se encuentran libres de gravamen en razón de que la propia ley del Impuesto Sobre la Renta les otorga la excepción de exención.
  
- V. La exención deriva de las excepciones a la regla general de tributación, es decir hay una ausencia temporal de la materia gravable, y es permitida a pesar de que la Constitución bajo su artículo 28 sustenta que en nuestro país están prohibidas todo tipo de exenciones, a contrario sensu, se concluye que dicho concepto no queda prohibida cuando se otorga por medio de disposiciones de carácter general esto es, la exención queda permitida cuando puedan gozar de este privilegio todos lo que se encuentren en la hipótesis normativa de las situaciones en las que la ley la confiere.

- VI. Las prestaciones de previsión social dentro de la Ley del impuesto Sobre la Renta, deben reunir ciertos requisitos para poder ser deducibles para el patrón y sujetan una limitante de exención para el trabajador ello sin olvidar que manejan características específicas aquellas prestaciones de previsión social que son entregadas bajo la tesitura de un contrato colectivo de trabajo.
- VII. El efecto directo que el subsidio fiscal tenía en relación con las prestaciones de previsión social, estaba sujeto a que en la medida que la cantidad otorgada por previsión social se viera disminuida, el monto otorgado por concepto de subsidio fiscal iba en incremento, esto en razón que el objeto principal de otorgamiento de dicho subsidio fiscal era el otorgar un beneficio al trabajador a efecto de disminuir la cantidad a enterar por concepto de Impuesto Sobre la Renta, ello con la intención de sostener un proceso equitativo en la distribución de la carga fiscal en nuestro país.
- VIII. Al efecto, el crédito al salario nació para apoyar la economía de los trabajadores mediante la entrega de una cantidad de dinero en relación con su nivel de ingresos. Los ingresos que percibían los trabajadores por concepto de crédito al salario, no se consideraban para determinar la proporción del subsidio acreditable, ni tampoco eran acumulables ni formaban parte del cálculo de la base gravable de cualquier otro impuesto, ya que no se trataban de una remuneración al trabajo personal subordinado, simplemente este se otorgaba de manera mensual en razón de la tarifa contenida en el ahora derogado artículo 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se acreditaba al impuesto a cargo del trabajador. Era el Estado por medio del empleador, quien tenía la obligación de entregar a los trabajadores las cantidades correspondientes, pero el patrón, al

momento de determinar su impuesto a cargo, tenía la obligación de acreditar las cantidades entregadas por dicho concepto.

- IX. Las reformas fiscales del mes de septiembre del año 2007, trajeron consigo una serie de modificaciones a la ley del Impuesto Sobre la Renta así mismo la entrada en vigor de la nueva Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, la cual estuvo acompañada de cambios trascendentales en razón del cálculo y determinación del impuesto en nuestro país, entre ellas la transformación de las planeaciones fiscales para aquellas personas que tienen la obligación de erogar cantidades por concepto de previsión social, pues de dichas reformas fiscales, se observa que entre sus principales objetivos esta el terminar con planeaciones fiscales agresivas es decir, acabar con las planeaciones donde la mayor parte del salario de los trabajadores estaba formada por previsión social y que a su vez, traía beneficios para empleadores que las otorgaban ya que podían deducir dichas cantidades y con ello disminuir la base gravable para la determinación de su impuesto. Ahora bien para efectos de la nueva ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, dichas cantidades ya no podrán ser deducidas y lo único que se podrá hacer por las erogaciones de previsión social será integrarlas para que forme parte del sueldo que recibe el trabajador, y así considerando que la previsión social es un ingreso gravado que recibe dicho trabajador se podrán integrar dichas cantidades al crédito fiscal por sueldos y salarios y con ello acreditarlo contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- X. Se integra en una sola tarifa el impuesto y el subsidio fiscal y se sustituye el crédito al salario por el subsidio para el empleo, por lo que se derogan los artículos 114 y 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se reestructura la tarifa del artículo 113 de la ley en cita, para incluir el efecto del subsidio fiscal con una proporción del 86% de ingresos gravados. Con la Integración del Subsidio Fiscal lo

tramos de la tarifa progresiva aumentan de 5 a 8 manteniendo la tasa marginal máxima del 28%.

- XI. La entrada en vigor de las nuevas reformas fiscales, trae consigo una nueva figura denominada subsidio para el empleo, misma que llega a sustituir lo que hasta el año 2007 era conocido como crédito al salario, el cual únicamente es aplicable a los ingresos por salarios. Del estudio de esta nueva figura se concluye que resulta conveniente que los patrones analicen la posibilidad de convenir el salario de los trabajadores a manera que en lugar de entregar cantidades por concepto de previsión social, puedan ajustar el salario del trabajador hasta la cantidad de \$7,382.33 para que este pueda entrar en el supuesto de recibir cantidades por concepto de subsidio para el empleo y de esta manera, el mismo patrón se beneficiaría por la entrega de dichas cantidades mismas que efectivamente podrá deducir al momento de calcular la cantidad a pagar por concepto de su impuesto.
- XII. El Impuesto Empresarial a Tasa Única, en realidad es un tributo que tiene diversas deficiencias en su determinación, lo cual da lugar a tratamientos desproporcionales e inequitativos que violan lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de los contribuyentes. En efecto el impuesto en cita vulnera las garantías de proporcionalidad, equidad y legalidad tributarias, en atención a que la Ley en comento no establece mecanismos de determinación viables para deducir ciertas cantidades y para efectos del caso que nos ocupa, sueldos, salarios y erogaciones por concepto de previsión social, pues no existen razones válidas que justifiquen que empresas que principalmente sean prestadoras de servicios, no se les permite la deducciones de los conceptos citados, pero lo importante es resaltar que lo anterior vulnera principios constitucionales dispuestos en nuestra Carta Magna.

# BIBLIOGRAFIA

## **BIBLIOGRAFIA**

---

**ALVAREZ G.**, Maria del Carmen, La Seguridad Social en México, Investigación y Selección, Conferencia Interamericana de la Seguridad Social, Serie Monografías 4, México 1993. pp.205.

**ARRIOJA VIZCAÍNO**, Adolfo, Derecho Fiscal, Editorial, Themis, México 2005. Tercera edición. pp.555.

**Autores Varios**, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, "Subsecretaria B" Unidad Coordinadora de las Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo, Subordinación de Análisis y Política Laboral, México 1988. Primera edición, pp.683.

**AZUA REYES**, Sergio T., Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica, editorial Porrúa, México 1998, Segunda Edición, pp.121.

**BARRON MORALES**, Alejandro, Estudio Práctico del ISR. Personas Físicas 2007. Editorial ISEF, Vigésima Segunda Edición. México 2007. pp.346.

**BECERRIL ARRECHIGA**, Alfonso, Análisis de las Prestaciones de Previsión Social, Ediciones Fiscales, ISEF, México 1991. pp.224.

**BRICEÑO RUIZ**, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, México 1987. pp. 563.

**CALVO NICOLAU**, Enrique, Tratado del Impuesto Sobre la Renta, Tomo I, (conceptos jurídicos fundamentales, sujetos y objeto del impuesto). Editorial Themis, Primera edición, México 1999. pp.516.

**CARRASCO IRIARTE**, Hugo, Derecho Fiscal, IURE, México, 2003. Quinta edición, pp. 506.

**CARRASCO IRIARTE**, Hugo, Derecho Fiscal II, Editorial IURE Editores, México, 2005. Quinta edición, pp.559.

**CURIEL VILLASEÑOR**, Omar, Principios Tributarios, Fundamentos Constitucionales de la Obligación Fiscal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México 2002, Primera Reimpresión 2002, pp.88.

**DE LA CUEVA**, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, parte I, Ed. Porrúa, Primera Edición 1979, México, 2000, pp. 776.

**DÁVALOS MORALES**, José, Un Nuevo Artículo 123, Editorial Porrúa, México 1998, Tercera edición, pp. 250.

**DÁVALOS MORALES**, José, Constitución y un Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, Segunda edición, pp.238

**DE BUEN LOZANO**, Néstor, Seguridad Social, Editorial Porrúa, México 1999, Segunda edición, pp.274.

**ECO**, Humberto, Como se hace una Tesis, Editorial Gedisa, Séptima Reimpresión, Barcelona España 2005.

**FEREGRINO PAREDES**, Baltasar, Diccionario de Términos Fiscales, Editorial ISEF, Tercera edición Marzo 2006, México 2006, pp.323.

**FERNANDEZ MARINEZ**, Refugio de Jesús, Derecho Fiscal, Ed. McGraw-Hill, Primera edición, México 1998. pp.446.

**GARCIA MALDONADO**, Octavio, Teoría y Practica de la Seguridad Social, Universidad de Guadalajara, Centro de Estudios de Ciencias Sociales y Humanidades, México 2003, Primera edición, pp.344.

**GONZÁLES ROARS**, Pedro, La Seguridad Social en el Mundo, Investigación y Selección, Editorial Siglo XXI, México 2003. Primera Edición, pp.205.

**GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO**, Francisco, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, UNAM, Segunda edición, México 1978, pp.565.

**HERNANDEZ RODRIGUEZ**, Jesús F., GALINDO COSME, Mónica Isela, El IETU, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Editorial ISEF, Segunda Edición, Octubre 2007, México, 2007.pp.105

**LEDESMA VILLAR**, Luís Carlos, Administración de Planes sobre Previsión Social, Editorial ISEF, México 2002, Segunda edición, pp.257.

**LOMBARDO TOLEDANO**, Vicente, Biografía del Trabajo y la Previsión Social en México, Secretaria de Relaciones Exteriores, Monografías bibliografiías mexicanas, México. pp. 216.

**MARGAIN MANATOU**, Emilio, Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano, editorial Porrúa, México 2005. pp.359

**MARGAIN MANATOU**, Emilio, Nociones de Política Fiscal Editorial Porrúa, México, 1998. pp.243

**MARTINEZ GUTIERREZ**, Javier, Caso Práctico sobre el ISR Anual de Sueldos y Salarios, Editorial ISEF, Segunda Edición, México, 2007.

**MUÑOZ RAMON**, Roberto, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, Primera edición 1983, México 1983, pp.447.

**NARRO ROBLES**, José, La Seguridad Social Mexicana en los Albores del Siglo XX, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993, Primera edición, pp.155.

**ORRANTIA ARELLANO**, Fernando, Las Facultades del Congreso Federal en Materia Fiscal, los Impuestos, el Presupuesto, la ley de Ingresos, la Cuenta Publica, los Empréstitos, Estudio Constitucional, Porrúa, México 1998 pp. 289

**PEREZ CHÁVEZ**, José, FOL OLGUIN, Raymundo, Impuesto Empresarial a Tasa Única, (IETU), Editorial, Tax Editores Unidos, México 2008, Primera edición. 2008. pp. 205

**PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO**, Bernardo, Representación Poder y Mandato, prestación de servicios profesionales y su ética, Editorial Porrúa, México 1993.

**PÉREZ, BECERRIL**, Alonso, México Fiscal, Reflexiones en torno al Sistema Fiscal Mexicano, Edit. Porrúa, México 2004, Primera edición.

**REINA ANTUÑA**, Lucía, AZUELA GUITRON, Mariano, Autores Varios, La Seguridad Social y el Estado Moderno, IMSS, Fondo de Cultura Económica, ISSSTE, México 1992., Primera edición, pp.503.

**RODRÍGUEZ Y LOBATO**, Raúl, Derecho Fiscal, Oxford University Press, México 2007, Segunda edición, pp. 309.

**RUEZGA BARBA**, Antonio, Desafíos de Reforma del Seguro Social en México, Serie Biblioteca C.I.E.S.S. número 2, México 2005, Primera edición, pp.158.

**SÁNCHEZ GÓMEZ**, Narciso, Derecho Fiscal Mexicano, Porrúa Segunda edición, México 2003.

**SÁNCHEZ LEÓN**, Gregorio, Derecho Fiscal Mexicano, Editorial Cárdenas, México, 2003. pp. 641.

**TORRES DIAZ**, Julio, Administración de Prestaciones, su Valoración Otorgamiento y Aplicación, Editorial Ecafsa, Quinta Edición, México 1998, PP.139.

**TREVIÑO GARCÍA MANZO**, Norberto, CERVANTES PÉREZ, Porfirio, VALLE GONZÁLEZ, Armando, Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Secretaria General, México 2005, Primera edición, pp. 287.



## **ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS**

**DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA**, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, Madrid, 2001.

**DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO**. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 11 ed., Porrúa, México, 1998.

## **ARTICULOS ESPECIALIZADOS**

- **ERNST & YOUNG, MÉXICO** Comentarios a la Reforma Fiscal para 2008 recientemente aprobada por el Congreso de la Unión, Asesoría Fiscal. México 2007.
- **DELOITTE**. Boletín Fiscal, Comentarios Fiscales 2008, México 2007.
- **SALAS TORRES**, Daniel, Acreditamiento IDE-ISR-IETU 2008, en: Revista Nuevo Consultorio Fiscal, número 438, Noviembre 16, 2007.
- **GARCÍA RIVERA**, Roberto, **ARÉVALO GUERRERO**, Gloria, Salarios en el IETU, en: Revista Nuevo Consultorio Fiscal, número 437, Noviembre 1, 2007.
- **I.D.C.** Información Dinámica de Consulta, Seguridad Jurídico Fiscal, Ediciones Especiales IDC, Enero 2008. pp.118.

## **LEGISLACION**

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
- **Ley Federal del Trabajo.**
- **Código Fiscal de la Federación.**
- **Ley del Impuesto Sobre la Renta** (vigente hasta el año 2007)
- **Ley del Impuesto Sobre la Renta** (vigente desde el primero de enero de 2008).

- **Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.**
- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**
- **Ley del Seguro Social.**
- **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la federación, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo del 1 de octubre de 2007.**
- **Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto de la Contribución Empresarial a Tasa Única, recibida del Ejecutivo Federal e la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 20 de junio de 2007.**

## ***PAGINAS DE INTERNET CONSULTADAS***

- <http://www.diputados.gob.mx/>
- <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>
- [http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/.](http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/)
- <http://www.saludempresarial.com/>
- <http://www.shcp.gob.mx/>

## ***CURSOS Y CONFERENCIAS***

Curso: **Tratamiento Fiscal de las Prestaciones de Previsión Social.**  
Impartido por Capacitación Integral Empresarial.  
Fecha.23 de noviembre de 2007.